7G6352311

04/2006

FERNANDO MOLINA STRANZ
NOTARIO
C/ Padilla nº 19 1º Derecha
Telf: 91 781 23 38 Fax: 91 781 23 37
28006 MADRID
Correo electrónico: oficina@notariomolina.net

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA CON LA DENOMINACIÓN DE "AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA", DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE EMISIÓN DE BONOS.----------

NUMERO MIL NOVENTA.----------

En Madrid, mi residencia, a **SIETE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.**----------

Ante mi, **FERNANDO MOLINA STRANZ,** Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital,----------

COMPARECEN

DE UNA PARTE, DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid,

y **DON JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL,** mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid,

Y DE OTRA PARTE, DON LUIS MIRALLES GARCIA, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, C/

INTERVIENEN

A) Don Manuel Enrique Titos Martínez y Don José María Castellón Leal, en nombre y representación, de **BARCLAYS BANK, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y NIF A-47001946; entidad constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante

el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el n° 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755; folio 1; hoja n° 62.564; inscripción 1.381ª. Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065.----------

Se encuentran facultados para este acto en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2005, según consta en la escritura de elevación a público de dichos acuerdos sociales de fecha 31 de mayo de 2006 otorgada ante el Notario de Madrid Don Segismundo Alvarez Royo-Villanova, número 3.434. Queda unida a esta matriz, como integrante del **Anexo 1**, fotocopia deducida por mí de copia autorizada de dicha escritura pública. Se adjunta manifestación de D. Jaime Jacobo González-Robatto Fernández, Consejero Delegado de BARCLAYS BANK, S.A. relativa a la fijación del

importe máximo de la primera emisión de participaciones hipotecarias al amparo de la autorización conferida por el Consejo de Administración de BARCLAYS BANK, S.A. en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2005, tal y como consta en certificación, fotocopia de la cual, deducida por mí, se adjunta a esta escritura como parte integrante del **Anexo 1**. ----

Asimismo se adjunta como parte integrante del **Anexo 1** a esta escritura fotocopia deducida por mí de manifestación de Don Manuel Enrique Titos y Don José María Castellón Leal relativa a la fijación de las condiciones concretas de la primera emisión de Participaciones Hipotecarias de **BARCLAYS BANK, S.A.**, en ejercicio de las facultades mancomunadas conferidas por el Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2005, tal y como consta en la certificación antes mencionada. ----------

Igualmente, me exhiben copia autorizada de la escritura otorgada ante el notario de Madrid Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla el día 25 de mayo de 2.006, número 4.132 de orden de protocolo.----------

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006

7G6352309

Según el texto y contenido de las escrituras citadas, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulación hipotecaria las facultades representativas que se me han acreditado mediante dicho documento auténtico (Artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).----------

B) Don Luis Miralles García, en nombre y representación de **"AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." (en adelante la "SOCIEDAD GESTORA")** entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e

inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene NIF nº A-80732142.----------

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la **SOCIEDAD GESTORA** en su reunión de fecha 18 de abril de 2.006, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el secretario no consejero del Consejo de Administración con el VºBº del Presidente de fecha 18 de mayo de 2.006, la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 2.** El contenido de dicha certificación fue elevado a público mediante escritura otorgada ante mí, el día 24 de mayo de 2.006, número 970 de protocolo. Copia autorizada de dicha escritura pública se me exhibe y devuelvo. -

Igualmente dejo incorporadas fotocopias deducidas por mí de sendas certificaciones de acuerdos del Consejo de Administración de la sociedad, relativas a la liquidación de los Fondos AyT Génova I y V. Se incorporan a esta Matriz como **Anexo 2.** El contenido

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006

7G6352308

Notaría de D. Fernando Molina Stranz
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID

de dichas certificaciones fue elevado a público mediante escrituras otorgadas ante mí el día 2 de junio de 2.006, números 1035 y 1036 de orden de protocolo. Copia autorizada de dichas escrituras se me exhibe y devuelvo.----------

Según el texto y contenido de dichas escrituras y certificaciones, juzgo suficientes para la constitución de fondos de titulación hipotecaria las facultades representativas que se me han acreditado mediante dicho documento auténtico (Artículo 98, Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).----------

La **SOCIEDAD GESTORA** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y Fondos de Titulización Hipotecaria, en su condición de sociedad gestora de los fondos a continuación indicados, actúa, por cuenta y en representación de:----------

(1) AYT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, fondo constituido en fecha 9 de diciembre de 2002, ante mí bajo el número 970 de mi protocolo notarial. El fondo fue constituido de conformidad con: **(i)** la Escritura de Constitución del fondo, **(ii)** el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, **(iii)** la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación) (la "Ley 19/1992"), **(iv)** Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y **(v)** en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.----------

Las facultades de **Don Luis Miralles García** se derivan de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la SOCIEDAD GESTORA en su reunión de fecha 18 de abril de 2.006, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el secretario no consejero del Consejo de Administración con el V°B° del Presidente de fecha 26 de mayo de 2.006, fotocopia de la cual, deducida

por mí, se incorpora a esta Matriz como **Anexo 2.** --

(2) AYT GÉNOVA HIPOTECARIO V, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, fondo constituido en fecha 26 de noviembre de 2004, ante mí bajo el número 1.534 de su protocolo notarial. El fondo fue constituido de conformidad con: **(i)** la Escritura de Constitución del fondo, **(ii)** el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, **(iii)** la Ley 19/1992, (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación), **(iv)** Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y **(v)** en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.----------

Las facultades de **Don Luis Miralles García** se derivan de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la **SOCIEDAD GESTORA** en su reunión de fecha **18 de abril de 2.006,** según consta en la certificación de acuerdos expedida por el secretario no consejero del Consejo de

Administración con el V°B° del Presidente de fecha 26 de mayo de 2.006, fotocopia de la cual, deducida por mí, se incorpora a esta Matriz como **Anexo 2.**

Todos los comparecientes declaran la vigencia de su respectivo poder y cargos así como la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad a la que respectivamente representan.----------

Todos los comparecientes declaran la vigencia de sus facultades y la persistencia de la capacidad jurídica y circunstancias de las sociedades por las que intervienen.----------

Identifico a los comparecientes por su respectivo Documento Nacional de Identidad que me han exhibido. Sus circunstancias personales resultan de sus propias manifestaciones. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, la capacidad legal y legitimación necesarias para el otorgamiento de la presente escritura de constitución del **FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA CON LA DENOMINACIÓN "AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE EMISIÓN DE BONOS,** y, a tal efecto, tal y como intervienen,----------

----------**EXPONEN**----------

I.- Que Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (la "Sociedad Gestora") constituyó un Fondo de Titulización Hipotecario denominado **"AYT GÉNOVA HIPOTECARIO I, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (en adelante, "AYT GÉNOVA I")** mediante escritura pública otorgada el 9 de diciembre de 2002 ante mí bajo el número 970 de protocolo **(la "Escritura de Constitución de GI")**. ----------

Dicho Fondo se constituyó mediante la suscripción, por la **Sociedad Gestora** en nombre de **AyT Génova I** de **SEIS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO (6.468)** participaciones hipotecarias emitidas en ese mismo acto por Barclays Bank, S.A. que pasaron a integrar el activo del Fondo. Las SEIS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO (6.468) participaciones hipotecarias quedaron representadas a través de un **título múltiple ("Título Múltiple GI")**.----------

Asimismo **AyT Génova I** llevó a cabo una emisión de

Bonos de Titulización Hipotecaria por un importe total de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (750.000.000,00 €) (los "Bonos GI")** y concertó distintas operaciones de mejora crediticia, administración y gestión de los activos titulizados y otras de distinta naturaleza. ----------

Una vez descontadas las participaciones hipotecarias que han amortizadas en su totalidad desde la fecha de constitución y con anterioridad al día de hoy, AyT Génova I es titular al día de la fecha de un total de **CINCO MIL DOSCIENTAS DIEZ (5.210)** participaciones hipotecarias **(en adelante, las "Participaciones Hipotecarias GI")**.----------

II.- Que Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (la "Sociedad Gestora") constituyó un Fondo de Titulización Hipotecario denominado **"AYT GÉNOVA HIPOTECARIO V, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" (en adelante, "AYT GÉNOVA V")** mediante escritura pública otorgada el 26 de noviembre de 2004 ante mí bajo el número 1.534 de protocolo **(la "Escritura de Constitución de GV")**.----------

Dicho Fondo se constituyó mediante la suscripción, por la Sociedad Gestora en nombre de AyT Génova V

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006

7G6352305

Notaría de D. Fernando Molina Strauz NIHIL PRIUS FIDE MADRID

de **CUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (4.852)** participaciones hipotecarias emitidas en ese mismo acto por Barclays Bank, S.A. que pasaron a integrar el activo del Fondo. Las **CUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (4.852)**participaciones hipotecarias quedaron representadas a través de un **título múltiple ("Título Múltiple GV")**. Asimismo **AyT Génova V** llevó a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria por un importe total de **SETECIENTOS MILLONES DE EUROS (700.000.000,00 €) (los "Bonos GV")** y concertó distintas operaciones de mejora crediticia, administración y gestión de los activos titulizados y otras de distinta naturaleza. ----------

Una vez descontadas las participaciones hipotecarias que han amortizado en su totalidad desde la fecha de constitución y con anterioridad al día de hoy, **AyT Génova V** es titular al día de la fecha de un total de **CUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y TRES (4.583)** participaciones hipotecarias **(en**

adelante, las "Participaciones Hipotecarias GV").--

III.- Que AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V procederán en este acto a la venta de las Participaciones Hipotecarias GI y Participaciones Hipotecarias GV a un fondo de titulización hipotecaria que se constituirá en este acto. El nuevo fondo se denominará **AYT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA"** y será gestionado por la **SOCIEDAD GESTORA.** ----------

IV.- Que la SOCIEDAD GESTORA está facultada para constituir Fondos de Titulización Hipotecaria y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el articulo 6 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria **(la "Ley 19/1992").** ------

V.- Que BARCLAYS BANK, S.A. es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo.----------

VI.- Que BARCLAYS BANK, S.A. desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados Participaciones Hipotecarias **(en lo**

sucesivo "Nuevas Participaciones Hipotecarias"). --
Se adjunta como **Anexo 1** a la presente escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2005, relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como **manifestación** del Consejero Delegado D. Jacobo González-Robatto, por cuya virtud, en uso de las facultades que tiene delegadas, fija el importe máximo de la primera emisión de participaciones hipotecarias. Asimismo se incorpora a la matriz **manifestación** de D. Manuel Enrique Titos y D. José María Castellón Leal relativa a la fijación de las condiciones concretas de ejecución de la primera emisión de Participaciones Hipotecarias de **BARCLAYS BANK, S.A.**, en uso de las facultades a éstos otorgadas en la sesión del Consejo de Administración de **BARCLAYS BANK, S.A.** arriba mencionado.----------
A los efectos de la presente escritura, **las Nuevas**

Participaciones Hipotecarias, las Participaciones Hipotecarias GI y las Participaciones Hipotecarias GV serán referidas conjuntamente como las "Participaciones Hipotecarias". ----------

VII.- Que la SOCIEDAD GESTORA, de acuerdo con la Ley 19/1992, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la citada Ley 19/1992.----------

Se adjunta como **Anexo 2** a la presente escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la **SOCIEDAD GESTORA** en sesión celebrada con fecha 18 de abril de 2006, relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria.----------

VIII.- Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a: **(i) suscribir** las Nuevas Participaciones Hipotecarias emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.;** así como a **(ii) adquirir** las Participaciones Hipotecarias GI y GV de **AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V,** respectivamente, que integrarán el activo del Fondo; y **(iii)** a

llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria **(en lo sucesivo los "Bonos")** que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización Hipotecaria.----------

IX.- Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios que van a ser objeto de cesión por la emisión de las Nuevas Participaciones Hipotecarias, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoria ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., con CIF B-79031290, inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0242 y domiciliada en Paseo de la Castellana número 43, Madrid, según se acredita por el Informe de Auditoría de los Préstamos Hipotecarios, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente escritura. ----------

X.- Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su

inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otros (en lo sucesivo, la "Ley 24/1988") y el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.----------

Que este preceptivo registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 30 de mayo de 2006, según se acredita mediante el oportuno escrito, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente escritura.----------

XI.- Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -------

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo de Titulización

Hipotecaria, emisión, suscripción y cesión de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria, al amparo de los apartados 2 y 9 del articulo 5 de la Ley 19/1992; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los **Anexos del 1 al 8** que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes----------

ESTIPULACIONES

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. ----------

La SOCIEDAD GESTORA en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de **AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (en lo sucesivo, el "Fondo")** que se regirá desde la fecha de hoy (en adelante, la **"Fecha de Constitución")**:----------

i) En primer lugar, por la Ley 19/1992; por la Ley 24/1988, reformada por la Ley 37/1998, por la Ley

44/2002 y por el Real Decreto Ley 5/2005, entre otros; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y demás disposiciones legales imperativas; y----------

ii) En segundo lugar, por la presente Escritura Pública de constitución del Fondo, emisión, suscripción y cesión de Participaciones Hipotecarias, y emisión de Bonos.----------

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores **(en adelante, "CNMV")** con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, y en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.----------

El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos **(en adelante, el "Folleto")** fue registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha 30 de mayo de 2006 y ha sido objeto de suplemento con fecha 6 de junio de 2006.

Ambos acuerdos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se adjuntan a la presente escritura como **Anexo 4**.------

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO. ----------

El Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica. --------

Las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.----------

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Nuevas Participaciones Hipotecarias **emitidas** por **BARCLAYS BANK, S.A.**, en este acto, **adquirir** las Participaciones Hipotecarias GI y Participaciones

Hipotecarias GV de AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V, respectivamente, **agruparlas y emitir** los Bonos con cargo a su activo.----------

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.----------

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponderán a la **SOCIEDAD GESTORA**, en los términos previstos en la citada Ley 19/1992 y demás normativa aplicable y sin perjuicio de lo establecido en el Folleto, en la presente escritura, y en virtud de las actuaciones y compromisos de la **SOCIEDAD GESTORA** contenidos en la **Sección VI.** ----------

Le corresponderá también a la **SOCIEDAD GESTORA**, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la **SOCIEDAD GESTORA**, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente escritura.----------

3.1.- Sustitución de la SOCIEDAD GESTORA.- --------

La renuncia y sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA** se

regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto 926/1998") o por la normativa vigente en cada momento.----------

La **SOCIEDAD GESTORA** podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado a la **CNMV**, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la **CNMV**, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la **SOCIEDAD GESTORA** y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la **CNMV**. La **SOCIEDAD GESTORA** no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la

designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **SOCIEDAD GESTORA** y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. ---------

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, antes referido. ----------

Si transcurriera el plazo de **cuatro (4) meses** establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 926/1998, desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva **SOCIEDAD GESTORA**, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y amortización de los Bonos debiéndose realizar las actuaciones previstas en la Estipulación Cuarta siguiente.----------

La sustitución de la **SOCIEDAD GESTORA**, y el nombramiento de la nueva sociedad aprobado por la **CNMV**, será comunicado a las Entidades de

Calificación, tal como se indica en la **Estipulación 14 siguiente.**----------

La **SOCIEDAD GESTORA** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores del presente **apartado 3.1.** La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la **SOCIEDAD GESTORA.** Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. ----------

3.2.- Comisión por la administración y representación del Fondo.----------

La **SOCIEDAD GESTORA**, de acuerdo con la Ley 19/1992, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por las funciones desempeñadas

por la **SOCIEDAD GESTORA**, el Fondo satisfará a ésta una Comisión de Administración compuesta por una Comisión Inicial y una Comisión Periódica. --------

La **SOCIEDAD GESTORA** tendrá derecho a una Comisión Inicial de Administración pagadera íntegramente en la Fecha de Desembolso, por un importe de **NOVENTA MIL (90.000) euros**, en la que no están incluidos los Gastos de Constitución a continuación indicados:----------

(i) Tasas CNMV (incluyendo tasas de emisión y de admisión).----------

(ii) Tasas AIAF y Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.----------

(iii) Honorarios de auditores, asesores legales, Entidades de Calificación, gastos notariales, publicaciones y otros.----------

La **SOCIEDAD GESTORA** tendrá asimismo derecho, en cada **Fecha de Pago de los Bonos (días 15 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o, en caso de no ser hábil cualquiera de dichos días, el siguiente Día Hábil)**, a una **Comisión Periódica de Administración** del **0,02% anual** sobre la suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias

pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación de la anterior fecha de pago, con un mínimo de **TREINTA MIL CINCUENTA (30.050) euros y un máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (450.000) euros por año.**----------

El cálculo de la Comisión que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:----------

C = B x 0,02% x d/365

donde:----------

C = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.----------

B = Suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación. ----------

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago). ----------

En el caso de que, durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción (efectuándose la revisión del importe mínimo en función de la variación experimentada por el Índice Nacional General de Precios al Consumo del año anterior), a partir del año 2007 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.----------

Las comisiones referidas en los párrafos anteriores ocupan el **primer (1er) lugar** en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera de la presente Escritura.----------

Si, en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica de Administración, la cantidad debida generará un interés igual al resultado de sumar **(i)** el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito

en la **Estipulación 12.4** o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo correspondiente y **(ii)** el margen final de la Serie D de Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente Escritura.----------

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación

del Fondo descrito en la **Estipulación Vigésimo primera.** ----------

CUARTA.-LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO.----------

4.1.- Liquidación anticipada del Fondo. ----------

4.1.1.-La SOCIEDAD GESTORA, previa comunicación a la **CNMV,** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada y extinción del Fondo en una Fecha de Pago de la totalidad de los Bonos en cualesquiera de los siguientes supuestos: ---------

(i) Cuando el importe del saldo de la cartera de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al **diez (10)** por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los bonistas, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación sea preferente según lo descrito en la Estipulación

Vigésimo Primera de la presente escritura y las reglas excepcionales allí previstas.----------

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992, tal y como se incluye este supuesto de extinción del Fondo en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto

Informativo.----------

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 3.1 anterior**.

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. -----

(v) 6 meses antes de la Fecha de Vencimiento Final.

A los efectos de este apartado, se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, incluida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles.----------

La amortización anticipada, como consecuencia de la aparición de los supuestos anteriores, se producirá

con sujeción a los términos y condiciones establecidos en los sub-apartados siguientes de la presente Estipulación.----------

4.1.2.- Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:----------

(i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.----------

(ii) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo (en el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** decidiera la liquidación anticipada del Fondo si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias).----------

Se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en

esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, incluida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(iii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima** y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la **SOCIEDAD GESTORA** de liquidación anticipada del Fondo.----------

(iv) Dicha comunicación, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la comunicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, de las Agencias de Calificación y deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización diaria del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. La comunicación deberá contener la descripción **(a)** del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación

anticipada del Fondo, **(b)** del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y **(c)** de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación Vigésimo Primera. ----------

4.1.3.- Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación y para que, en su caso, el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo:----------

(i) venderá las Participaciones Hipotecarias por un precio no inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no

cobrados de los préstamos pendientes de amortización. A estos efectos, la **SOCIEDAD GESTORA** deberá solicitar oferta, al menos, a **cinco (5)** de las entidades más activas en España en la compraventa de activos del mercado hipotecario, no pudiendo venderlas a un precio inferior a la mejor oferta recibida. **BARCLAYS BANK, S.A.** dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir la totalidad (y no parte) de dichas Participaciones Hipotecarias, en las condiciones que fije la **SOCIEDAD GESTORA** y en todo caso a un precio igual o mayor al más alto de los ofrecidos por las antedichas entidades. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, **BARCLAYS BANK, S.A.** dispondrá de un plazo de **diez (10) Días** Hábiles desde la fecha en que la **SOCIEDAD GESTORA** le comunique las condiciones en que procederá a la enajenación de las Participaciones Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias por parte de **BARCLAYS BANK, S.A.**;----------

(ii) cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;----------

(iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a **dos (2) años**. Para la fijación del valor de mercado, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. **BARCLAYS BANK, S.A.** gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros dichos bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA** en representación y por cuenta del Fondo remitirá al **BARCLAYS BANK, S.A.** una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos

ofertados por la **SOCIEDAD GESTORA** dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas igualen, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.----

La SOCIEDAD GESTORA, una vez dotada la reserva para gastos extraordinarios a que se refiere el **apartado 4.2 siguiente,** aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda según la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura.----------

4.2.- Extinción del Fondo.----------

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:----------

(i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias;----------

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos;----------

(iii) Cuando alguna de las Entidades de Calificación no confirme las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción. En tal caso, la

Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, el negocio de suscripción y adquisición de las Participaciones Hipotecarias, la emisión de los Bonos y el resto de los contratos; ----------

(iv) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada;----------

(v) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el 15 de mayo de 2039, si este no fuera un día hábil, el siguiente día hábil.----------

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera y las reglas excepcionales allí previstas, éste será abonado a **BARCLAYS BANK, S.A.** En el caso de que el remanente no estuviese constituido por cantidades líquidas por corresponder a Participaciones Hipotecarias pendientes de resolución de procedimientos

judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima de la presente Escritura tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor de **Barclays Bank, S.A.**----------

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo siguiendo el Orden de Prelación de pagos de Liquidación del Fondo que se establece en la Cláusula Vigésimo Primera y las reglas excepcionales allí previstas, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.----------

Sección II. EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. ----------

QUINTA.- EMISIÓN DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.----------

5.1.- Nuevos Préstamos Hipotecarios.- ----------

BARCLAYS BANK, S.A. es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios cuyos datos son los que

figuran en un soporte magnético que, junto el contenido íntegro de dicho soporte, impreso en papel, me ha sido depositado según acta notarial autorizada por mí el día de hoy con número de protocolo inmediatamente anterior al de esta escritura. **En dicho soporte magnético se recoge la citada información relativa a los activos cedidos.** Las partes convienen en referirse a dicha información, soporte magnético y al citado acta como **Anexo 5. Los préstamos hipotecarios relacionados (los "Nuevos Préstamos Hipotecarios")**, representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **MIL VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1.020.497.409,20).-------**

El **Anexo 3** a la presente escritura contiene el Informe de Auditoria sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de **BARCLAYS BANK, S.A.**, que serán en su mayor parte objeto de titulización siendo transferidos al Fondo mediante

la emisión de las Nuevas Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Auditores de Cuentas con el número S-0242.----------

La verificación de la citada auditoría ha versado sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la cartera de los Nuevos Préstamos Hipotecarios y, en concreto, sobre el propósito del Nuevo Préstamo Hipotecario, identificación del Prestatario, fecha de formalización, fecha de vencimiento, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, retrasos en el pago, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, identificación de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y seguro de daños. Los Nuevos Préstamos Hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no son cedidos al Fondo por Barclays Bank, S.A.

BARCLAYS BANK, S.A. se compromete, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 7.6** de la presente escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por la firma de auditoria, se detectara durante la vida de las Participaciones Hipotecarias la existencia de algún Préstamo Hipotecario subyacente a éstas que no se ajustara en su totalidad en la Fecha de Constitución a las características contenidas en la presente **Sección II**, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en la citada **Estipulación 7.6.**, procediéndose por la firma de auditoría externa, con anterioridad a la sustitución, a una comprobación de la idoneidad del nuevo préstamo que sustituye al anterior.----------

5.2 Emisión de las Nuevas Participaciones Hipotecarias.----------

BARCLAYS BANK, S.A. emite en este acto **SEIS MIL**

CIENTO NUEVE (6.109) Nuevas Participaciones Hipotecarias que representan cada una de ellas una participación del 100 por 100 del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan, todo ello en los términos que se contemplan en la **Estipulación 8.1 posterior.**----

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por **BARCLAYS BANK, S.A.** con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables. ------

En el llamado **Anexo 5** figura la relación de las Nuevas Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.----------

5.3.- Adquisición de las Participaciones Hipotecarias GI y GV.----------

(i) En este acto, **AyT Génova I transmite** a **AyT**

Génova VIII que adquiere todas las **Participaciones Hipotecarias GI** de que es propietario, por el precio de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (476.404.513,54)**, equivalente a la suma del principal pendiente de cobro (esto es, el principal no vencido y el principal vencido e impagado) más los intereses, ordinarios y de demora, devengados y no cobrados a la fecha de la presente escritura correspondientes a los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias GI.- **(ii)** Asimismo, **AyT Génova V transmite a AyT Génova VIII** todas las Participaciones Hipotecarias GV de que es propietario, por el precio de **SEISCIENTOS TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO (603.098.077,26)**, equivalente a la suma del principal pendiente de cobro (esto es, el principal no vencido y el principal vencido e impagado) más

los intereses, ordinarios y de demora, devengados y no cobrados a la fecha de la presente escritura, correspondientes a los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias GV.

La cesión de las Participaciones Hipotecarias GI y de las Participaciones Hipotecarias GV se realiza de acuerdo con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y el artículo 1528 del Código Civil, por lo que **AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V responderán frente a AYT GÉNOVA VIII** sola y exclusivamente de la titularidad legítima de las Participaciones Hipotecarias GI y Participaciones Hipotecarias GV objeto de venta, y de qué éstas no han sido transmitidas ni gravadas en favor de terceros en forma alguna. ----------

AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V no responderán de la solvencia de **BARCLAYS BANK, S.A.** o de los deudores de los préstamos hipotecarios subyacentes ni de la suficiencia de las hipotecas que los garantizan, no estando éstos (es decir, AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V) obligados a soportar, desde la firma de la presente escritura, ninguna pérdida que pudiera sufrir AYT GÉNOVA VIII en relación con las Participaciones Hipotecarias GI y Participaciones

Hipotecarias GV adquiridas.----------

5.4- Representación de las Participaciones Hipotecarias.----------

Las Nuevas Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por **BARCLAYS BANK, S.A.** están representadas en un **título múltiple** emitido por **BARCLAYS BANK, S.A.**, con las menciones mínimas que se recogen en el articulo 64 del Real Decreto 695/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.----------

Se incorpora como documento unido a la presente escritura **copia del Título Múltiple representativo de las Nuevas Participaciones Hipotecarias, figurando como Anexo 6.** El soporte magnético con la relación de préstamos hipotecarios de los que participan las Nuevas Participaciones Hipotecarias, junto con el contenido íntegro de dicho soporte, impreso en papel, me ha sido depositado según acta

notarial autorizada por mí el día de hoy, con número de protocolo inmediatamente anterior al de ésta.----------

Las Participaciones Hipotecarias GI transmitidas en este acto por **AYT GÉNOVA I** quedaron inicialmente representadas por un **título múltiple ("Título Múltiple GI")** que fue emitido por BARCLAYS BANK, S.A., en fecha 9 de diciembre de 2002. El Título Múltiple GI fue emitido en representación de **SEIS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO (6.468) participaciones hipotecarias**. No obstante **MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (1.258)** participaciones hipotecarias han sido hasta la fecha amortizadas. La **SOCIEDAD GESTORA** ha sido informada por **BARCLAYS BANK, S.A.,** depositario del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias GI, que el referido título no existe al día de la fecha por haber quedado destruido mientras se encontraba bajo su custodia. Esta circunstancia ha impedido la transmisión del título por la vía del endoso, razón por la cual las partes transmiten en este acto las Participaciones Hipotecarias GI mediante una cesión ordinaria de créditos. No obstante, tras el otorgamiento de la presente

escritura y conforme a lo previsto mas adelante en esta misma estipulación, **AyT Génova VIII y AyT Génova I,** como adquirente y transmitente de las Participaciones Hipotecarias GI, iniciarán el procedimiento para la emisión de un duplicado del referido Título Múltiple nominativo en favor de **AYT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII,** solicitando en este acto a **Barclays Bank S.A.,** que acepta, que al tiempo de la emisión del duplicado, éste sea sustituido por un título múltiple actualizado con las participaciones hipotecarias entonces vigentes.----------

BARCLAYS BANK, S.A. como emisor de las Participaciones Hipotecarias GI y depositario del Título Múltiple GI cuya inexistencia ha impedido su endoso, declara y garantiza en favor de **AyT Génova I y AyT Génova VIII:** ----------

(i) Que dicho Título Múltiple ha permanecido desde su emisión el día de la constitución de **AYT GÉNOVA I** (9 de diciembre de 2002) hasta su destrucción, bajo la custodia de **BARCLAYS BANK, S.A.** sin que

haya sido retirado, modificado, alterado, cancelado, endosado o de cualquier otra manera transmitido en favor de un tercero, habiendo reconocido a **AYT GÉNOVA I** en todo momento como su legítimo propietario. ----------

(ii) Que se compromete a cooperar en todo lo necesario para facilitar la emisión de un duplicado del Título Múltiple GI destruido. ----------

(iii) Que toma razón de la transmisión de las Participaciones Hipotecarias GI operada mediante su cesión ordinaria, acepta y reconoce la validez y eficacia de la misma y acepta a **AYT GÉNOVA VIII** como legítimo propietario de las Participaciones Hipotecarias GI desde la fecha de esta escritura a todos los efectos, con especial reconocimiento de su legitimación para pedir el duplicado del Título Múltiple GI.----------

(iv) BARCLAYS BANK, S.A. se compromete a respetar en todo momento los derechos de **AYT GÉNOVA VIII** como legítimo propietario de las Participaciones Hipotecarias GI, y se obliga a cumplir puntualmente con los pagos que le correspondan y que se devenguen desde el día de hoy y, en general, a respetar todos aquellos derechos que la titularidad

de las Participaciones Hipotecarias GI otorga, incluso aunque medie oposición de tercero y sin necesidad por parte de AYT GÉNOVA VIII de prestar caución o garantía alguna, ahora o en el futuro. --

(v) Que asume todas cuantas responsabilidades y se compromete a mantener indemne a **AyT Génova I y AyT Génova VIII** de todos los daños, responsabilidades y perjuicios que se puedan derivar de la destrucción del Título Múltiple GI y de la instrumentación de la cesión de las Participaciones Hipotecarias GI conforme a lo aquí previsto.----------

Se acompaña como **Anexo 7** el soporte magnético con la relación de préstamos hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias GI preparado por Barclays Bank S.A., junto con el contenido íntegro de dicho soporte, impreso en papel, me ha sido depositado según acta notarial autorizada por mí el día de hoy, con número de protocolo inmediatamente anterior al de ésta.------

Las **Participaciones Hipotecarias GV** transmitidas en

este acto por **AYT GÉNOVA V** están representadas por un **título múltiple ("Título Múltiple GV")** que fue emitido por **BARCLAYS BANK, S.A.**, en fecha 26 de noviembre de 2004. El Título Múltiple GV fue emitido en representación de **CUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS (4.852)** participaciones hipotecarias. No obstante **DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE (269)** participaciones hipotecarias han sido hasta la fecha amortizadas. Por tanto **AYT GÉNOVA V endosa** en este acto en favor del **Fondo** el **Título Múltiple GV** representativo de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (4.583,00) Participaciones Hipotecarias GV.**-------

El **Título Múltiple GV** contiene las menciones mínimas que se recogen en el articulo 64 del Real Decreto 695/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.----------

Se incorpora como documento unido a la presente escritura copia del **Título Múltiple GV** representativo de las Participaciones Hipotecarias GV, figurando como **Anexo 8.** El soporte magnético con la relación de préstamos hipotecarios de los

que participan las Participaciones Hipotecarias GV preparado por Barclays Bank S.A., junto con el contenido íntegro de dicho soporte, impreso en papel, me ha sido depositado según acta notarial autorizada por mí el día de hoy, con número de protocolo inmediatamente anterior al de ésta.---

El Fondo en su condición de adquirente, y los **fondos AyT Génova I y AyT Génova V**, en su condición de vendedores de las Participaciones Hipotecarias GI y las Participaciones Hipotecarias GV, respectivamente, **notifican** en este acto a **Barclays Bank, S.A.** el hecho de la cesión. **AyT Génova V** le instruye para que proceda a la emisión de un nuevo título múltiple nominativo en favor del Fondo, representativo de las **Participaciones Hipotecarias GV.**----------

Barclays Bank, S.A., entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias GI y Participaciones Hipotecarias GV se da por notificada de la cesión efectuada en este acto a los efectos del artículo

67 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y procede en este mismo acto a la emisión de un **nuevo Título Múltiple nominativo representativo de las Participaciones Hipotecarias GV un "Nuevo Título Múltiple GV** en favor del Fondo, cancelando el Título Múltiple GV.----------

Por lo que se refiere a las **Participaciones Hipotecarias GI, BARCLAYS BANK, S.A.** como emisor del **Título Múltiple GI,** se da por notificado de la voluntad de **AyT Génova I y AyT Génova VIII** de instar el procedimiento de emisión de un duplicado del referido **Título Múltiple GI** según lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de Regulación del Mercado Hipotecario, manifestando **AyT Génova I** que no se ha transmitido el referido Título al haberse destruido mientras se encontraba bajo la custodia de **BARCLAYS BANK, S.A.** y comprometiéndose **BARCLAYS BANK, S.A.** a correr con cuantos gastos se derivaran del referido procedimiento. Barclays Bank, S.A. se compromete en este acto a publicar el correspondiente anuncio en su tablón dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha de la presente escritura, así como a correr con cuantos gastos se derivaran del referido

procedimiento. **Barclays Bank, S.A.** también reconoce y consiente que el referido procedimiento será instado por **AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA VIII** en interés de este último, motivo por el cuál la extinción de **AYT GÉNOVA I** previa a la emisión del duplicado no perjudicará en forma alguna el derecho de **AYT GÉNOVA VIII** a recibir de **BARCLAYS BANK, S.A.** el citado duplicado. En atención a la cesión ordinaria de las Participaciones Hipotecarias GI efectuada en esta escritura, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a que dicho duplicado será emitido con carácter nominativo a nombre de AyT Génova VIII y en representación de las referidas Participaciones Hipotecarias GI.----------

5.5.- Otras consideraciones en relación con las Participaciones Hipotecarias. ----------

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante

declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a **BARCLAYS BANK, S.A.**.----------

Su tenencia estará limitada a los inversores a los que se refiere el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado.----------

El transmitente no responderá de la solvencia de **BARCLAYS BANK, S.A.** ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-------

BARCLAYS BANK, S.A. llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.----------

En dicho libro constarán además los siguientes datos:----------

(i) fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario; ----------

(ii) importe inicial del mismo ----------

(iii) forma de liquidación.;----------

(iv) Datos registrales de la hipoteca; ----------

SEXTA: SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. ----------

6.1.- Suscripción de las Nuevas Participaciones Hipotecarias. Adquisición de las Participaciones Hipotecarias GI y de las Participaciones Hipotecarias GV.----------

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las **SEIS MIL CIENTO NUEVE (6.109) Nuevas Participaciones Hipotecarias** emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** a que se refiere la **Estipulación Quinta anterior**, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta escritura.----------

Dado el carácter del Fondo y la suscripción por él de las Nuevas Participaciones Hipotecarias la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de las hipotecas correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios .----------

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, adquiere íntegramente, en este acto, las **CINCO MIL DOSCIENTAS DIEZ (5.210) Participaciones Hipotecarias GI y las CUATRO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y TRES (4.583) Participaciones Hipotecarias GV** propiedad de **AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V**, respectivamente, a que se refiere la **Estipulación Quinta anterior**, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta escritura.------
---

Dado el carácter del Fondo y la adquisición por él de las Participaciones Hipotecarias GI y GV la transmisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción en el Registro de la Propiedad de las hipotecas correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios. ----------

6.2.- Precio.----------

El precio de emisión de las Nuevas Participaciones Hipotecarias es a la par. El Fondo, actuando a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, deberá pagar a **BARCLAYS BANK, S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de las Nuevas Participaciones Hipotecarias el importe equivalente a la suma de **MIL VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1.020.497.409,20) i)**, importe del valor nominal del capital o principal de todas las Nuevas Participaciones Hipotecarias, **(ii)** los intereses devengados al tipo de interés de referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida), y **(iii)** los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Nuevos Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos

hasta la Fecha de Constitución y los intereses de demora que haya podido devengar cada uno de los Nuevos Préstamos Hipotecarios desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución, **(los "Intereses Corridos Nuevos").---**

El precio de adquisición de las Participaciones Hipotecarias GI es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (476.404.513,54)** equivalente al principal pendiente de cobro (esto es, el principal no vencido y el principal vencido e impagado) correspondiente a los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias GI. El Fondo, actuando a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, deberá pagar a **AYT GÉNOVA I**, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la adquisición de las Participaciones Hipotecarias GI el importe equivalente a la suma de **(i)** el precio de adquisición, **(ii)** los intereses devengados al tipo de interés de referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida), y **(iii)** los intereses, ordinarios y de

demora, devengados y no cobrados a la Fecha de Constitución, correspondientes a los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias GI, **(los "Intereses Corridos GI").**

El precio de adquisición de las Participaciones Hipotecarias GV es de **SEISCIENTOS TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO (603.098.077,26)** equivalente al principal pendiente de cobro (esto es, el principal no vencido y el principal vencido e impagado) correspondiente a los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias GV. El Fondo, actuando a través de la SOCIEDAD GESTORA, deberá pagar a AYT GÉNOVA V, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la adquisición de las Participaciones Hipotecarias GV el importe equivalente a la suma de **(i)** el precio de adquisición, **(ii)** los intereses devengados al tipo de interés de referencia aplicable al primer

Período de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida), y **(iii)** los intereses, ordinarios y de demora, devengados y no cobrados a la Fecha de Constitución, correspondientes a los préstamos hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias GV, (los **"Intereses Corridos GV")**.

A los efectos de la presente escritura, los Intereses Corridos Nuevos, los Intereses Corridos GI y los Intereses corridos GV serán referidos conjuntamente como los **"Intereses Corridos"**. ------

6.3.- Pago del precio.----------

El pago de todas las Participaciones Hipotecarias deberá ser efectuado **antes de las 13:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, de la Fecha de Desembolso de los Bonos conforme a lo dispuesto en la Estipulación 13.2** de la presente escritura junto con los intereses devengados al tipo de interés de referencia aplicable al primer Período de Devengo de Intereses entre la fecha de otorgamiento de la presente escritura (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida). ----------

El pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios se

efectuará en la fecha de cobro por el Fondo de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión o cesión en su caso, de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera de la presente escritura.** ----------

El pago se efectuará mediante orden cursada por la **SOCIEDAD GESTORA a Barclays Bank, S.A. (en tanto que "Agente Financiero")** para que proceda a cargar en la **Cuenta de Tesorería** abierta en el **Agente Financiero a nombre del Fondo,** el importe que corresponda y por cada concepto y destinatario de los fondos.----------

SÉPTIMA:CONDICIONES DE LA EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS. --

7.1.- Interés.----------

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias, además de conferir el derecho a una participación del 100 por 100 sobre la totalidad de

los intereses ordinarios, confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada Préstamo Hipotecario. ----------

7.2.- Duración.----------

La emisión de todos y cada una de las Participaciones Hipotecarias se ha realizado por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2 de la presente escritura**.

7.3.- Responsabilidad de BARCLAYS BANK, S.A.-------

BARCLAYS BANK, S.A., de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo remanente hasta el vencimiento final de los mismos. Tampoco asumirá **BARCLAYS BANK, S.A.** responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de

la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en las **Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes**.----------

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, tendrá acción ejecutiva contra **BARCLAYS BANK, S.A.** o contra la entidad que le pudiera sustituir en la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, y de las obligaciones asumidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** en virtud de lo dispuesto en la

presente escritura.----------

7.4.- Anticipo de fondos.----------

BARCLAYS BANK, S.A. no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios.----------

7.5.- Transmisiones patrimoniales.----------

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el articulo 71 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo. ----------

7.6.- Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias. ----------

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.----------

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna no se ajustaba en la Fecha de Constitución a

las condiciones y características contenidas en la **Estipulación 9.1 siguiente**, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a, previa conformidad de la **SOCIEDAD GESTORA**, la sustitución inmediata o, en su caso, amortización anticipada, de la Participación Hipotecaria concerniente, con sujeción a las siguientes reglas:----------

(i) La sustitución por parte de **BARCLAYS BANK, S.A.** que, en todo caso, se hará por su valor nominal (la suma del capital pendiente de vencimiento y el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias) más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias sobre préstamos de su cartera que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en la Estipulación Novena y que sean susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria de características homogéneas al Préstamo Hipotecario

subyacente de la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo (igual o inferior al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios), tipo de interés, características del deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación.---

En el supuesto de que, transcurridos **quince (15) días naturales** desde la notificación referida en el **párrafo (ii) (a) posterior**, no existieran préstamos en la cartera de **BARCLAYS BANK, S.A.**, de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria sustituida, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando inmediatamente y en efectivo el capital pendiente, los intereses

devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria.----------

(ii) La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:----------

(a) BARCLAYS BANK, S.A. pondrá en conocimiento de la **SOCIEDAD GESTORA,** la existencia de la Participación Hipotecaria afectada o no apta, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Posteriormente, **BARCLAYS BANK, S.A.** cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la Participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del Préstamo Hipotecario subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la

sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoria externa, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución.----------

(b) La emisión de la Participación Hipotecaria por **BARCLAYS BANK, S.A.** y la sustitución por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente a la misma, como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del Préstamo Hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los **treinta (30) días naturales** siguientes a la notificación referida en el **párrafo (ii) (a) anterior**. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y a AIAF y se comunicará a las Entidades de Calificación. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA**

procederá a entregar los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias a **BARCLAYS BANK, S.A.** y éste emitirá un/unos nuevo/s título/s múltiple/s comprensivo/s de todas las Nuevas Participaciones Hipotecarias titularidad del Fondo (excluyendo la Participación Hipotecaria sustituida e incluyendo la nueva Participación Hipotecaria).----------

7.7.- Otros términos y condiciones de la cesión de las Participaciones Hipotecarias GI y las Participaciones Hipotecarias GV. ----------

La cesión de las **Participaciones Hipotecarias GI y las Participaciones Hipotecarias GV, por AyT Génova I y AyT Génova V**, respectivamente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en las **Estipulaciones 5.4 y 5.5 anteriores**. Cada uno de los fondos transmitentes responderá únicamente de su titularidad plena sobre las correspondientes Participaciones Hipotecarias, que se han transmitido en este acto libres de cualquier carga

o gravamen.----------

OCTAVA.-DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.----------

8.1.- Derechos conferidos al Fondo.- ----------

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por 100 en el principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario. ----------

BARCLAYS BANK, S.A., de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Préstamos. Tampoco asumirá **BARCLAYS BANK, S.A.** responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en

las **Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.** ----------

La cesión de cada Préstamo Hipotecario se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario que sea objeto de cesión. ----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos :----------

a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios; ----------

b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios; ----------

c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios; ----------

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes

o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución;----------

e) las Nuevas Participaciones Hipotecarias darán derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los préstamos hipotecarios que pudieran resultar a favor de **BARCLAYS BANK, S.A.** derivados de los mismos, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los préstamos que también se ceden por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de **BARCLAYS BANK, S.A.**----------

f) las Participaciones Hipotecarias GI darán derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los préstamos hipotecarios que

pudieran resultar a favor de **BARCLAYS BANK, S.A. y/o AYT GÉNOVA I** derivados de los mismos, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los préstamos que también le fueron cedidos por **BARCLAYS BANK, S.A. al Fondo AYT GÉNOVA I**, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios subyacentes que permanecerán en beneficio de **BARCLAYS BANK, S.A.** ----------

g) las Participaciones Hipotecarias GV darán derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los préstamos hipotecarios que pudieran resultar a favor de **BARCLAYS BANK, S.A. y/o AYT GÉNOVA V** derivados de los mismos, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los préstamos que también le fueron cedidos por **BARCLAYS BANK, S.A. al Fondo AYT GÉNOVA V**, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo las

comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios subyacentes que permanecerán en beneficio de **BARCLAYS BANK, S.A.** ----------

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura, salvo los intereses ordinarios y de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios respectivamente, siendo ambas fechas anteriores o iguales a la Fecha de Constitución, sin perjuicio de que un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la Fecha de Constitución y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución deba abonarse a **BARCLAYS BANK, S.A., AYT GÉNOVA I o AYT GÉNOVA V**, según la **Estipulación 6.2.**----------

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos

Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.----------

BARCLAYS BANK, S.A. es, hasta la fecha de otorgamiento de la presente escritura, beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, en garantía de los Nuevos Préstamos Hipotecarios que subyacen a las Nuevas Participaciones Hipotecarias hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Nuevo Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, **BARCLAYS BANK, S.A.**, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas. -------

AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V son, hasta la fecha de otorgamiento de la presente escritura, beneficiarios de los contratos de seguro de daños

suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, en garantía de los Préstamos Hipotecarios que subyacen a las Participaciones Hipotecarias GI y GV, respectivamente, hasta el importe de lo asegurado. La condición de beneficiarios derivaba de la cesión que tuvo lugar al tiempo de la emisión de las Participaciones Hipotecarias GI y las Participaciones Hipotecarias GV. Ello no obstante, al día del otorgamiento de la presente escritura, ninguno de los fondos han sido designados formalmente como beneficiarios frente a las respectivas compañías de seguros. Cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario autoriza a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, **BARCLAYS BANK, S.A.**, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas.----------

8.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones Hipotecarias. ----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las

Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.----------

8.3.- Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños.- ----------

Por medio de esta escritura, **BARCLAYS BANK, S.A., (o en su caso AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V, respecto de las Participaciones Hipotecarias GI y GV,** al habérseles cedido los derechos de **BARCLAYS BANK, S.A.** como beneficiario original) formalizan la cesión aparejada a la emisión y adquisición, respectivamente de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiarios de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones

Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir al **BARCLAYS BANK, S.A., AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V**, por este concepto. A tal fin, **BARCLAYS BANK, S.A., AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V,** según el caso, se comprometen a otorgar cuantos documentos públicos o privados y a realizar cuantas actuaciones le requiera la **SOCIEDAD GESTORA** en nombre y representación de AyT Génova I y AyT Génova V para la efectividad de la anterior cesión.-----

NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BARCLAYS BANK, S.A.----------

9.1.- Declaraciones de BARCLAYS BANK, S.A. --------

BARCLAYS BANK, S.A., en su condición de **(i)** entidad que ha concedido los Prestamos Hipotecarios objeto de cesión mediante las Participaciones Hipotecarias GI y GV, así como **(ii)** emisora de las Nuevas Participaciones Hipotecarias, y titular de los Nuevos Préstamos Hipotecarios subyacentes hasta la emisión de dichas Nuevas Participaciones Hipotecarias, garantiza a la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo:----------

(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente,

se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado hipotecario;----------

(2) que ni a la Fecha de Constitución ni desde la toma de control de esta entidad por el grupo Barclays en el año 1982, se ha encontrado en situación de insolvencia o concurso ni en ninguna situación que pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito;--------

(3) que las Participaciones Hipotecarias han sido y/o se emiten de acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991 y la demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos establecidos en las mismas, por lo que serán susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria;----------

(4) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la

emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;----------

(5) que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;----------

(6) que, respecto de las Participaciones Hipotecarias objeto de emisión en este acto es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias;----------

(7) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos Hipotecarios;----------

(8) que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a

prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio;----------

(9) que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna efectiva preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable;

(10) que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España; ----------

(11) que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos para financiar a particulares bien la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas o bien subrogaciones a particulares de financiaciones a promotores para la construcción de viviendas, tratándose en todos los casos de viviendas ya construidas;----------

(12) que las hipotecas están constituidas sobre

fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo deudor hipotecario, no teniendo conocimiento **BARCLAYS BANK, S.A.** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;----------

(13) que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;----------

(14) que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;----------

(15) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación;----------

(16) que las viviendas sobre las que se ha

constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. **Barclays Bank, S.A.** ha contratado con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los Préstamos Hipotecarios. El capital asegurado total por esta póliza global y en relación a esta emisión de bonos asciende a **DOS MIL CIEN MILLONES DE EUROS (2.100.000.000,00)**. ----------

(17) que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador; ----------

(18) que, en la **Fecha de Constitución**, excepto lo previsto en el **Anexo 9** ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de

cobro por un plazo superior a treinta (30) días;---

(19) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a **BARCLAYS BANK, S.A.** por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;----------

(20) que la información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Prestamos Hipotecarios y sobre las Participaciones Hipotecarias es completa y se ajusta fielmente a la realidad;----------

(21) que, tanto la concesión de los Prestamos Hipotecarios como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado; ----------

(22) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por **BARCLAYS BANK, S.A.** en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 10** en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios y del que se incluye un resumen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional

del Folleto; ----------

(23) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de **BARCLAYS BANK, S.A.** adecuados al efecto y están a disposición de la **SOCIEDAD GESTORA;** y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;----

(24) que, en la Fecha de Constitución, el saldo vivo total de los Nuevos Préstamos Hipotecarios equivale a la cifra a la que asciende la suma de los valores nominales iniciales de todas las Nuevas Participaciones Hipotecarias a emitir y que, a su vez, y junto al saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios asociados a las Participaciones Hipotecarias GI y GV, el valor total equivale como mínimo al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos;---------- ----------

(25) que desde el momento de su concesión, los

Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por **BARCLAYS BANK, S.A.** de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;----------

(26) que salvo lo previsto en el apartado 2.2.2 i) del Modulo Adicional del Folleto Informativo, no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia de la escritura de constitución del derecho real de hipoteca en garantía del Préstamo Hipotecario;----------

(**27**) que hasta donde alcanza su conocimiento, las primas devengadas hasta la Fecha de Constitución por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior han sido íntegramente satisfechas;----------

(28) que todos los Préstamos Hipotecarios tiene una fecha de vencimiento final inferior o igual al 5 de mayo de 2036;--------

(29) que todos los Préstamos Hipotecarios tienen un

máximo de doce (12) cuotas anuales;----------

(30) que, a la presente fecha, **BARCLAYS BANK, S.A.** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Nuevos Préstamos Hipotecarios, que respaldan la emisión de las nuevas Participaciones Hipotecarias ;----------

(31) que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria;----------

(32) que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias;-----

(33) que, una vez efectuada la emisión de las Nuevas Participaciones Hipotecarias, el volumen de cédulas emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** y no vencidas no supera el **90%** de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los

artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982 modificado por el Real Decreto 1289/1991;----------

(34) que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios radican en España;----------

(35) que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1 del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982; y----------

(36) que las Participaciones Hipotecarias han sido emitidas y/o se emitirán por el mismo plazo de vencimiento y tipo de interés que los Préstamos Hipotecarios subyacentes. Las Nuevas Participaciones Hipotecarias se emitirán por un importe equivalente al saldo vivo de los Nuevos Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.

(37) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estado el capital o principal dispuesto en su totalidad.----------

(38) Que las obligaciones de pago de todos los

Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria. ----------

(39) Que, en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta.----------

9.2.- Compromisos de BARCLAYS BANK, S.A., AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V ----------

No existen garantías especiales sobre las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo, ni sobre los valores que se emiten a su cargo, excepto los siguientes compromisos que **BARCLAYS BANK, S.A.** asume durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:

(a) sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los Préstamos Hipotecarios que no se ajustaran en la Fecha de Constitución a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 9.1 anterior** por

otras participaciones hipotecarias de características homogéneas en cuanto a plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, susceptibles de integración en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 7.6** de la presente escritura. En caso de que ello no fuera posible, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la citada **Estipulación 7.6**;

(b) asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la **Estipulación 9.1(18) anterior**, **BARCLAYS BANK, S.A.** garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a él algún derecho de crédito líquido, vencido y exigible, y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario, lo pondrá en conocimiento de la **SOCIEDAD GESTORA** e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto,

una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación más los intereses devengados que hubieran correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.----------

Tanto **(i)** las cantidades que **BARCLAYS BANK, S.A.** perciba de los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios en concepto de principal, intereses ordinarios e intereses de demora aplicables a cada Préstamo Hipotecario en cuestión, como **(ii)** todas las cantidades que correspondan a **BARCLAYS BANK, S.A., AYT GÉNOVA I y AYT GÉNOVA V,** (al habérseles cedido los derechos de **BARCLAYS BANK, S.A.** como beneficiario original) como beneficiarios de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores hipotecarios (o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente) y cedidos al Fondo, serán entregadas por **BARCLAYS BANK, S.A.** al

Fondo a través de la **SOCIEDAD GESTORA.----------**

Ninguna de las anteriores garantías de **BARCLAYS BANK, S.A.** deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores hipotecarios. -----

Asimismo, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a proporcionar a la **SOCIEDAD GESTORA,** toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la **SOCIEDAD GESTORA.----------**

Finalmente, **BARCLAYS BANK, S.A.** se compromete a cumplir con las manifestaciones y garantías dadas en la **Estipulación 5.4 anterior. ----------**

Sección III:ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.----------

DÉCIMA.-ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.----------

BARCLAYS BANK, S.A., de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios **(en adelante el "Contrato de**

Administración") suscrito en este mismo acto por **BARCLAYS BANK, S.A. (en adelante y en cuanto a dicho Contrato el "Administrador") y la SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto a los que no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración. -------

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y

1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.----------

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia **(en lo sucesivo los "Servicios")** de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: ----------

1. Administración.----------

El Administrador conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y recibirá, en gestión de cobro, por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios bajo los Préstamos Hipotecarios ingresando inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la cuenta bancaria (Cuenta de Tesorería) que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Administrador.--

2.- Duración.----------

El Administrador prestará los Servicios hasta que quede amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con las Participaciones Hipotecarias. ----------

En caso de concurso o liquidación del

Administrador, podrá la **SOCIEDAD GESTORA**, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Las Entidades de Calificación deberán ser informadas con carácter previo a la designación del nuevo administrador y les deberá ser facilitada información detallada sobre el nuevo administrador y sobre los costes asociados a la sustitución. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los bonistas, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél se compromete a continuar realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución. ----------

El Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros

informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.----------

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de **Barclays Bank PLC** tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Administrador fuera inferior en cualquier momento al 51%, la **SOCIEDAD GESTORA** adoptará cualquier medida necesaria para mantener la calificación que tengan asignados los Bonos en ese momento. Por su parte, el Administrador se compromete a asumir las medidas adoptadas por la **SOCIEDAD GESTORA** en ejercicio de la facultad aquí prevista.----------

3.- Subcontratación.----------

Previa autorización de la **SOCIEDAD GESTORA** y mediante la firma de un contrato de prestación de servicios, el Administrador podrá subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, el Administrador

mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente escritura ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a las Entidades de Calificación.----------

4.- Responsabilidad del Administrador. ----------

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.----------

5.- Indemnización a cargo del Administrador. ------

El Administrador indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios .----------

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo de las que no se ajusten en la Fecha de Constitución a las condiciones y características referidas anteriormente en la **Estipulación 9.1 anterior**.-----

6. Depósito de documentos.----------

El Administrador actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos. ----------

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios y, en particular a los que disponen

los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).----------

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.----------

7.- Gestión de cobros.----------

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá en nombre de la **SOCIEDAD GESTORA,** en representación

y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios ,tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería.----------

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios ,que corresponderán a **BARCLAYS BANK, S.A.**.----------

En todo caso, en virtud del artículo 1.527 del Código Civil, el deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor original (esto es, **BARCLAYS BANK, S.A.)**, quedará

libre de la obligación.----------

En el supuesto excepcional de que alguno de los deudores hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del deudor hipotecario, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.----------

8.- Fijación del tipo de interés. ----------

El Administrador calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los

plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.----------

El Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la **SOCIEDAD GESTORA**, información sobre el tipo de interés resultante. ----------

9. Anticipo de Fondos; seguros de daños de las viviendas hipotecadas.----------

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros conceptos atinentes de los Préstamos Hipotecarios . ----------

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de las viviendas hipotecadas o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá actuar con la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra

póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con las viviendas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios .----------

El Administrador, salvo indicación en contrario de **la SOCIEDAD GESTORA**, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.----------

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de las viviendas de acuerdo con los términos y condiciones de las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.----------

10.- Operaciones prohibidas; supuestos de

ampliación de hipoteca.----------

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte, prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.-----

No obstante, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994,

sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios En particular, previa autorización de la **SOCIEDAD GESTORA** (sólo denegada por causa razonable), **BARCLAYS BANK, S.A.** podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización o por modificación del método de amortización), en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente escritura y, en particular, al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios (5 de mayo de 2036), que en ningún caso podrá ser excedido como consecuencia de dichas novaciones.----------

El Administrador no podrá, en ningún caso (ni siquiera a instancia de la **SOCIEDAD GESTORA)**, entablar renegociaciones del tipo de interés que

puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario.-------

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del deudor hipotecario en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión cuya descripción se incluye como **Anexo 10** a la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores hipotecarios. La **SOCIEDAD GESTORA** podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma.----------

Cualquier renegociación distinta suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la **SOCIEDAD GESTORA,** conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la **SOCIEDAD GESTORA** tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. ----------

La **SOCIEDAD GESTORA,** en representación y por cuenta

del Fondo, podrá, previa notificación al **BARCLAYS BANK, S.A.** con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado.----------

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la **SOCIEDAD GESTORA** de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios . Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán

custodiados por el Administrador.----------

En caso de renegociación consentida por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, de sus vencimientos, o de cualquier otra condición, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.----------

Si el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que el valor del inmueble hipotecado en garantía de un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, informará de inmediato a la **SOCIEDAD GESTORA** y, a requerimiento de la misma, deberá, de acuerdo con los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982 solicitar al prestatario correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado. -------

Si el deudor hipotecario, después de ser requerido para la ampliación, rechazara esta última, el mismo deberá proceder a la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el 80% o porcentaje inferior que refleje la escritura de concesión del Préstamo

Hipotecario, y el Administrador vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor a favor de la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la **SOCIEDAD GESTORA** a nombre del Fondo.----------

Si, dentro del plazo de **dos (2) meses** desde su requerimiento, el deudor hipotecario no hubiese realizado la ampliación ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario correspondiente, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo Hipotecario, el Administrador ingresará inmediatamente a favor de la **SOCIEDAD GESTORA** en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente.----------

El deudor hipotecario podrá instar al Administrador

de los Préstamos Hipotecarios la subrogación de un nuevo acreedor al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.----------

Las novaciones de los Préstamos Hipotecarios en ningún caso podrán resultar en una modificación de la periodicidad de las cuotas de amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios. ----------

11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario. ----

11.1.- Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios.----------

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los

procedimientos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, los mismos no hubieran surtido el efecto perseguido, o si la **SOCIEDAD GESTORA**, previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.----------

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto:----------

(a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria; ----------

(b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de

su porcentaje en el crédito ejecutado; ----------

(c) si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los **sesenta (60) días** naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;----------

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA**, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.----------

En los casos previstos en los **párrafos (c) y (d), la SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, desglosando el requerimiento notarial previsto en el **apartado (c) precedente** y

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006

7G6352254

Notaría de D. Fernando Molina Sitanz NIHIL PRIUS FIDE MADRID

certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. ----------

Para el supuesto en que fuere legalmente necesario, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la **SOCIEDAD GESTORA**, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda. La **SOCIEDAD GESTORA** acepta el poder que se le confiere.--------

El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, podrá asimismo, actuando a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito, de acuerdo con el procedimiento previsto

en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La **SOCIEDAD GESTORA** venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. ----------

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la **SOCIEDAD GESTORA** de los impagados, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten de un modo sustancial a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la **SOCIEDAD GESTORA** toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la **SOCIEDAD GESTORA**, de acciones judiciales.

11.2.- Acción ejecutiva contra BARCLAYS BANK, S.A.

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra **BARCLAYS BANK, S.A.** para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de

los Préstamos Hipotecarios .----------

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios , el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, conservará acción contra **BARCLAYS BANK, S.A.** hasta el total cumplimiento de sus obligaciones. ----------

12.- Responsabilidad asumida por BARCLAYS BANK, S.A. frente al titular de las Participaciones Hipotecarias.----------

De acuerdo con la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de **BARCLAYS BANK, S.A.**, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias.----------

13.- Remuneración.----------

BARCLAYS BANK, S.A., en contraprestación por los

servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios, (o la entidad que le sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en esta Escritura), tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación de la Fecha de Pago anterior, IVA incluido.----------

El cálculo de la Comisión de Administración que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$C = B \times 0{,}01\% \times d/365$$

Donde:----------

C = Comisión de Administración pagadera en una Fecha de Pago determinada .----------

B = Importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la referida Fecha de Pago.----------

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la Primera Fecha de Pago).----------

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la comisión de administración cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros (incluyendo, a título meramente ejemplificativo, gastos de teléfono o postales).----------

Si el Fondo, a través de su **SOCIEDAD GESTORA**, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión de administración debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez,

en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.----------

Si BARCLAYS BANK, S.A. fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un 0,01% anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación de la Fecha de Pago anterior, IVA incluido.----------

En caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el nuevo importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión pasará a ocupar el 3° lugar en

el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contemplados en la Estipulación Vigésimo primera, por delante del pago de las cantidades correspondientes a la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays. ----------

Asimismo, **BARCLAYS BANK, S.A.**, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, pago de las primas correspondientes a las pólizas de seguro de daños de las viviendas hipotecadas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez

suficiente y de acuerdo con el Orden de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contemplados en la Estipulación Vigésimo primera.----------

BARCLAYS BANK, S.A., asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido **(el "Margen de Intermediación Financiera")**. El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago sólo se liquidará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera. De no ser así, **BARCLAYS BANK, S.A.** perderá todo derecho sobre el referido Margen de Intermediación Financiera.----------

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por **BARCLAYS BANK, S.A.** mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

UNDÉCIMA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.----------

Los Títulos Múltiples representativos de las Nuevas Participaciones Hipotecarias y de las Participaciones Hipotecarias GV quedarán depositados en este acto en el Agente Financiero, **regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros** que han firmado en este mismo acto el **Agente Financiero y la SOCIEDAD GESTORA,** en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará los referidos

títulos múltiples siguiendo instrucciones de la **SOCIEDAD GESTORA.** Tan pronto se emita el Nuevo Título Múltiple GI, será entregado al Agente Financiero para su depósito en los términos aquí previstos.----------

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.----------

La SOCIEDAD GESTORA, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta **Sección IV.** ----

DUODÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.----------

12.1.- Importe de la emisión.- ----------

El importe total de la emisión de Bonos asciende a **DOS MIL CIEN MILLONES DE EUROS (2.100.000.000,00)** de valor nominal y está constituida por **cuarenta y dos mil (42.000) Bonos.** Dicho importe nominal se encuentra dividido en **cinco Series de Bonos:------**

i) Bonos que integran la Serie A1 ("Bonos Serie A1") por importe nominal total de **cuatrocientos**

sesenta y dos millones de euros (462.000.000), constituida por NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (9.240) Bonos Serie A1 de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno representados mediante anotaciones en cuenta.- ----------

ii) Bonos que integran la Serie A2 ("Bonos Serie A2") por importe nominal total de **mil quinientos setenta y cinco millones de euros (1.575.000.000), constituida por treinta y un mil quinientos (31.500) Bonos Serie A2 de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno,** representados mediante anotaciones en cuenta.------

iii) Bonos que integran la Serie B ("Bonos Serie B") por importe nominal total de **veintiún millones de euros (21.000.000),** constituida por **cuatrocientos veinte (420) Bonos Serie B de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno,** representados mediante anotaciones en cuenta.-

iv) Bonos que integran la Serie C ("Bonos Serie C") por importe nominal total de **veintiún millones de**

euros (21.000.000), constituida por **cuatrocientos veinte (420) Bonos Serie C de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno,** representados mediante anotaciones en cuenta.-

v) Bonos que integran la Serie D ("Bonos Serie D") por importe nominal total de **veintiún millones de euros (21.000.000), constituida por cuatrocientos veinte (420) Bonos Serie D de cincuenta mil (50.000) euros de valor nominal cada uno,** representados mediante anotaciones en cuenta.------

Los Bonos Serie A2 se encuentran postergados en el reembolso del principal respecto a los Bonos Serie A1, mientras que los intereses de ambas Series se pagarán a prorrata. Por su parte, los Bonos Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto de los Bonos de la Serie A1 y A2, los Bonos de la Serie C se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto de los Bonos de la Serie A1, A2 y B, mientras que los Bonos de la Serie D se encuentran a su vez postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto de los Bonos de la Serie A1, A2, B y C **(salvo lo establecido en la Estipulación**

12.8.3 siguiente en relación con la amortización a prorrata del principal de las Series A2, B, C y D). Las condiciones de subordinación entre las distintas Series se detallan en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la **Estipulación Vigésimo primera.**----------

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Serie.----------

Los Bonos se encuentran amparados por la Ley 19/1992, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos y estandarizados, siendo susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, poseyendo por tanto el Fondo una configuración jurídica y financiera distinta a los Fondos de Inversión Mobiliaria. ----------

12.2.- Cierre de la emisión.- ----------

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de

Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente, además de los márgenes definitivos aplicables a cada Serie conforme a lo dispuesto en la **Estipulación 12.4.b)** siguiente, el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.----------

12.3.- Forma de representación.- ----------

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta escritura.----------

12.4.- Interés Nominal.----------

Los Bonos de todas las Series devengaran un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación. ----------

El Tipo de Interés Nominal anual resultante **(en**

adelante "Tipo de Interés Nominal") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente.**----------

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la **SOCIEDAD GESTORA,** en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.----------

---

a) Devengo de Intereses.----------

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Periodos de Devengo de Intereses comprensivos de

los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la **Estipulación 12.6 siguiente**, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración distinta al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida) calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos.----------

b) Tipo de Interés Nominal.----------

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar **(i)** el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto (con la excepción del primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que se realizará la interpolación descrita en el apartado c) siguiente), y **(ii)** un margen para cada una de las Series: ----------

(i) Serie A1: margen comprendido entre 0,04% y 0,07%, ambos inclusive.----------

(ii) Serie A2: margen comprendido entre 0,11% y 0,15%, ambos inclusive.----------

(iii) Serie B: margen comprendido entre 0,26% y 0,35%, ambos inclusive.----------

(iv) Serie C: margen comprendido entre 0,55% y 0,65%, ambos inclusive.----------

(v) Serie D: margen comprendido entre 2,00% y 3,00%, ambos inclusive.----------

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por la **SOCIEDAD GESTORA**, tras consultarlo con la Entidad Directora y con las Entidades Aseguradoras, antes de las 11:00 horas (CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción.----------

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series serán comunicados por escrito por la **SOCIEDAD GESTORA**, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y a las Entidades Aseguradoras, para el conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. La **SOCIEDAD GESTORA** también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto.-----

El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la emisión de los Bonos.----------

En el supuesto de que no se alcanzara un acuerdo con la Entidad Directora y con las Entidades Aseguradoras, la **SOCIEDAD GESTORA** fijará por sí sola los siguientes márgenes definitivos: ---------

(i) Serie A1: margen del 0,06%.----------

(ii) Serie A2: margen del 0,15%.----------

(iii) Serie B: margen del 0,35%.----------

(iv) Serie C: margen del 0,60%.----------

(v) Serie D: margen del 2,75%.----------

1.- El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la interpolación del tipo Euribor "Euro InterBank Offered Rate" a 5 meses y del tipo Euribor a 6 meses, y para el resto de Periodos de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a 3 meses, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European

Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, descrita en el párrafo d) a continuación, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada. por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. ----------

La mencionada interpolación tomará en consideración el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en la Estipulación 13.2 siguiente), incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida.----------

La fórmula para realizar la interpolación será la siguiente:----------

TCa = [(TL - TC) / (DL - DC) x (DCa - DC)] + TC ---

Donde:----------

TCa es el tipo del periodo resultante de la interpolación, expresado en porcentaje; ----------

TL es el tipo del periodo largo (6 meses), expresado en porcentaje;----------

TC es el tipo del periodo corto (5 meses), expresado en porcentaje;----------

DL es el número de días del periodo largo (180 días);----------

DC es el número de días del periodo corto (150 días); y----------

DCa es el número de días que median entre la Fecha de Desembolso, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida.----------

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (CET), expresándose con tres (3) cifras decimales. ----------

El Tipo de Interés de Referencia resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.----------

2.- En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (1) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento o, respecto al primer Periodo de Devengo de Intereses, entre cinco (5) y seis (6) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación **(las "Entidades de Referencia")**, previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la **SOCIEDAD GESTORA** a través del Agente Financiero Financiero con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. ----------

•Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S .A.----------

•Banco Santander Central Hispano, SA. ----------

•Confederación Española de Cajas de Ahorros. ------

• Deutsche Bank AG.----------

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. -----

El Tipo de Interés de Referencia resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.----------

3. En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (1) y (2) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la mencionada interpolación se realizará con los últimos Euribor a 5 meses y

Euribor a 6 meses disponibles inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.----------

La SOCIEDAD GESTORA conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo Euribor aplicado.----------

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés. ---------

Excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante "Fecha de Fijación del Tipo de Interés") y será de

aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.----------

El tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se fijará a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Constitución, mientras que el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de todas las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará antes de las 11:00 horas (CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (una vez sean fijados los márgenes definitivos) y será comunicado por escrito por la **SOCIEDAD GESTORA**, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y a las Entidades Aseguradoras, para el conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. -------

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la

Estipulación Vigésima de la presente escritura. ---
A los efectos de la emisión de los Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean ----------

•sábado;----------

•domingo;----------

•los días inhábiles según el calendario TARGET ("Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System") vigente en cada momento, que en 2006 son el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 de diciembre y 26 de diciembre;----------

•festivo en Madrid capital.----------

12.5.- Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.----------

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán los días 15 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de noviembre de 2006, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas

fechas, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, una **"Fecha de Pago")** mediante el procedimiento reseñado en la **Estipulación 12.9** de la presente escritura.----------

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso descrito en la **Estipulación 12.4.d)** anterior hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.----------

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 15 de noviembre de 2006, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso **(prevista en la Estipulación 13.2)**, inclusive, hasta el 15 de noviembre de 2006, excluido.----------

12.6.- Cálculo de la liquidación de intereses.- ---

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:----------

I = P x R x d/360----------

Donde:----------

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.----------

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.----------

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.----------

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.----------

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de todas las Series, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación Vigésima de la presente escritura con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.----------

El abono de los intereses devengados de los Bonos

tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera.**----------

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.----------

El Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de mayo de 2039, Fecha de

Vencimiento Final de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.----------

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo.----------

12.7.- Precio de emisión.----------

El **precio de emisión de los Bonos** de todas las Series será de **cincuenta mil (50.000) euros** por Bono, libre de gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.----------

Los gastos inherentes a la suscripción de los Bonos serán por cuenta del Fondo.----------

12.8.- Amortización de los Bonos.- ----------

12.8.1.- Precio de reembolso.- ----------

El precio de reembolso para los Bonos será de **cincuenta mil (50.000) euros por Bono**, equivalente al cien por cien de su valor nominal, libre de

gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.----------

Todos los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a rembolsar por la amortización de los Bonos de cada una de las Series en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes del presente apartado de esta Estipulación Decimosegunda.----------

12.8.2.- Amortización Final.----------

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos de todas las Series es el 15 de mayo de 2039 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 12.8.4 siguiente**, pueda proceder a amortizar anticipadamente la Emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.----------

12.8.3.- Amortización Parcial.----------

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la

SOCIEDAD GESTORA, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todas las Series en los términos que se describen a continuación:----------

1.Fechas de Pago de Amortización. ----------

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 15 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de noviembre de 2006, según lo descrito en la **Estipulación 12.5** anterior, hasta su total amortización. ----------

Bonos Serie A1.----------

La amortización de los Bonos Serie A1 se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.----------

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A1 corresponderá al 15 de noviembre de 2006, de acuerdo con las reglas previstas a continuación.----------

Bonos Serie A2.----------

La amortización de los Bonos Serie A2 se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.---

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A2 será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie A1.

Bonos Serie B.----------

La amortización de los Bonos Serie B se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie B será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie A2, sin perjuicio de las reglas de distribución de los fondos disponibles para amortización previstas a continuación.----------

Bonos Serie C.----------

La amortización de los Bonos Serie C se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie C será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie B, sin perjuicio de las reglas de distribución de los fondos disponibles para amortización previstas a continuación.---

Bonos Serie D.----------

La amortización de los Bonos Serie D se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie D será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie C, sin perjuicio de las reglas de distribución de los fondos disponibles para amortización previstas a continuación. ----------

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización se **distribuirá** entre los Bonos de todas las Series de conformidad con las siguientes

reglas:----------

(i) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A. ----------

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A" será igual a la menor de las siguientes cantidades: ----------

(a) La diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos (ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, C y D (calculada conforme a lo dispuesto en los puntos (ii), (iii) y (iv) siguientes); y----------

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A.----------

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1" será igual a la menor de las siguientes cantidades: ----------

(a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A y ----------

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A1.----------

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2" será igual a la

menor de las siguientes cantidades: ----------

(a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A minorada por la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y----------

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A2.----------

(ii) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B ----------

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre **(i)** el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B menos **(ii)** el producto de (a) el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie B representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por (b) el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B

será siempre positiva y será la diferencia entre **(i)** la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (**ii**) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A si se dan alguna de las siguientes circunstancias: **(a)** que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; **(b)** el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1.25% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o **(c)** que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo.----------

(iii) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C. ----------

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre **(i)** el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C menos **(ii)** el producto de **(a)** el

doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie C representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por **(b)** el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C será siempre positiva y será la diferencia entre **(i)** la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y **(ii)** el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A y B si se dan alguna de las siguientes circunstancias: **(a)** que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; **(b)** el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o **(c)** que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento

del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

(iv) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D. ----------

La "Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre **(i)** el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie D menos **(ii)** el producto de **(a)** el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos de la Serie D representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos por **(b)** el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D será siempre positiva y será la diferencia entre **(i)** la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y **(ii)** el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A, B y C si se dan alguna de las siguientes circunstancias: **(a)** que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; **(b)** el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones

Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 0,75% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o **(c)** que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

Las cantidades que los bonistas dejaran de percibir como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la misma Serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la **Estipulación 12.6 anterior)**.----------

La **SOCIEDAD GESTORA** notificará a los bonistas en la

forma prevista en la **Estipulación Vigésima** de la presente escritura, el importe de amortización que resulte a su favor, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiere, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y su vida residual estimada a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. -----

2.- Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.----------

Las "Fechas de Determinación" son aquellas fechas en las que la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con los órdenes de prelación descritos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente.** ----------

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación sucesivas se denominarán **"Periodos de Determinación"**, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la

final.----------

Excepcionalmente:----------

(i) el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución (inclusive) y la primera Fecha de Determinación (exclusive) y----------

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.----------

3.- Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos.----------

Los **"Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos"** serán los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas, según lo descrito en el **apartado 4 siguiente**, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo contenidos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente.----------**

4.-Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago.----------

La **"Cantidad Devengada de Principal para Amortización"** de los Bonos de todas las Series, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, según lo descrito en el párrafo siguiente, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, siempre que esta diferencia fuera positiva. ----------

El **"Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias"**

estará compuesto a estos efectos por la suma de **(i)** el capital pendiente de vencer y **(ii)** el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias, deducidos en este último caso los capitales vencidos y pendientes de vencimiento correspondientes a Préstamos Hipotecarios que en el pago de cualesquiera cantidades adeudadas por principal o intereses hayan acumulado un retraso por un plazo igual o superior a 18 meses o cuyo deudor haya sido declarado en concurso.----------

El **"Déficit de Amortización"** será la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y los Fondos Disponibles para amortización de los Bonos. -------

12.8.4 Amortización anticipada.- ----------

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o parcialmente en cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA**, previa

comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo y amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias, conforme al articulo 5.3 de la Ley 19/1992. Esta facultad estará condicionada a que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los bonistas (en la forma prevista en la **Estipulación 4.1)**, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación en caso de liquidación del Fondo sea preferente según lo descrito en la **Estipulación Vigésimo primera.** ----------

La Ley 19/1992 exige en su artículo 5.6 que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones

y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la **SOCIEDAD GESTORA,** en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible Déficit de Amortización no implicará por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida que forma parte de dicho desenvolvimiento.----------

También podrá la **SOCIEDAD GESTORA,** en representación y por cuenta del Fondo, proceder a

la liquidación anticipada del Fondo, cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias, cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir o cuando se amorticen íntegramente los Bonos (no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final).----------

Asimismo, se producirá la liquidación anticipada del Fondo y la amortización de los Bonos en el supuesto de que la **SOCIEDAD GESTORA** fuera declarada en liquidación o concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora en el plazo de cuatro meses según lo previsto en la **Estipulación Tercera (3.1) anterior.**----------

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, las enumeradas en la **Estipulación Cuarta (4.1.2) anterior.** ----------

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación, se estará a lo dispuesto en la **Estipulación Cuarta (4.1.3) anterior.**----------

12.9.- Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----
El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de **Barclays Bank, S.A.**, en calidad de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos conforme a lo dispuesto en la **Estipulación Vigésima**. El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y a estas, a su vez, les será realizado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo en el futuro), como entidad encargada del registro contable tal como se indica en la **Estipulación 16.2 siguiente**. ---------

12.10.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-

financiera del Fondo.----------

La **SOCIEDAD GESTORA,** en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, en relación con todas las Series de Bonos, al comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, a las amortizaciones anticipadas y a la situación económico financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en la Estipulación Vigésima de la presente escritura y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida.-----

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago. ----------

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que representan sobre el importe nominal inicial de cada Serie de Bonos. ----------

2.Intereses devengados y pagados. ----------

3.Intereses devengados y no pagados. ----------

4.Amortización devengada y pagada. ----------

5.Importe del Déficit de Amortización, si existiera.----------

Dentro de los **siete (7) Días Hábiles** siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas según lo establecido en la **estipulación 12.5.** ----------

Esta certificación se presentará ante la CNMV, ante la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.----------

1. Saldo Vivo.----------

2.Intereses, tanto devengados como cobrados. ------

3.Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de dicho informe.----------

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias

1. Saldo Vivo.----------

2.Intereses, tanto devengados como cobrados. ------

3.Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de dicho informe.----------

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago. --------

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos referido en la **Estipulación Vigésimo primera** de esta escritura. ----------

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios .----------

Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios en el periodo analizado, así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo la hipótesis del mantenimiento de dichas tasas medias de prepagos.--

Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo (Balance, Cuenta de Resultados, Memoria, Informe de Gestión) e Informe de Auditoría, tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año.----------

Asimismo la **SOCIEDAD GESTORA** procederá a suministrar de manera periódica a los titulares de los Bonos información de carácter ordinario referente a cada Fecha de Pago. ----------

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes y, como máximo, en cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 12. ----------

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:----------

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de

Determinación previa a la Fecha de Pago; ----------

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la **Estipulación 12;**----------

(iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; ----------

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Pagos. ----------

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en la **Estipulación 20** y se comunicarán asimismo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.----------

12.11.- Legislación nacional bajo la cual se crean

los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. ----------

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y, en concreto, a: **(i)** la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, **(ii)** a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, entre otros, y a la normativa de desarrollo aplicable, **(iii)** al Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, **(iv)** el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, así como **(v)** demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.----------

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la

constitución, administración y representación legal por la **SOCIEDAD GESTORA de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, Fondo de Titulización Hipotecaria y de los Bonos**, serán conocidas y falladas exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, España.----------

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.----------

El Contrato de Aseguramiento se encuentra sometido a Ley inglesa. El Contrato de Aseguramiento y de Dirección por cuya virtud Barclays Bank, S.A. actuaría como Entidad Aseguradora en las circunstancias descritas en la **Estipulación 13.4** y, con independencia de la ocurrencia de dichas circunstancias, como Entidad Directora, está sometido a Ley española.----------

Barclays Bank, S.A. intervendrá en la emisión de los Bonos como Entidad Directora. Barclays Bank, S.A., recibirá en total una comisión de dirección del 0,01% del importe nominal de la emisión de Bonos.----------

DECIMOTERCERA.-SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.----------

13.1.- Plazos de suscripción:----------

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") tendrá una duración de **cinco (5) horas, entre las 13:00 y las 18:00 horas del primer Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución (esto es, el 8 de junio 2006).----------**

Las solicitudes de suscripción deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Periodo de Suscripción, dirigidas a **Barclays Bank PLC**, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, en su condición de Entidad Aseguradora y colocadora de la emisión de los Bonos. De igual forma, en caso de que, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 13.4 siguiente, Barclays Bank, S.A.** asumiera compromisos de aseguramiento de Entidades Aseguradoras discrepantes con los márgenes fijados o que hayan invocado alguna de las condiciones resolutorias previstas en el Contrato de Aseguramiento descrito en la **Estipulación 13.4**

siguiente, las solicitudes de suscripción también podrían dirigirse a Barclays Bank, S.A. Si Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, resolviera su compromiso de aseguramiento no podrán recibir solicitudes de suscripción, que sólo podrán tramitarse a través de Barclays Bank, S.A. Las solicitudes de suscripción cursadas a través de Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, en caso de que se resolviera su compromiso de aseguramiento deberán ser entregadas a Barclays Bank, S.A. Cualquier provisión de fondos que se hubiera podido recibir por Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, por este concepto deberá ser abonada en la cuenta abierta por el Agente Financiero en el Banco de España.----------

En el caso de que la Entidad Directora y las Entidades Aseguradoras no alcanzaran un acuerdo sobre los márgenes definitivos aplicables a las Series de Bonos antes de las 9:00 horas del día de inicio del Periodo de Suscripción o de resolverse el Contrato de Aseguramiento por la invocación de

alguna de las condiciones previstas al efecto antes de las 10:00 horas de la Fecha de Desembolso **(vid. Estipulación 13.4 siguiente)**, la **SOCIEDAD GESTORA** fijará los márgenes definitivos por sí sola y comunicará a la CNMV que Barclays Bank, S.A. actuará finalmente como Entidad Aseguradora en virtud de su compromiso de aseguramiento referido en las **Estipulaciones 13.4 y 18.5.2** y reflejado en el contrato de aseguramiento sometido a dichas condiciones suspensivas.----------

13.2.- Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).----------

Los inversores adjudicatarios de los Bonos deberán abonar a Barclays Bank PLC, el segundo Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, esto es, el 12 de junio de 2006 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 10:00 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.----------

Previa comunicación a Barclays Bank, S.A. mediante fax (dirigido al número +34913361429), cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado, deducida la comisión de aseguramiento devengada a favor de cada una, en la cuenta abierta en el Banco de España a nombre de Barclays Bank, S.A. (nº 01 01 40 06 50 y código BARCESMM), el cual, en su condición Agente Financiero, procederá a abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería, el mismo día, las cantidades recibidas de las Entidades Aseguradoras, deducida la comisión de dirección, antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento.----------

13.3.- Documento acreditativo de la suscripción. --

Cada Entidad Aseguradora a través de la cual los suscriptores hayan realizado la suscripción de los Bonos entregará a éstos, en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.----------

Dicho documento acreditativo no será negociable y

será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable. ----------

13.4.-Procedimiento de colocación. ----------

El procedimiento de colocación será el siguiente: **Barclays Bank PLC**, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital (o Barclays Bank, S.A., en su caso), aceptará o no, actuando libremente, las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital (o Barclays Bank, S.A., en su caso), podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas e incluso adquirir para sí parte o la totalidad de los Bonos. No se prevé que ninguno de los Bonos sea inicialmente suscrito por Barclays Bank, S.A.,

salvo en el ejercicio de su compromiso de aseguramiento, en su caso.----------

Las **Entidades Aseguradoras** aceptarán o no, actuando libremente, las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas e incluso adquirir para sí parte o la totalidad de los Bonos. Las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento. Este compromiso está sujeto al acuerdo con la **SOCIEDAD GESTORA** y la Entidad Directora respecto a los márgenes aplicables para la determinación de los Tipos de Interés Nominales de cada Serie de Bonos y a la no invocación por las Entidades Aseguradoras de alguna de las condiciones resolutorias previstas en el Contrato de Aseguramiento. ----------

La colocación y aseguramiento se llevará a cabo por

las Entidades Aseguradoras, y por los siguientes importes a que inicialmente asciende el compromiso de aseguramiento de cada una: ----------

Entidades Aseguradoras:----------

- **Barclays Bank PLC,** actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital.---

Importe Nominal Asegurado.----------

Bonos Serie A1: 462.000.000 € ----------

Bonos Serie A2: 1.525.000.000 € ----------

Bonos Serie B: 21.000.000 € ----------

Bonos Serie C: 21.000.000 € ----------

Bonos Serie D: 21.000.000 € ----------

- Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja) ----------

Importe Nominal Asegurado.----------

Bonos Serie A2: 20.000.000 €- ----------

- Caixa d´Estalvis de Catalunya.--- ----------

Importe Nominal Asegurado.----------

Bonos Serie A2: 10.000.000 €- ----------

- Fortis Bank NV-SA ----------

Importe Nominal Asegurado.----------

Bonos Serie A2: 10.000.000 €- ----------

- ING Belgium SA/NV ----------

Importe Nominal Asegurado.----------

Bonos Serie A2: 10.000.000 €- ----------

Las **Entidades Aseguradoras** recibirán una **comisión de aseguramiento del 0,10%** sobre el importe nominal total de los Bonos por ellas asegurados en virtud del Contrato de Aseguramiento referido en la **Estipulación 18.5.2.** El pago de esta comisión será a cargo del Fondo en la Fecha de Desembolso, mediante su deducción del importe asegurado que cada Entidad Aseguradora abonará al Agente Financiero en la cuenta abierta en el Banco de España a nombre de Barclays Bank, S.A., de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento referido en la **Estipulación 18.5.2.--**

La **Entidad Directora, Barclays Bank, S.A.**, recibirá en total una **comisión de dirección del 0,01%** del importe nominal de la emisión de Bonos. La Entidad Directora tendrá derecho a cobrar del Fondo la comisión de dirección en la Fecha de Desembolso, mediante su deducción de las cantidades recibidas de las Entidades Aseguradoras que el Agente

Financiero abonará en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con lo previsto en el contrato de aseguramiento referido en la **Estipulación 18.5.2.--** Las **Entidades Aseguradoras** asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento, que básicamente son las siguientes: **1)** compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos para cada una; **2)** abono en la cuenta abierta en el Banco de España por el Agente Financiero, Barclays Bank, S.A., del importe de la emisión asegurado por cada Entidad Aseguradora, antes de las 11:00 horas de Madrid de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento concertada; **3)** entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y **4)** demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. ----------

El compromiso de aseguramiento aquí contemplado es

provisional y está condicionado a que la **SOCIEDAD GESTORA,** la Entidad Directora y las Entidades Aseguradoras alcancen un acuerdo sobre los márgenes definitivos aplicables a las Series de Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción. De no alcanzarse acuerdo o de resolverse el Contrato de Aseguramiento por la invocación de alguna de las condiciones resolutorias indicadas más adelante, las Entidades Aseguradoras que discrepen de los márgenes fijados o que invoquen alguna de las condiciones resolutorias indicadas más adelantequedarán liberadas de sus compromisos y la **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para fijar los márgenes definitivos por sí sola. En este supuesto, **Barclays Bank, S.A.** se compromete a asegurar (y en su caso a colocar) la suscripción de aquella cantidad de Bonos que se hubiera comprometido a asegurar la Entidad o Entidades Aseguradoras discrepantes o que hayan invocado alguna de las condiciones resolutorias indicadas más adelante, todo ello a cambio de una **comisión de aseguramiento del 0,10%** sobre el importe nominal total de los Bonos por ella asegurados. En este caso, la **SOCIEDAD GESTORA** comunicará a la CNMV que Barclays

Bank, S.A. actuará finalmente como Entidad Aseguradora en virtud de este compromiso.------

El Contrato de Aseguramiento incluye condiciones resolutorias susceptibles de ser invocadas por las Entidades Aseguradoras y que acarrearían la asunción de compromisos de aseguramiento por Barclays Bank, S.A. Dichas condiciones se refieren, además de a la discrepancia en la fijación de márgenes antes referida, a las siguientes materias:----------

(i) la ocurrencia de algún cambio adverso significativo o de algún hecho que pudiera dar lugar a un cambio adverso significativo en la situación (financiera o de cualquier tipo) del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios o de las Participaciones Hipotecarias desde la fecha de suscripción del Contrato de Aseguramiento, o la ocurrencia de algún hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a que las manifestaciones y garantías allí contenidas fueran sustancialmente

falsas o incorrectas en la Fecha de Desembolso, salvo aquellos hechos o circunstancias que hayan sucedido después de la fecha de suscripción del Contrato de Aseguramiento y que hayan dado lugar a que las declaraciones y garantías contenidas en las cláusulas 3(a) (vi), (vii) y (xiv) y 3(b) (iv), (v) y (ix) del Contrato de Aseguramiento fueran sustancialmente falsas o incorrectas en la Fecha de Desembolso pero que no hayan dado lugar a que cualquiera de las restantes declaraciones y garantías contenidas en la cláusula 3 del Contrato de Aseguramiento fueran sustancialmente falsas o incorrectas en la Fecha de Desembolso, ----------

(ii) si en la opinión de Barclays Bank PLC, actuando a través de su división de banca de inversión Barclays Capital, en nombre de todas las Entidades Aseguradoras, se hubiera producido un cambio en la situación financiera nacional e internacional, política o económica o un cambio en los tipos de cambio o en el control de las inversiones extranjeras, que pudiera perjudicar significativamente el éxito de la distribución y oferta de los Bonos o la negociación de los Bonos en el mercado secundario, ----------

(iii) la publicación de un suplemento al Folleto como consecuencia de un nuevo factor significativo, error material o inexactitud relativos a la información incluida en el Folleto, susceptible de afectar a la evaluación de los Bonos. ----------

BARCLAYS BANK, S.A. se compromete a asegurar la totalidad de la emisión, a cambio de una **comisión de aseguramiento del 0,10%** sobre el importe total de la emisión. Esta circunstancia será objeto de comunicación a la CNMV por la **SOCIEDAD GESTORA.----**

Los compromisos de aseguramiento y dirección de Barclays Bank, S.A. aquí contenidos se han reflejado en un contrato de aseguramiento **(el "Contrato de Aseguramiento y Dirección")** sometido a Ley española suscrito en esta mismo acto con la **SOCIEDAD GESTORA**, sometido a las condiciones suspensivas de **(i)** la discrepancia de alguna Entidad Aseguradora con los márgenes finales fijados por la **SOCIEDAD GESTORA** correspondientes a los Tipos de Interés Nominales de las Series de

Bonos antes de las 9:00 horas del día de inicio del Periodo de Suscripción; **(ii)** la invocación por todas ellas de alguna de las condiciones resolutorias que se acaban de indicar antes de las 10:00 horas de la Fecha de Desembolso. Los términos y condiciones del Contrato de Aseguramiento y Dirección son esencialmente los mismos que los del Contrato de Aseguramiento sometido a Ley inglesa excepto aquellos operativos que deban alterarse por actuar como Entidad Aseguradora el propio Agente Financiero.

DECIMOCUARTA.-CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).----------

14.1.- Entidades calificadoras.----------

La SOCIEDAD GESTORA ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Standard & Poor's España, S.A. ("S&P"), Moody's Inverstors Service España, S.A. ("Moody's") y Fitch Ratings España, S.A.U. ("Fitch") (todas ellas, conjuntamente, en adelante, **las "Entidades de Calificación")**, entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.----------

14.2.- Calificación otorgada a la emisión de los

Bonos.----------

El 29 de mayo de 2006, S&P ha asignado unas calificaciones de AAA a los Bonos Series A1 y A2, de A a los Bonos Serie B, de BBB a los Bonos Serie C y de BB a los Bonos de la Serie D, con carácter provisional. Se espera asignar las calificaciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.----------

El 29 de mayo de 2006, Moody's ha asignado unas calificaciones de Aaa a los Bonos Series A1 y A2, de Aa3 a los Bonos Serie B, de Baa1 a los Bonos Serie C, y Ba3 a los Bonos de la Serie D con carácter provisional. Se espera asignar las calificaciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. ---

El 29 de mayo de 2006, Fitch ha asignado unas calificaciones de AAA a los Bonos Series A1 y A2, de AA a los Bonos Serie B, de BBB+ a los Bonos Serie C y BB+ a los Bonos de la Serie D, con carácter provisional. Se espera asignar las

calificaciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.----

Se adjunta como **Anexo 11** el original de las cartas de calificación provisional remitidas por las Entidades de Calificación.----------

La no confirmación de alguna de las calificaciones anteriores antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Bonos. ------

Lo anterior se comunicará inmediatamente a la CNMV y se hará público en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima siguiente**.----------

14.3.- Compromisos de la SOCIEDAD GESTORA. --------

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los activos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la **SOCIEDAD GESTORA** o en las partes interesadas.

En todo caso, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, deberá remitir a las Entidades de Calificación la citada información.----------

La **SOCIEDAD GESTORA** hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. ----------

DECIMOQUINTA.-ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. - De acuerdo con el articulo 5.9 de la Ley 19/1992, la **SOCIEDAD GESTORA** solicitará inmediatamente después del otorgamiento de la presente escritura y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos **treinta (30) días** desde la Fecha de Desembolso. ----------

La **SOCIEDAD GESTORA** hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos

para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la **SOCIEDAD GESTORA**, cumplirlos.----------

Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.----------

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la **SOCIEDAD GESTORA** informará inmediatamente a los bonistas por el procedimiento de Notificación Extraordinaria de tal circunstancia especificando las causas de dicho incumplimiento,

mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima de la presente escritura, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la **SOCIEDAD GESTORA** que pudiera derivarse del citado incumplimiento. ----------

DECIMOSEXTA.-REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.----------

16.1.- Representación y otorgamiento de escritura pública.----------

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. ----------

16.2.- Designación de la entidad encargada del

registro contable.----------

La SOCIEDAD GESTORA, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la **Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.** como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("Real Decreto 116/1992"). ----------

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.----------

16.3.- Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.- ----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente escritura.----------

16.4.- Depósito de copias de la escritura publica.

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el

articulo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la presente escritura en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no más tarde del Día Hábil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción, depositará otra copia de la escritura en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., como entidad encargada del registro contable de los Bonos, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, una vez recibido el desembolso de los Bonos.----------

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.----------

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su representación exclusivamente mediante

anotaciones en cuenta se realiza al amparo del artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás legislación aplicable. ----------

17.1 Práctica de la primera inscripción. ----------

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el Real Decreto 116/1992. ----------

17.2.- Legitimación registral y certificados de legitimación.----------

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la **SOCIEDAD GESTORA**, que actuará en

representación y por cuenta del Fondo, que realice a su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones exigidas de conformidad con la legislación aplicable.----------

17.3.- Transmisión de los Bonos.----------

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.----------

17.4.- Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.----------

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.----------

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.----------

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. ----------

DECIMOCTAVA.-CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación del Fondo, procederá con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación.----------

La **SOCIEDAD GESTORA**, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o

modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. ------

18.1 Contrato de Servicios Financieros. ----------

La **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo y **Barclays Bank, S.A. (como Agente Financiero)** celebrarán en esta misma fecha un Contrato de Servicios Financieros en virtud del cual las cantidades depositadas por el Fondo a través de la **SOCIEDAD GESTORA** en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero devengarán un tipo de interés igual a la media

mensual del tipo EONIA (Euro Overnight Interest Average), calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. ----------

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en euros.----------

En concreto, el Contrato de Servicios Financieros determinará que las cantidades que reciba el Fondo en el concepto de:----------

(i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;----------

(ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de **BARCLAYS BANK,S.A.** incluyendo no sólo las derivadas

de los contratos de seguro de daños cedidos por **BARCLAYS BANK, S.A.** al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;----------

(iii) importe del principal de los Préstamos Hipotecarios ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial; ----------

(iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;----------

(v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; ----------

(vi) el importe del Fondo de Reserva; y ----------

(vii) cualesquiera otras correspondientes a los activos del Fondo en cada instante, serán depositadas en la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en Barclays Bank, S.A. (Agente Financiero), a nombre del Fondo por la **SOCIEDAD GESTORA**.--------

Los saldos de la Cuenta de Tesorería devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (Euro Overnight Interest Average) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán mensualmente.----------

En virtud del Contrato de Servicios Financieros el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.----------

18.2.- Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.----------

La **SOCIEDAD GESTORA** celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC Sucursal en España** un Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales por importe de

CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (4.311.405,33) que se destinarán a **(i)** financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, **(ii)** financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y **(iii)** financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.- El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar **(i)** el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor a 3 meses calculado conforme a lo descrito en la Estipulación Decimosegunda de la presente escritura, o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y **(ii)** el margen final de la Serie

D de Bonos. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: **(i)** los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y **(ii)** un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales sería el **15 de noviembre de 2006** o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso. ----------

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente.**----------

La amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía proporcional a los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Devengo de Intereses, sobre una base de 1.825 días (esto es, 5 años en base 365 días por año), de modo que quede amortizado en su totalidad en el plazo de cinco (5) años desde la Fecha de Constitución, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. ----------

En caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado

para Gastos Iniciales que no resultare utilizado se hará en la primera Fecha de Pago en que se amortice el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, todo ello de acuerdo con las reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo y con las reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo en caso de liquidación de éste previstas en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente.** El importe del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado formará parte de los Fondos Disponibles en la primera Fecha de Pago. ----------

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos.----------

18.3.- Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.- ----------

La SOCIEDAD GESTORA firmará, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC Sucursal en España,** un **contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva**

por importe de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (17.220.000) EUROS que se destinarán a la dotación del Fondo de Reserva.----------

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva devengara un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar **(i)** el tipo de interés de referencia de los Bonos (Euribor a 3 meses calculado conforme a lo descrito en la Estipulación Decimosegunda de la presente escritura, o el tipo de referencia resultante de la interpolación que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y **(ii)** el margen final de la Serie D de Bonos. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente. Los intereses devengados que

deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: **(i)** los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y **(ii)** un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de noviembre de 2006 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso. ------

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente.**----------

La amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva se efectuará en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago

anterior y el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso. En todo caso, la primera Fecha de Pago en que, en su caso, se iniciará la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de noviembre de 2009 o el día hábil inmediatamente posterior en su caso.----------

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.----------

18.4.- Fondo de Reserva.----------

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en la **Estipulación 18.3 anterior** y

por un importe equivalente al mismo. ----------

El importe del Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. Su dotación, en su caso, durante la vida del Fondo, para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**. ----

Dicho Fondo de Reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1° a 12° del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**.----------

El Importe Requerido del Fondo de Reserva se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

Durante los tres (3) primeros años desde la fecha de constitución del Fondo, el Importe Requerido del Fondo de Reserva será de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (17.220.000) euros (el "Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva").-**

Una vez transcurrido el plazo de **tres (3)** años referido en el **párrafo (a) anterior**, el nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva **(el "Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva")** será igual

a la menor cantidad de **(i) DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (17.220.000) euros y (ii)** la mayor de las siguientes cantidades:----------

(i) OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL (8.610.000) euros; o **(ii)** el **1,64%** del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación anterior al inicio del Periodo de Devengo de Intereses a que dicha Fecha de Determinación se refiera.----------

En todo caso, la citada reducción no se llevará a cabo si en la Fecha de Pago en cuestión concurriera una cualquiera de las siguientes tres circunstancias:----------

(i) que el Fondo de Reserva haya sido empleado para atender el pago de los intereses devengados por cualquiera de las Series de Bonos en cualquier Fecha de Pago durante la vida del Fondo; o --------

(ii) que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago en curso, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe Requerido del Fondo de

Reserva a aquella Fecha de Pago; o ----------

(iii) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea igual o superior al 1% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la última Fecha de Determinación.----------

18.5.- Contrato de permuta financiera de intereses.----------

La **SOCIEDAD GESTORA** ha suscrito en esta fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con **Barclays Bank PLC, Sucursal en España** un contrato de permuta financiera de intereses **("Contrato de Permuta Financiera de Intereses")** conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación: -------

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor a 12 meses y los intereses variables de la emisión de

Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodo de devengo y liquidación trimestrales (salvo en el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el Tipo de Interés de Referencia será la interpolación del Euribor a 5 meses y del Euribor a 6 meses), pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo. ---

El riesgo de crédito derivado de la morosidad de los Préstamos Hipotecarios se protege, en primer lugar a través del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y, en segundo lugar, por la estructura subordinada de los Bonos Series A1, A2, B, C y D, tanto en el pago de los intereses como en el reembolso de principal, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El funcionamiento de la permuta es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos:----------

Parte A:El Fondo, representado por la Sociedad Gestora----------

Parte B: Barclays Bank PLC, Sucursal en España. ---

1.Fecha de liquidación.----------

Las fechas de liquidación ("Fechas de Liquidación") coincidirán con las Fechas de Determinación. ------

2.Periodos de liquidación.----------

Parte A:----------

Los "Periodos de Liquidación" para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida). --------

Parte B:----------

Los Periodos de Liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).---------

3. Cantidades a pagar por la Parte A. ----------

En cada Fecha de Pago, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes del Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias, durante el Periodo de Liquidación en curso.----------

No se considerarán intereses ordinarios o de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la cantidad a abonar por la Parte A, **(i)** los Intereses Corridos **(tal y como se definen en la Estipulación 6.2)** que se produzcan al tiempo de la venta inicial de las Participaciones Hipotecarias, así como **(ii)** los intereses devengados, ordinarios o de demora, con anterioridad a su fecha de suscripción, por las Participaciones Hipotecarias nuevas que hayan de ser emitidas por **BARCLAYS BANK, S.A.** en el contexto de la sustitución de Participaciones Hipotecarias conforme a las reglas

previstas en la Escritura de Constitución del Fondo (**Estipulación 7.6)** y en el Folleto Informativo.----
La suma de las cantidades a pagar por la Parte A será la "Cantidad a Pagar por la Parte A". --------

4. Cantidades a pagar por la Parte B. ----------

En cada Fecha de Pago, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes:----------

1. Se procederá al cálculo de los "Importes Nocionales Individuales" correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán **(i)** las sumas percibidas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios y de demora en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, entre **(ii)** el tipo anual de interés de referencia aplicado en el correspondiente Préstamo Hipotecario, incrementado en un margen de 45 puntos básicos (0,45%). El resultado de ese cociente será el Importe Nocional Individual de cada Préstamo Hipotecario.----------

2. Se procederá a la suma de los Importes Nocionales Individuales. El resultado será el

"Importe Nocional del Periodo de Liquidación". ----

3. La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el Importe Nocional del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o la interpolación del EURIBOR a 5 meses y del EURIBOR a 6 meses para el primer periodo de liquidación conforme a lo establecido para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés inmediata posterior a la Fecha de Determinación que delimitó el inicio del Periodo de Liquidación, incrementado en 43 puntos básicos (0,43%). Dicha cantidad será la "Cantidad a Pagar por la Parte B". ----------

El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuará sobre la base de la duración del Periodo de Liquidación y un año de 360 días. El tipo de interés EURIBOR a 3 meses (y la interpolación para el primer Periodo de Devengo de Intereses) se calcularán en las fechas y conforme a los

procedimientos previstos para el cálculo del tipo de interés de referencia EURIBOR en la **Estipulación 12.4.**----------

5. Cantidad Neta a pagar.----------

En cada fecha de liquidación se devengará una única cantidad a pagar, que se satisfará en la Fecha de Pago inmediata posterior, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa (en adelante, la "Cantidad Neta").----------

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la Parte B será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.----------

La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la Parte A será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A.----------

En caso de que en una Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A fueran idénticas, no habrá Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a la otra en la Fecha de Pago inmediata posterior.-

6. Estipulaciones adicionales. ----------

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de

liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la cantidad no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo que el de los Préstamos Subordinados para Gastos Iniciales y Constitución del Fondo de Reserva, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución.----------

Si las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A-1, P-1 o F1 (siendo sus calificaciones actuales A-1+, P-1 y F1+) según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, o si las calificaciones de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC

descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A2 o de A (siendo su calificaciones actuales Aa1 y AA+) según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, la Parte B en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en que tuviera lugar dicha circunstancia: ----------

(i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A2 y A según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o bien----------

(ii) constituirá un depósito de efectivo o de valores en una entidad calificada P-1 por Moody´s pignorado en favor del Fondo y en garantía de las obligaciones de la Parte B por un importe tal, calculado en función del valor de mercado de cada

operación en particular, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de las Entidades de Calificación en vigor en ese momento; o bien----------

(iii) conseguirá que un tercero cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A2 y A según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo asuma la posición contractual de la Parte B, en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, sea mediante su subrogación en el Contrato, sea mediante la celebración de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas.----------

En el caso de que las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de, P-2 o F2 según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, o si las calificaciones de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Barclays Bank PLC descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de BBB, A3 o BBB+ según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, sólo las opciones (i) y (iii) serán válidas, debiendo constituir Barclays Bank PLC, Sucursal en España el depósito establecido en la opción (ii) en el plazo máximo de diez (10) días desde el acaecimiento de tal circunstancia, hasta que un tercero le sustituya en su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses en el plazo máximo de treinta (30) días desde el acaecimiento de tal circunstancia.----------

A estos efectos, los "Criterios de Swap de las Entidades de Calificación" serán los criterios

oficiales publicados respectivamente por S&P, Moody's y Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del depósito referido en el **apartado (ii) anterior**.----------

En cualquier caso dichas opciones no podrán tener un impacto negativo sobre las calificaciones asignadas por S&P, Moody's y Fitch a cada una de las Series A1, A2, B, C y Dde los Bonos.----------

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (por ejemplo, por incumplimiento grave de la Parte B de sus obligaciones o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a la Parte B) no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero. En caso de

resolución anticipada de Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el pago del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España ocupará el 14° lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 13° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos previstos en la **Estipulación Vigésimo primera.**----------

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en caso de que alguna de las Entidades de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.----------

7. Aspectos relevantes.----------

(i) Las liquidaciones que recibe Barclays Bank PLC, Sucursal en España están originadas por un criterio de "caja" en el sentido de que son los intereses efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, dentro de cada Periodo de Liquidación de la permuta, las que determinan las cantidades que el Fondo paga a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en cada Fecha

de Pago.----------

(ii) Las liquidaciones que Barclays Bank PLC, Sucursal en España paga en cada Fecha de Pago también están originadas por un criterio de "caja", al tomar como importe nocional el importe variable que debe pagar la Parte A en cada periodo de liquidación, vinculado a un criterio de "caja".----

(iii) En caso de sustitución de Barclays Bank PLC, Sucursal en España como contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, las referencias a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** así como en las reglas excepcionales que se prevén en la **estipulación 18.6.1** se entenderán realizadas a la nueva entidad de contrapartida. En caso de que se produzca una causa de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Sociedad Gestora deberá buscar, a ser posible antes

de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, una entidad de contrapartida con unas calificaciones mínimas de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody´s y Fitch respectivamente y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A2 y A según las escalas de calificación de Moody´s y Fitch respectivamente, con la que formalizar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas; todo ello actuando la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y con el objeto de mantener la calificación otorgada a los Bonos.----------

18.6 Otros contratos.----------

18.6.1.- Administración de los Préstamos Hipotecarios .----------

BARCLAYS BANK, S.A., de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado

Hipotecario, ha suscrito en este mismo acto, con la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, **(i)** la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios; y **(ii)** recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de sus Préstamos Hipotecarios, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en la Estipulación Décima de la presente escritura, en la cuenta bancaria que el Fondo mantendrá abierta a su nombre en BARCLAYS BANK, S.A. (la Cuenta de Tesorería descrita en la **Estipulación 18.1 anterior)**. ----------

De acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 10.14**, en contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios, **BARCLAYS BANK, S.A.** (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso

de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto) tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una **comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual** que se devengará diariamente y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación de la Fecha de Pago anterior, IVA incluido. ----------

Si **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un **0,01% anual**) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de

amortización en la de Determinación de la Fecha de Pago anterior,, IVA incluido.----------

En caso de que **BARCLAYS BANK, S.A.** fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el nuevo importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión de administración pasará a ocupar el 3° lugar en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de liquidación del Fondo contemplados en la **Estipulación Vigésimo primera**, por delante del pago de las cantidades correspondientes a la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays.----------

BARCLAYS BANK, S.A., asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará

trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido **("Margen de Intermediación Financiera")**. El Margen de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago sólo se liquidará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera**. De no ser así, **BARCLAYS BANK, S.A.** perderá todo derecho sobre el referido Margen de Intermediación Financiera. ----------

18.6.2.- Contrato de Aseguramiento de la Colocación de Bonos.----------

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, ha celebrado en este mismo acto, un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos sometido a Ley inglesa **(el "Contrato de Aseguramiento")** con las Entidades Aseguradoras, por el que estas entidades procederán a la adjudicación

libre de los Bonos por los importes previstos para cada una en la **Estipulación 13.4** y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, en virtud de sus compromisos de aseguramiento.----------

Las Entidades Aseguradoras asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento, que básicamente son las siguientes: **1)** compromiso de suscripción de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos para cada una; **2)** abono en la cuenta abierta en el Banco de España por el Agente Financiero, Barclays Bank, S.A., del importe de la emisión asegurado por cada Entidad Aseguradora, antes de las 11:00 horas de Madrid de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, deducida la suma a la que ascienda la comisión de aseguramiento concertada; **3)** entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la

suscripción; y **4)** demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.----------

Las Entidad Aseguradoras de la emisión de los Bonos recibirán una **comisión de aseguramiento del 0,10%** sobre el importe nominal total de los Bonos por ellas asegurados en virtud del Contrato de Aseguramiento. El pago de esta comisión será a cargo del Fondo en la Fecha de Desembolso, mediante su deducción del importe asegurado que cada Entidad Aseguradora abonará al Agente Financiero en la cuenta abierta en el Banco de España a nombre de Barclays Bank, S.A., de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento.----------

La Entidad Directora, Barclays Bank, S.A., recibirá **una comisión de dirección del 0,01%** del importe nominal de la emisión de Bonos. La Entidad Directora tendrá derecho a cobrar del Fondo la comisión de dirección en la Fecha de Desembolso, mediante su deducción de las cantidades recibidas de las Entidades Aseguradoras que el Agente Financiero abonará en la Cuenta de Tesorería.------

18.6.3.- Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos).----------

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta

del Fondo, ha celebrado en esta mismo acto con Barclays Bank, S.A. el Contrato de Servicios Financieros, al que se refiere la **Estipulación 18.1** anterior, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.----------

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: ----------

(i) abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Desembolso, las cantidades recibidas de las Entidades Aseguradoras, deducida la comisión de dirección, antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día; ----------

(ii) comunicar a la **SOCIEDAD GESTORA** la información sobre la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos;----------

(iii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el

importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto; y----------

(iv) Calculará en cada Fecha de Fijación de Tipo, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a todas las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con la estipulación 12.4 y lo publicará en la forma prevista en la estipulación vigésima. ----------

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una **comisión del 0,002% anual** sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior. ----------

En el supuesto de que, en cualquier momento durante la vida del Fondo, descendieran las calificaciones crediticias de la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC por

debajo de A-1, P-1 o F1 (siendo sus calificaciones actuales A-1+, P-1 y F1+), según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente, o su participación en el capital social del Agente Financiero por debajo del 51%, Barclays Bank, S.A. será sustituido como Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de P-1 según la escala de calificación de Moody´s para riesgos a corto plazo, de A-1 según la escala de calificación para riesgos a corto plazo de S&P y de F1 según la escala de calificación para riesgos a corto plazo de Fitch (en cuyo caso, la **SOCIEDAD GESTORA** transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos), salvo que el Agente Financiero, dentro de los treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC por debajo

del mencionado porcentaje:----------

(i) obtenga de una entidad de crédito cuya a deuda a corto plazo cuente con las citadas calificaciones mínimas un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la **SOCIEDAD GESTORA**, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o ----------

(ii) traslade la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada no garantizada deberá tener unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 (según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente), contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, o ----------

(iii) en caso de no ser posibles las opciones **(i)** y **(ii)** anteriores, la **SOCIEDAD GESTORA** obtenga del Agente Financiero o de un tercero garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros. ----------

En el supuesto **(ii) anterior, la SOCIEDAD GESTORA** trasladará de nuevo los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera las citadas calificaciones de A-1, P-1 y F1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. ----------

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos. Asimismo, en caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero a A-1(según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo), si el saldo de la Cuenta de Tesorería excediera del 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en una determinada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA** trasladará e ingresará el exceso sobre el referido 20% en una cuenta financiera (la "Cuenta

de Excedentes") abierta por la **SOCIEDAD GESTORA** en otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1+, P-1 y F1 según las escalas de calificación de S&P y Moody´s y Fitch a corto plazo, respectivamente, contratando la máxima rentabilidad posible para dicho saldo.---
Igualmente, si la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC recuperara la calificación de A-1+ (según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo), la **SOCIEDAD GESTORA** trasladará de nuevo a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero el saldo de la Cuenta de Excedentes. ----------
Si **BARCLAYS BANK, S.A.** fuera sustituido en el desempeño de las labores de Agente Financiero, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha labor, la **SOCIEDAD GESTORA** estará facultada para modificar el porcentaje de comisión en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior, siempre y cuando no sea una sociedad del Grupo Barclays. Los gastos e

impuestos en que se incurra por la sustitución del agente financiero serán por cuenta del agente financiero sustituido.----------

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. ---

DECIMONOVENA.-GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -

19.1 Actuaciones de la SOCIEDAD GESTORA. ----------

Las obligaciones y actuaciones que la **SOCIEDAD GESTORA** realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente escritura, las siguientes: ----------

(i) Abrirá a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería referida en la **Estipulación 18.1** anterior inicialmente con el Agente Financiero y, cuando corresponda, la Cuenta de Excedentes. ----------

El saldo de esta cuenta devengará intereses a la media mensual del tipo de interés EONIA (Euro Overnight Index Average) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su

página EONIA, correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán mensualmente. ------

(ii) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo.----------

(iii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros y para que las cantidades depositadas, en su caso, en la Cuenta de Excedentes produzcan la rentabilidad pactada para dicho saldo.----------

(iv) Calculará, en cada Fecha de Fijación de Tipo, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a todas las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con la Estipulación Decimosegunda anterior y lo publicara en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima siguiente**.----------

(v) Calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de todas las Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de acuerdo

con la Estipulación Decimosegunda anterior, lo publicará en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima siguiente.**----------

(vi) Destinará los Fondos Disponibles (referidos en la **Estipulación Vigésimo primera siguiente**), así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, en cada fecha, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, ambos referidos en la **Estipulación Vigésimo Primera siguiente.**----------

(vii) En el supuesto de que, en cualquier momento durante la vida del Fondo, descendieran las calificaciones crediticias de la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC por debajo de A-1, P-1 o F1,(siendo sus calificaciones actuales A-1, P-1 y F1+) según las escalas de calificación de S&P, Moody's y

Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente, o su participación en el capital social del Agente Financiero por debajo del 51%, Barclays Bank, S.A. será sustituido como Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga unas calificaciones mínimas de A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, de P-1 según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo y de F1 según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto plazo (en cuyo caso, la **SOCIEDAD GESTORA** transferirá a esta última entidad la Cuenta de Tesorería y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos), salvo que el Agente Financiero, dentro de los treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del citado porcentaje, **(i)** obtenga de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo cuente con las citadas calificaciones mínimas un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la **SOCIEDAD GESTORA**, los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, o **(ii)** traslade la Cuenta de

Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada no garantizada deberá tener unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 (según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, respectivamente), contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, o **(iii)** en caso de no ser posibles las opciones **(i)** y **(ii)** anteriores, la **SOCIEDAD GESTORA** obtenga del Agente Financiero o de un tercero garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros. ----------

En el supuesto **(ii) anterior**, la **SOCIEDAD GESTORA** trasladará de nuevo los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada

de Barclays Bank PLC tuviera las citadas calificaciones de A-1, P-1 y F1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%. ----------

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos. Asimismo, en caso de descenso de la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero a A-1(según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo), si el saldo de la Cuenta de Tesorería excediera del 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en una determinada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA** trasladará e ingresará el exceso sobre el referido 20% en la Cuenta de Excedentes abierta por la **SOCIEDAD GESTORA** en otra entidad de crédito cuya deuda a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1+, P-1 y F-1 según las escalas de S&P, Moody´s y Fitch a corto plazo, contratando la máxima rentabilidad posible para dicho saldo. Igualmente, si la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC recuperara la calificación de A-1+ (según la escala

de calificación de S&P para riesgos a corto plazo), la SOCIEDAD GESTORA trasladará de nuevo a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero el saldo de la Cuenta de Excedentes.----------

(viii) Nombrará a los auditores del Fondo y en su caso revocará y sustituirá a los mismos. ----------

(ix) Gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en cada momento. -------

(x) Adoptará las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en el Folleto y en esta Escritura.----------

(xi) Desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y

defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la **SOCIEDAD GESTORA** podrá actuar como sociedad gestora de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como **SOCIEDAD GESTORA** del Fondo u otros Fondos de Titulización.

(xii) Contará con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

(xiii) La SOCIEDAD GESTORA cumple con el código de conducta que le resulta de aplicación. La **SOCIEDAD GESTORA** tiene establecido un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002,

de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.----------

(xiv) Comprobará que la información recibida por el Administrador en lo referente a cantidades vencidas, cantidades cobradas, cantidades impagadas, cancelaciones anticipadas de principal, y recuperaciones de cuotas impagadas además de otros posibles ingresos, es acorde con las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo.----------

(xv) Facilitará a los titulares de los Bonos, a la CNMV y a las Entidades de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente, y en especial las contempladas en esta Escritura, en la forma establecida para cada una de ellas.----------

(xvi) Notificará a los deudores hipotecarios el cambio de Administrador, en caso de que Barclays Bank, S.A. fuera sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios. A tal efecto, el

Administrador se ha comprometido a cooperar con la máxima diligencia en la realización de cuantas notificaciones deban dirigirse a los deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios con el fin de comunicar la designación del nuevo administrador, las modificaciones en las cuentas de domiciliación en las que se efectúen los pagos al amparo de los Préstamos Hipotecarios y, en general, las alteraciones en el proceso de gestión de cobros que sean necesarias para asegurar que el Fondo no sufra perjuicio alguno, todo ello conforme a las instrucciones que reciba de la **SOCIEDAD GESTORA.**

19.2.- Gastos del Fondo.----------

El Fondo, representado por la **SOCIEDAD GESTORA,** satisfará todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera** de esta escritura.---

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.----------

19.3 Gastos suplidos por cuenta del Fondo. --------

Los gastos ordinarios son aquellos cuya ocurrencia es cierta en cada ejercicio económico del Fondo. Por el contrario, los gastos extraordinarios son aquellos cuya ocurrencia (y, por lo tanto, su cuantía) es incierta en cada ejercicio económico durante la vida del Fondo.----------

Los gastos ordinarios incluirán: ----------

(i) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. ---------

(ii) Honorarios de las Entidades de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. ----------

(iii) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. ----------

(iv) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

(v) Gastos derivados de la amortización de los

Bonos.----------

(vi) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.----------

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados por la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación Vigésimo primera** de la presente escritura.----------

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: ---

(i) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.----------

(ii) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo. ----------

(iii) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. ------

(iv) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.----------

(v) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. ----------

19.4.- Imputación temporal de ingresos y gastos. --

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en esta misma fecha, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del

Fondo.----------

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la SOCIEDAD GESTORA aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.----------

19.5.- Régimen fiscal.----------

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto

refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:----------

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.----------

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.----------

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. ---------

(iv) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.----------

(vi) La suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. ----------

19.6.- Auditoria de cuentas del Fondo.- ----------

El Fondo carece de información financiera histórica. Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que fuera legalmente exigible.----------

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la **SOCIEDAD GESTORA** aportará a la CNMV las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Resultados, Memoria, Informe de Gestión e Informe de Auditoría).--------

La **SOCIEDAD GESTORA** procederá a designar al Auditor de Cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la **SOCIEDAD GESTORA** comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la Estipulación 20 c) 2, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del Auditor de Cuentas. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.----------

La SOCIEDAD GESTORA, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.----------

a) Información ordinaria periódica.- ----------

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de

Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación Decimosegunda. ----------

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:----------

i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios, a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago; ---------

ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en la **Estipulación Decimosegunda;**----------

iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización, a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre

el importe nominal inicial de los Bonos; ----------

iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos referido en la **Estipulación Vigésimo primera** siguiente. ----------

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en el apartado c) siguiente y se comunicarán asimismo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago. ----------

3. Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **SOCIEDAD GESTORA** emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si

procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas según lo establecido en la **Estipulación 12.6.** ----------

Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la presente escritura.----------

Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo, Balance, Cuenta de Resultados, Memoria, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año.---------- ----------

b) Notificaciones extraordinarias. ----------

1. Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la **SOCIEDAD GESTORA**, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará antes del inicio del Periodo de Suscripción la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, todo ello de acuerdo con la **Estipulación 12.4**, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.----------

Excepcionalmente, los Tipos de Interés Nominales de todas las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses (que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) y los márgenes aplicables a cada una de las Series serán comunicados por escrito por la **SOCIEDAD GESTORA**, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y a las Entidades Aseguradoras, para el conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Adicionalmente, la **SOCIEDAD GESTORA** también lo comunicará a la CNMV, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.----------

En el supuesto de que no se alcanzara un acuerdo con la Entidad Directora y las Entidades Aseguradoras, y la **SOCIEDAD GESTORA** fijase los márgenes definitivos por sí sola, o de resolverse el Contrato de Aseguramiento por la invocación de

alguna de las condiciones allí previstas, la **SOCIEDAD GESTORA** comunicará a la CNMV que Barclays Bank, S.A. actuará finalmente como Entidad Aseguradora en virtud de su compromiso de aseguramiento referido en la Estipulación 13.4 y reflejado en el Contrato de Aseguramiento y Dirección sometido a dichas condiciones suspensivas.----------

2. Restantes.----------

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la **SOCIEDAD GESTORA,** que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La **SOCIEDAD GESTORA,** en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en la presente escritura, remitiéndose en este supuesto a la CNMV y a las Entidades de Calificación tan pronto como

esté disponible el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hacen referencia las **Estipulaciones 4.1 y 12.8.4 anteriores.**----------

c) Procedimiento.----------

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la **SOCIEDAD GESTORA** sobre el Fondo, se realizaran de la forma siguiente: ----------

1.-Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado a) anterior de la presente Estipulación, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.----------

2.-Las notificaciones extraordinarias referidas en el **apartado b) 1 anterior** de la presente Estipulación, excepto la relativa a los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos

determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses y los márgenes aplicables a cada una de las Series y, en su caso, la relativa a que Barclays Bank, S.A. finalmente actúe como Entidad Aseguradora, mediante publicación en el boletín diario de AIAF, y las referidas en el apartado b) 2 anterior de la presente Estipulación, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.----------

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. ----------

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en la página web de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com). ----------

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo, apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o no. ----------

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.----------

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta

del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.----------

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. ---------

VIGÉSIMO PRIMERA.-ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. ----

21.1. Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.----------

Origen y aplicación de fondos. ----------

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago excluida ----------

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: ---------

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:----------

(a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. ----

(b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.----------

(c) Disposición del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva. ----------

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:----------

(a) Suscripción/Compra a Barclays Bank, S.A, AyT Génova I y AyT Génova V de las Participaciones Hipotecarias, tanto su importe nominal como los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe por el periodo que media entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.----------

(b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.----------

(c) Dotación del Fondo de Reserva. ----------

B) A partir de la fecha de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida ----------

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar

los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos **(el "Orden de Prelación de Pagos")**. ------

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes **(los "Fondos Disponibles")**: --------

(a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, de acuerdo con el **apartado 18.1 anterior**; ----------

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, por BARCLAYS BANK, S.A. en cada fecha de cobro, de acuerdo con el **apartado 18.1 anterior**;----------

(c) el importe del Fondo de Reserva; ----------

(d) las cantidades que, en su caso, se hayan

devengado en favor del Fondo en cada fecha de liquidación (que coincide con la Fecha de Determinación) y perciba en la siguiente Fecha de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;----------

(e) las restantes cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, y los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes; ----------

(f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos. ----------

2.Aplicación: los Fondos Disponibles en cada fecha, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención, conforme al siguiente Orden de Prelación de Pagos:----------

1° Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la SOCIEDAD GESTORA, la comisión de Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero (que podrá ser

superior, con el límite establecido en la Estipulación 18.5.1, en caso de sustitución de Barclays Bank, S.A. en esta función, si el sustituto no fuera otra sociedad del Grupo Barclays) y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en la Estipulación 19.4, salvo la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios referida en el ordinal 17° posterior.-

2° Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en la **Estipulación 19.4**. ----------

3° Pago de las cantidades correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España. ---------

4° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A1 y de los Bonos Serie A2.----------

5° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B. En caso de que en cualquier Fecha de Pago,

el Déficit de Amortización exceda del 150% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Series B, C y D en esa Fecha de Pago, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B pasará a ocupar el puesto 7° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2, que pasarán a ocupar los puestos 5° y 6° del orden de prelación, respectivamente. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie B aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie B se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie B de Bonos y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 150%--------

6° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie C. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, el Déficit de Amortización exceda del 150% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Series C y D en esa Fecha de Pago, el pago de los

intereses devengados de los Bonos Serie C pasará a ocupar el puesto 9° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, que pasará a ocupar el puesto 8° del orden de prelación, desplazándose, en su caso, los ordinales anteriores conforme a las reglas aquí previstas. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie C aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie C se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie C de Bonos y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 150%--------

7° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie D. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, el Déficit de Amortización exceda del 200% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

Serie D en esa Fecha de Pago, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie D pasará a ocupar el puesto 11° del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C, que pasará a ocupar el puesto 10° del orden de prelación, desplazándose, en su caso, los ordinales anteriores conforme a las reglas aquí previstas. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie D aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie D se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de la Serie D de Bonos y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 200%.----------

8° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**----------

9° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A2, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación**

12.8.3.----------

10° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**.----------

11° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**.----------

12° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D, de acuerdo con las reglas que se establecen en la **Estipulación 12.8.3.**.----------

13° Retención de la cantidad suficiente para mantener el Importe Requerido del Fondo de Reserva.

14° Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en

favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España. ---

15° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

16° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.----------

17° Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. ----------

18° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -------

19° Pago a BARCLAYS BANK, S.A. de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración. ----------

20° Pago del Margen de Intermediación Financiera al originador.----------

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. ----------

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los

importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.----------

Las cantidades que los bonistas dejaran de percibir como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la misma Serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la **Estipulación 12.5)**.----------

La SOCIEDAD GESTORA notificará a los bonistas, en la forma prevista en la **Estipulación Vigésima apartado a)**, el importe de amortización que resulte

a su favor, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiere, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y su vida residual estimada a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. --------

21.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.----------

En caso de que Barclays Bank, S.A. fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el importe que corresponda abonar al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión de administración (que podrá ser superior, si el sustituto no fuera otra sociedad del Grupo Barclays), pasará a ocupar el 3° lugar en el orden de prelación de pagos, por delante del pago de las cantidades correspondientes a cada liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays.----------

En tal caso, **(i)** las referencias hechas en esta Escritura a los ordinales 3° a 18° del orden de

prelación de pagos, se entenderán hechas a los ordinales 4° a 19°, respectivamente, **(ii)** se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo el ordinal 19°) relativo al pago al BARCLAYS BANK, S.A. de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios, y **(iii)** las referencias hechas a los ordinales 1°, 2° y 20° del Orden de Prelación de Pagos se mantendrán inalteradas.----------

Asimismo, en caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la cantidad del préstamo subordinado para gastos iniciales que no resultare utilizado ocupará el **18°** lugar en el orden de prelación de pagos. En tal caso, las referencias

hechas en esta Escritura a los **ordinales 18° a 20°** del orden de prelación de pagos, se entenderán hechas a los **ordinales 19° a 21°**, respectivamente.-

21.3. Reglas de prelación de los pagos en caso de liquidación del Fondo.--------

La SOCIEDAD GESTORA procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en la Estipulación Cuarta, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de los importes que obtenga el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias que quedaran remanentes **("Fondos Disponibles de Liquidación")**, y previa dotación de la reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo, del siguiente modo **("Orden de Prelación de Pagos de Liquidación")**: ----------

1° Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la **SOCIEDAD GESTORA**, la comisión de Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero (que podrá ser

superior, con el límite establecido en la **Estipulación 18.5.1**, en caso de sustitución de Barclays Bank, S.A. en esta función, si el sustituto no fuera otra sociedad del Grupo Barclays) y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en la **Estipulación 19.4**, salvo la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios referida en el **ordinal 17° posterior**.-

2° Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en la **Estipulación 19.4**. ----------

3° Pago de las cantidades correspondientes a la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España. ---------

4° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A1 y de los Bonos Serie A2.----------

5° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A1 y A2. ----------

6° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B.----------

7° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B. ----------

8° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie C.----------

9° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie C. ----------

10° Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie D.----------

11° Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie D. ----------

12° Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España. ---

13° Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

14° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.----------

15° Pago de intereses devengados del Préstamo

Subordinado para Gastos Iniciales. ----------

16° Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -------

17° Pago a BARCLAYS BANK, S.A. de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración.----------

18° Pago del Margen de Intermediación Financiera al cedente.----------

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.----------

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se

realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.----------

21.4 Reglas excepcionales de prelación de los pagos en caso de liquidación del Fondo.---------

En caso de que Barclays Bank, S.A. fuese sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en cualquier momento durante la vida del Fondo, el pago al nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisión de administración (que podrá ser superior, si el sustituto no fuera otra sociedad del Grupo Barclays), pasará a ocupar el tercer (3er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, por delante del pago de las cantidades correspondientes a la liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, siempre y cuando el nuevo administrador no sea otra sociedad del Grupo Barclays. ----------

En tal caso, **(i)** las referencias hechas en esta Escritura a los **ordinales 3° a 17°** del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se

entenderán hechas a los ordinales **4° a 18°**, respectivamente, **(ii)** se suprimirá el concepto (hasta entonces referido bajo el **ordinal 18°)** relativo al pago al **BARCLAYS BANK, S.A.** de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios al amparo del Contrato de Administración, y **(iii)** las referencias hechas en esta Escritura a los **ordinales 1°, 2° y 19°** del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo se mantendrán inalteradas. ----------

Asimismo, en caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de compra/suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado ocupará el **17°** lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del

Fondo. En tal caso, las referencias hechas en esta Escritura a los **ordinales 17° a 19°** del Orden de Prelación de Pagos de liquidación del Fondo, se entenderán hechas a los **ordinales 18° a 20°**, respectivamente.----------

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. ----------

VIGÉSIMO SEGUNDA.-MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.----------

De acuerdo con lo que establece el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, otorgada la presente escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, y emisión de los Bonos, no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la

CNMV.----------

VIGÉSIMO TERCERA.-REGISTRO MERCANTIL. ----------

De conformidad con lo previsto en el articulo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.----------

VIGÉSIMO CUARTA.-DECLARACIÓN FISCAL. ----------

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992.--------

VIGÉSIMO QUINTA.- GASTOS.----------

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura. ----------

VIGÉSIMO SEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN. ----------

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española. ----------

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la **SOCIEDAD GESTORA** del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.----------

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.----------

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno derecho si alguna de las Entidades de Calificación no confirmara como definitivas antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. ----------

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales pertinentes, en especial, las referentes a la legislación fiscal. Todos los datos personales contenidos en el presente documento serán utilizados con la finalidad, en la forma y con las limitaciones y derechos que concede la Ley

Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. ----------

Así lo otorgan los señores comparecientes, que manifiestan haber leído este documento, por su elección, ante mí y firman conmigo. ----------

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, de haber identificado a los comparecientes por la exhibición de sus respectivos documentos de identidad, y de todo lo demás consignado en este instrumento público (redactado conforme a estricta minuta a tal fin presentada por la Sociedad Gestora), extendido en ciento cuarenta folios de papel del timbrado para uso notarial, de la serie 7G, números 6354501 a 6354640, ambos inclusive.-- ----------

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. SIGNADO: FERNANDO MOLINA STRANZ. RUBRICADOS Y SELLADOS. ----

DOCUMENTACIÓN UNIDA:----------

7G6352171

04/2006

ANEXO 1

7E1898944

03/2006

Segismundo Álvarez Royo-Villanova
Notario
C/ Raimundo Fdez Villaverde Nº 61 – 3º
Tels. 915538303 Fax. 915544947
28003 Madrid
email: vma-notarios@terra.es

NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO.

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE **BARCLAYS BANK, S.A.**,

En MADRID, mi residencia, a treinta y uno de mayo de dos mil seis.

Ante mí, SEGISMUNDO ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.

COMPARECE

DON RODRIGO URÍA MERUÉNDANO, mayor de edad, separado, con domicilio profesional en Madrid (Principe de Vergara 187) y D.N.I. número 622936-G.

INTERVIENE en nombre y representación de la Sociedad Mercantil denominada BARCLAYS BANK, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1, y NIF A-47001946; entidad constituida

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352170

04/2006

Notaría de D. Fernando Mª Prusque Sanz Muñoz MADRID

2

por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina SA"; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de Julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el registro Mercantil al tomo 3.755; folio 1; hoja nº 62.564; inscripción 1.381ª. Figura inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065.

Actúa en si calidad de Secretario del

Consejo de Administración cargo para el que fue nombrado en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Aristónico Garcia Sánchez el 28 de mayo de 1981, con el número 1323 de protocolo que causó la inscripción 347ª.

Asegura el compareciente que está vigente su cargo y que no ha variado la capacidad jurídica de su representada.

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, a cuyo efecto

OTORGA

Eleva a instrumento público los acuerdos adoptado por el Consejo de Administración de su representada de fecha 28 de noviembre de 2005 contenidos en el punto "4. EMISIÓN Y CESIÓN EN UNA O VARIAS OCASIONES DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y/O DE OTROS ACTIVOS" del acta de la

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352169

04/2006

Notaría de D. Fernando Molina Sanz · MADRID · NIHIL PRIUS FIDE

reunión del Consejo de Administración de dicha fecha transcrita en el libro de actas de la Sociedad que me ha sido exhibido y del que dejo unido a esta matriz testimonio parcial por mí extraído.

Y deja formalizados los siguientes actos.

I.- Eleva a público los poderes conferidos a favor de **Don Enrique Titos Martínez, Don José María Castellón Leal** y **Don José Manuel Hidalgo Escorial** cuyos datos constan en el testimonio que ha quedado unido a esta matriz para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos en nombre y representación de la Sociedad puedan ejercitar las facultades que se relacionan en el citado testimonio que se da aquí por íntegramente reproducido.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Aplicación Arancel, Documento sin cuantía.

De acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, la parte compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados de esta Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las

remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formación de la presente escritura, su facturación y funciones propias de la actividad notarial. La persona responsable de ello será el Notario bajo cuya custodia se encuentre este protocolo.

Así lo otorga el compareciente, quien, cumplidos los requisitos de lectura de esta escritura, conforme al párrafo primero del artículo 193 del Reglamento Notarial, le presta su consentimiento y la firma conmigo, el Notario, que doy fe de su total contenido, de que la identificación del compareciente la realizo a través de su reseñado documento de identidad, y de que el presente instrumento público queda extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 7C numerados correlativamente desde el primero hasta el presente.

Está la firma del compareciente y la del

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352168

04/2006

Notaría de D. Fernando Molina Suanz • MADRID •

6

Notario Autorizante. Signado, rubricado y sellado.

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7E1898941

0

Segismundo Alvarez Royo-Villanova - Notario de Madrid -

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7E1898961

03/2006

Segismundo Alvarez Royo-Villanova - Notario de Madrid -

TESTIMONIO

Yo, SEGISMUNDO ÁLVAREZ ROYO VILLANOVA, hago constar:

Que tengo a la vista el libro de actas del Consejo de Admninistración de **BARCLAYS BANK, S.A.** diligenciado por el Registro Mercantil de Madrid en fecha 1 de junio de 2001 y de las páginas 83 vuelto a 86 vuelto, ambas inclusive, de dicho libro de actas testimonio lo siguiente:

ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BARCLAYS BANK S.A. ELEBRADA EN MADRID EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2005

Consejeros Asistentes:

Presidente

D. Carlos Martínez de Campos y Carulla

Consejero Delegado

D. Jacobo González-Robatto Fernández

Consejero Secretario

D. Rodrigo Uría Meruéndano

Vocales

D. David L. Roberts
Representado por el Sr. Presidente

D. Víctor Urrutia Vallejo

D. Alberto Cortina Koplowitz

D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos

Asiste igualmente el Vicesecretario del Consejo de Administración, D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubao.

En Madrid, siendo las 11,30 horas del día 28 de noviembre de 2005, se reúne el Consejo de Administración de Barclays Bank S.A., en sus dependencias sitas en el Paseo de la Castellana nº 89, de acuerdo con la convocatoria cursada a cada Consejero por el Sr. Presidente, con el siguiente texto:

"De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales, se convoca una reunión del Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., que tendrá lugar el día 28 de noviembre de 2005 a las 11:30 horas en las dependencias del Banco sitas en el Paseo de la Castellana nº 89 de Madrid, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

A) ASUNTOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO Y COMERCIAL

1. *Informe sobre la evolución del Banco.*
2. *Informe sobre la evolución del nuevo modelo de Banca Comercial (Particulares, PYMES y Banca Privada).*
3. *Informe sobre la Responsabilidad Social Corporativa en Barclays.*

B) ASUNTOS DE CARÁCTER REGULATORIO Y MERCANTIL.

4. *Emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de participaciones hipotecarias, certificados de transmisión de hipoteca y/o de otros activos.*

C) OTROS ASUNTOS

5. *Remuneración de los miembros no ejecutivos del Consejo correspondiente al ejercicio 2005*

6. Informe sobre los p[illegible]untos tratados en la sesión del Comité de Auditoría celebrada el 20 de septiembre de 2005.

7. Información sobre concentraciones de riesgos por su cuantía.

8. Asuntos varios

9. Autorización para la ejecución y elevación a público de los acuerdos del Consejo.

10. Lectura y aprobación del Acta

Madrid, 15 de noviembre de 2005

Carlos Martínez-Campos y Carulla
Presidente"

Preside la reunión el Presidente del Consejo, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla, actuando como Secretario quien lo es del citado órgano, D. Rodrigo Uría Meruéndano y como Vicesécretario D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubao.

Dada la asistencia, presentes o representados, de la totalidad de los Consejeros, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la reunión, pasando seguidamente a deliberar y a decidir sobre el Orden del Día transcrito.

. . . .

B) ASUNTOS DE CARÁCTER REGULATORIO Y MERCANTIL

4. EMISIÓN Y CESIÓN, EN UNA O VARIAS OCASIONES, DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS, CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y/O DE OTROS ACTIVOS

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

A.- Autorización.

Autorizar la emisión de cualesquiera valores previstos en la normativa reguladora del mercado hipotecario, tales como Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, (en adelante, conjuntamente "Títulos Hipotecarios"), así como la cesión de préstamos, créditos, derechos de crédito y cualesquiera otros activos de cualquier naturaleza que resulten aptos conforme al Real Decreto 926/1.998, de 14 de mayo (en adelante, "Activos") y restante normativa de desarrollo, de los que sea titular Barclays Bank, S.A., con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1.- Normativa reguladora.

La emisión y cesión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción a lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario y fondos de titulización hipotecaria y demás disposiciones aplicables en la fecha de emisión.

La emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o la cesión de los Activos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la legislación del mercado hipotecario (en el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y en todo caso por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, y demás disposiciones aplicables en la fecha de cesión.

2.- Fecha de emisión y/o cesión.

Las emisiones y/o cesiones podrán realizarse, en una o varias ocasiones, durante el plazo que comienza el día 28 de noviembre de 2005 y termina el día 31 de diciembre de 2006, ambos incluidos.

3.- Importe máximo de las emisiones y/o cesiones.

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352166

04/2006

Notaría de D. Fernando Molina Quesada

85

El importe máximo conjunto del valor nominal de las emisiones de Títulos Hipotecarios y del saldo vivo de los Activos cedidos al amparo del presente Acuerdo será de Cuatro Mil Millones (4.000.000.000) de Euros.

4.- Fondos de Titulización y número e importe de las emisiones/cesiones.

Se faculta al Consejero Delegado en los más amplios términos para que determine el número de emisiones y/o cesiones, así como importe y composición de cada emisión y/o cesión de Títulos Hipotecarios y los Activos, así como los Fondos de Titulización (Hipotecaria o de Activos, según el caso) a los que, en una o varias ocasiones, se cedan los Títulos Hipotecarios y los Activos con sujeción al límite antes citado, así como para que, en su caso, fije los restantes términos y condiciones de cada emisión/cesión.

5.- Destino de la emisión/cesión.

La totalidad de los Títulos Hipotecarios que se emitan y de los Activos serán cedidos a uno o varios Fondos de Titulización (Hipotecaria o de Activos, según el caso), constituidos y representados por una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización debidamente autorizada a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Dichos Fondos serán constituidos con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, o con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, sobre Fondos de Titulización de Activos, o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen, en su caso.

6.- Elevación a escritura pública.

Las emisiones y suscripciones de los Títulos Hipotecarios y las cesiones y adquisiciones de los Activos, así como la constitución de cada Fondo, se llevará a cabo en escritura pública.

B.- Delegación

Autorizar y facultar en los más amplios términos a D. Enrique Titos Martínez, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, con D. José María Castellón Leal, español, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, y D. José Manuel Hidalgo Escorial, español, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, Plaza de Colón nº 1, para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, en nombre y representación de BARCLAYS BANK, S.A., puedan ejercitar y hacer uso de las siguientes facultades:

1.- Procedan a la selección de los préstamos/créditos hipotecarios sobre los que se emitan los Títulos Hipotecarios y de los Activos que vayan a ser cedidos.

2.- Dentro de los límites establecidos en esta sesión, determinen las restantes condiciones y características de la emisión de los Títulos Hipotecarios y de la cesión de los Activos que vengan exigidas por la legislación vigente en cada momento, lo que comprenderá, entre otras: (I) la fecha concreta de la emisión, (II) el valor nominal e importe total de los Títulos Hipotecarios que se emitan y de los Activos que se cedan.

3.- Establezcan el régimen de represen[illegible] los Títulos Hipotecarios (títulos o anotaciones en cuenta) y, en su caso, [illegible] títulos múltiples representativos de los Títulos Hipotecarios.

4.- Comparezcan ante Notario para el otorgamiento de la escritura pública de emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios, de cesión de los Activos y de constitución de los Fondos en la condición de Banco emisor y/o cedente, realizando las manifestaciones y asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes.

5.- En general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como suscriban cuantos documentos públicos o privados sean precisos o convenientes con el fin de emitir los Títulos Hipotecarios, ceder los Activos y su integración en los Fondos.

6.- Suscriban, en su caso, en nombre de BARCLAYS BANK, S.A. cuantos contratos complementarios a la emisión y cesión de los Títulos Hipotecarios y cesión de los Activos sean usuales, necesarios o convenientes para consolidar la estructura de los Fondos, ya sean de concesión de financiación subordinada o garantías en beneficio de los Fondos (incluyendo la suscripción de bonos), de permuta financiera, de prestación del servicio financiero de titulización (que podría incluir, entre otros, custodia y depósito, agencia de pagos, compromisos de reinversión a tipo de interés garantizado y cualesquiera otros usuales en el mercado) o de administración y gestión de los préstamos hipotecarios participados y de los Activos cedidos, prestando cuantas declaraciones y garantías estimen necesarias o convenientes.

7.- Tras la constitución de los Fondos, procedan, en su caso, a la sustitución de los Títulos Hipotecarios y de los Activos cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o el correspondiente Folleto Informativo.

8.- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. asegure la colocación de los bonos de titulización emitidos por los Fondos o de que actúe como entidad directora en la colocación de los mismos, firmen los contratos de aseguramiento de dicha colocación, por el importe y condiciones que estimen oportunos, y, en su caso, formulen en el correspondiente Folleto Informativo cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente, o en el supuesto de que sea un tercero el que asegure la colocación o actúe como entidad directora, puedan representar, en su caso, a BARCLAYS BANK, S.A. como parte del contrato de dirección, aseguramiento y colocación en calidad de emisor de los Títulos Hipotecarios y de cedente de los Activos, prestando cuantas declaraciones y garantías estimen necesarias o convenientes.

9.- En el supuesto de que BARCLAYS BANK, S.A. actúe como entidad directora en la colocación de los bonos de titulización que emitan los Fondos, formulen cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente.

10.- Autoricen a las Sociedades Gestoras que administren los Fondos constituidos al amparo de este acuerdo, para que en su caso utilicen el nombre comercial y/o marcas propiedad de Barclays Bank, S.A.

11.- Lleven a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352165

04/2006

/...

9. AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

El Consejo aprueba por unanimidad facultar y autorizar tan ampliamente como en Derecho fuera menester al Presidente del Consejo de Administración, D. Carlos Martínez de Campos y Carulla; al Consejero Delegado, D. Jaime Jacobo González-Robatto Fernández, al Consejero Secretario D. Rodrigo Uría Meruéndano y al Vicesecretario del Consejo, D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubao para que cualquiera de ellos por sí solo realice y cumplimente los actos, trámites y comparecencias necesarias para la obtención de las autorizaciones pertinentes y la completa ejecución y elevación a público e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados por el Consejo ajustándolos en lo necesario a la calificación verbal o escrita que pueda recaer sobre los mismos.

10. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

En este punto, el Sr. Presidente interrumpe la reunión por unos minutos para permitir al Sr. Secretario la redacción del acta de la misma.

Reanudada la sesión, se lee el Acta a los Consejeros, acordando éstos aprobarla por unanimidad.

Sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 13,30 horas del día y fecha ut supra.

El Presidente

El Consejero-Secretario

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7E1898938

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7E1898958

Y yo el Notario DOY FE de que lo testimoniado coincide exactamente con su original y que en lo omitido no hay nada que modifique, altere, contradiga o restrinja lo testimoniado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente testimonio sobre cuatro folios, de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, de la serie 7E, numerados en orden correlativo inverso al del presente. En Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil seis.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

NOTARIADO EUROPA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE

A33612795

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352164

04/2006

14

DOY FE: QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA. Y A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD REPRESENTADA LA LIBRO SOBRE SIETE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 7E, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN ORDEN INVERSO AL DEL PRESENTE. MADRID, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

Segismundo Alvarez Royo-Villanova - Notario de Madrid -

FE PÚBLICA NOTARIAL

NOTARIADO ESPAÑOL

BARCLAYS

D. JAIME JACOBO GONZÁLEZ-ROBATTO FERNÁNDEZ, Consejero Delegado de BARCLAYS BANK, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1

MANIFIESTA:

Que según consta en acta de fecha 28 de noviembre de 2005, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca con arreglo a ciertos términos y condiciones.

Que, en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas por el antedicho acuerdo del Consejo de Administración, cuya vigencia y suficiencia asevera, fija el importe máximo de la primera emisión de Participaciones Hipotecarias al amparo de la referida autorización, que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso inclusive, para su suscripción por un Fondo de Titulización Hipotecaria, en la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA **MILLONES (1.250.000.000) Euros.**

A los efectos de constancia del importe máximo de la primera emisión de Participaciones Hipotecarias, se expide el presente documento en Madrid, a 29 de mayo de 2006.

Jaime Jacobo González-Robatto Fernández
BARCLAYS BANK, S.A.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352163

04/2006

Notaría de D. Fernando Molina Stranz · MADRID

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, CRUZ GONZALO LOPEZ-MULLER GOMEZ, Notario de Madrid, del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, como sustituto, por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia DON FERNANDO MOLINA STRANZ, DOY FE: que, por coincidir con otras que figuran indubitadas en el protocolo de mi citado compañero, considero legitima la firma que antecede como de DON JAIME JACOBO GONZALEZ-ROBATTO FERNANDEZ. ASIENTO V-583 del Libro Indicador de mi compañero de residencia DON FERNANDO MOLINA STRANZ. En Madrid, a TREINTA DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA

0,15 SELLO DE LEGITIMACIONES LEGALIZACIONES

COLEGIOS NOTARIALES

Notaría de D. Fernando Molina Stranz · MADRID

A01572781

BARCLAYS

D. MANUEL ENRIQUE TITOS MARTÍNEZ, y D. JOSÉ MARÍA CASTELLÓN LEAL, ambos con domicilio en Madrid, Plaza de Colón nº 1, en representación de BARCLAYS BANK, S.A.,

MANIFIESTAN:

Que según consta en acta de fecha 28 de noviembre de 2005, el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A. adoptó el acuerdo de autorizar la emisión y cesión, en una o varias ocasiones, de participaciones hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca con arreglo a ciertos términos y condiciones.

Que en el ejercicio de las más amplias facultades conferidas por el antedicho acuerdo del Consejo de Administración y a los efectos de establecer las condiciones concretas de ejecución del referido acuerdo del Consejo para la primera emisión de Participaciones Hipotecarias que se realizará a partir de la fecha de la presente manifestación y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso inclusive, seguidamente fijan las siguientes especificaciones:

- Clase de emisión.- La emisión será de Participaciones Hipotecarias.
- Sociedad Gestora.- La Sociedad Gestora del Fondo será Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
- Denominación del Fondo.- El Fondo se denominará AyT Génova Hipotecario VIII, FTH.
- Importe de la emisión.- El importe máximo de la emisión de participaciones hipotecarias será de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (1.250.000.000) Euros.

A los efectos de constancia de las especificaciones detalladas para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la constitución del Fondo se expide el presente documento en Madrid a 29 de mayo de 2006.

Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez
BARCLAYS BANK, S.A.

Fdo. D. José María Castellón Leal
BARCLAYS BANK, S.A

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352162

04/2006

Notaría de D. Fernando Molina Stranz · MADRID

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA

Yo, CRUZ GONZALO LOPEZ-MULLER GOMEZ, Colegiado de Madrid, del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, como sustituto, por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia DON FERNANDO MOLINA STRANZ, DOY FE: que, por coincidir con otras que figuran indubitadas en el protocolo de mi citado compañero, considero legitimas las firmas que anteceden como de DON MANUEL ENRIQUE TITOS MARTINEZ Y DE DON JOSE MARIA CASTELLON LEAL. ASIENTO V-584 del Libro Indicador de mi compañero de residencia DON FERNANDO MOLINA STRANZ. En Madrid, a TREINTA DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

FE PÚBLICA NOTARIAL · CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA · NIHIL PLUS FIDE

0,15 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

COLEGIOS NOTARIALES

Notaría de D. Fernando Molina Stranz · MADRID · NIHIL PLUS FIDE

A06572751

ANEXO 2

04/2006

7063824

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta

CERTIFICA:

1º.- Que el día 18 de abril de 2006, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en las oficinas de la compañía, sitas en Madrid, calle de Alcalá, nº 18 3ª Planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además, asistieron Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretaria no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad. Excusó su asistencia, D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 5º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria "AyT Génova Hipotecario VIII, Fondo de Titulización Hipotecaria". y bajo el cual los señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.

Constituir, con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normativa aplicable, un Fondo de Titulización Hipotecaria bajo la denominación "AyT Génova Hipotecario VIII, Fondo de Titulización Hipotecaria" o bajo cualquier otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora, AyT, y la mención Hipotecario, (en adelante, el "Fondo"), mediante la cesión al Fondo por AyT Génova Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria de todas o parte de las Participaciones Hipotecarias de las que es titular éste, la cesión al Fondo por AyT Génova Hipotecario V, Fondo de Titulización Hipotecaria de todas o parte de las Participaciones Hipotecarias de las que es titular éste, y la agrupación de las Participaciones Hipotecarias que emitirá Barclays Bank, S.A. y suscribirá Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., por cuenta y representación del Fondo, por un importe total máximo de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 2.500.000.000).

Segundo.

Emitir, por cuenta y en representación legal del Fondo y a cargo del mismo, Bonos de Titulización Hipotecaria por un importe total máximo de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 2.500.000.000) (en adelante "los Bonos"), de conformidad con lo previsto por la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores establecidos dentro o fuera de España de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, así como su registro en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, la "Sociedad de Sistemas") o en las entidades que exija el correspondiente mercado oficial u organizado de valores donde se solicite su cotización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión se determinarán de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Quinto siguiente, tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos hipotecarios objeto de titulización del originador en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y su desarrollo reglamentario.

Tercero.

Asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Cuarto.

Contratar por cuenta del Fondo cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de todos los trámites previos o posteriores, lo que incluye de forma enunciativa y no limitativa:

a) los servicios y contratos de agencia de pagos del Fondo y de las emisiones hechas por el mismo y cualquiera otros trámites administrativos exigidos por la legislación vigente;

b) los servicios y contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos;

c) los servicios y contratos relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido;

d) los servicios y contratos relativos a la calificación (rating) del Fondo y de los Bonos;

e) los servicios y contratos relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos a emitir;

f) los servicios y contratos de llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los Bonos;

g) los servicios y contratos de auditoria de la cartera de préstamos participados y del Fondo;

h) cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

Quinto.

Facultar, de forma indistinta y solidaria a D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y a D. Luis Miralles García, para realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores, lo que incluye:

a) determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Primero;

b) cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y, en concreto, los que sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta el registro del correspondiente folleto y con posterioridad y los relativos a la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y a la admisión a negociación de los mismos, incluyendo a estos efectos la firma de los correspondientes folleto informativo y, en su caso, carta de inicio del expediente del registro del folleto informativo con descripción de las características principales (y cualquier modificación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar dichos documentos en los términos que fuesen necesarios;

c) designar las Entidades que han de intervenir en la constitución del Fondo o en su posterior funcionamiento para la prestación de los servicios enumerados en el Acuerdo Cuarto;

d) otorgar la escritura pública de constitución de Fondo de Titulización, de emisión y suscripción de las nuevas participaciones hipotecarias por Barclays Bank, S.A., de adquisición de todas o parte de las participaciones hipotecarias de las que es titular AyT Génova Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria y AyT Génova Hipotecario V, Fondo de Titulización Hipotecaria y de emisión de los Bonos, estableciendo además de lo previsto en los apartados siguientes, cuantas estipulaciones y condiciones estimen convenientes; y especialmente, formular las reglas a las que ha de ajustarse el Fondo; prever su liquidación anticipada, celebrar, otorgar y modificar, en su caso, los contratos de permuta financiera de intereses, de garantía o aval, de crédito o préstamo (subordinado o no, participativo o no), de depósito de tipo de interés garantizado, apertura de cuentas corrientes, de administración de los préstamos hipotecarios, de aseguramiento y

colocación, gestión interna, servicios financieros, de liquidez y otros actos y contratos que estimen convenientes para el buen funcionamiento del Fondo; los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos;

e) concertar el importe definitivo de las participaciones hipotecarias que han de agruparse en el Fondo en los términos y condiciones que juzguen convenientes;

f) determinar el importe definitivo de la emisión, los Tramos y/o Series, el precio de la emisión, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como los órdenes de prelación respectivos de cada uno de los Tramos y/o Series;

g) determinar el nivel de financiación del Fondo a través de la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito o de otra naturaleza;

h) concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estimen. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos sobre lo aquí estipulado que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio sustancial de dichos Fondo y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el correspondiente folleto informativo y en la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización, de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y de emisión de los Bonos.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352159

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por la Vicesecretaria, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a dieciocho de mayo dos mil seis.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS

YO, Fernando Molina Stranz, Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en la Capital, DOY FE: que, por coincidir con o--- tras que figuran indubitadas, considero legítimas las firmas que- anteceden como de Don José Antonio Olavarrieta Arcos y de Don --- Luis Abalos Culebras. Asiento V-552 de mi Libro Indicador. Quedan rubricados y sellados los otros cuatro folios de que se compone - el presente documento. En Madrid, a VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL SEIS.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

A04572781

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 18 de abril de 2006, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en las oficinas de la compañía, sitas en Madrid, calle de Alcalá, nº 18 3ª Planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además, asistieron Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretaria no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad. Excusó su asistencia, D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 3º, "Acuerdos relativos a la liquidación del Fondo de Titulización Hipotecaria "AyT Génova Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria". y bajo el cual los señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero

En relación con el Fondo de Titulización Hipotecaria denominado "AyT Génova Hipotecario I, Fondo de Titulización Hipotecaria" (en adelante, el "Fondo"), administrado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), que fue constituido en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Fernando Molina Stranz con fecha 9 de diciembre de 2002 (la "Escritura de Constitución"), liquidar y extinguir anticipadamente dicho Fondo, y a tal efecto cancelar incluso anticipadamente cualquier relación contractual que mantenga el Fondo, ceder en favor de terceros derechos y obligaciones que ostente el Fondo, amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos y, en general, realizar cualesquiera actos y celebrar cualesquiera acuerdos sean necesarios o convenientes para proceder a la referida liquidación y extinción del Fondo.

Segundo

Facultar, de forma indistinta y solidaria, a D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, de forma individual, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero (y, en tal caso, con capacidad para autorizar la autocontratación), realice cuantas actuaciones y concierte cuantos negocios jurídicos sean precisos para la ejecución del acuerdo anterior, lo que incluye:

a) Celebrar uno o más acuerdos marco de liquidación con todas o algunas de las entidades con las que el Fondo tiene suscritos contratos de mejora crediticia, de

prestación de servicios financieros de titulización (entre otros, custodia y depósito, agencia de pagos, compromisos de reinversión a tipo de interés garantizado, margen de intermediación financiera), de administración y gestión de los préstamos hipotecarios), o cualesquiera otros contratos en los que es parte el Fondo, que tengan por objeto: (i) la ordenada liquidación y extinción anticipada del Fondo, (ii) la resolución, cancelación, terminación y liquidación, incluso anticipada, de cualesquiera relaciones contractuales que mantenga el Fondo, (iii) la amortización anticipada de los Bonos, así como (iv) el establecimiento de cuantas reglas especiales se estimen convenientes para regular los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores.

b) Cumplir con cualesquiera requisitos sean precisos para la liquidación y extinción del Fondo previstos en la legislación vigente, en la Escritura de Constitución (en cuanto resulte aplicable), y/o en los acuerdos marco de liquidación, incluyendo sin limitación alguna los que resulten precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los relativos a la venta de los activos (que podrá realizarse, entre otras maneras, mediante la venta, por el precio y condiciones que tengan por conveniente, de las participaciones hipotecarias en favor de uno o más fondos de titulización), la extinción de las deudas pendientes a cargo del Fondo, la amortización de los Bonos, la cancelación incluso anticipada de cualquier relación contractual que mantenga el Fondo, la cesión en favor de terceros de derechos y obligaciones que ostente el Fondo, la realización de comunicaciones a las partes interesadas y la declaración definitiva de liquidación y extinción del Fondo, incluyendo a estos efectos la firma de cualquier documento necesario al efecto, en los términos que fuesen necesarios;

c) Concertar, celebrar, ejecutar y/o cancelar, en los términos que estimen oportunos, todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estimen y, a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos.

d) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por la Vicesecretaria, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veintiséis de mayo dos mil seis.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352157

04/2006

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, FERNANDO MOLINA STRANZ, Notario de Madrid del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, DOY FE: que, por coincidir con otras que figuran indubitadas, considero legitimas las firmas que anteceden, como de DON JOSE ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS Y DE DON LUIS ABALOS CULEBRAS. Quedan rubricados y sellados los otros dos folios de que se compone el presente documento. En Madrid, a TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

Notaría de D. Fernando Molina Stranz

MADRID

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 18 de abril de 2006, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en las oficinas de la compañía, sitas en Madrid, calle de Alcalá, nº 18 3ª Planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además, asistieron Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretaria no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad. Excusó su asistencia, D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 4º, "Acuerdos relativos a la liquidación del Fondo de Titulización Hipotecaria "AyT Génova Hipotecario V, Fondo de Titulización Hipotecaria". y bajo el cual los señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero

En relación con el Fondo de Titulización Hipotecaria denominado "AyT Génova Hipotecario V, Fondo de Titulización Hipotecaria" (en adelante, el "Fondo"), administrado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora"), que fue constituido en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Fernando Molina Stranz con fecha 26 de noviembre de 2004 (la "Escritura de Constitución"), liquidar y extinguir anticipadamente dicho Fondo, y a tal efecto cancelar incluso anticipadamente cualquier relación contractual que mantenga el Fondo, ceder en favor de terceros derechos y obligaciones que ostente el Fondo, amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos y, en general, realizar cualesquiera actos y celebrar cualesquiera acuerdos sean necesarios o convenientes para proceder a la referida liquidación y extinción del Fondo.

Segundo

Facultar, de forma indistinta y solidaria, a D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, de forma individual, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero (y, en tal caso, con capacidad para autorizar la autocontratación), realice cuantas actuaciones y concierte cuantos negocios jurídicos sean precisos para la ejecución del acuerdo anterior, lo que incluye:

a) Celebrar uno o más acuerdos marco de liquidación con todas o algunas de las entidades con las que el Fondo tiene suscritos contratos de mejora crediticia, de

prestación de servicios financieros de titulización entre otros, custodia y depósito, agencia de pagos, compromisos de colocación, tipo de interés garantizado, margen de intermediación financiera, de administración y gestión de los préstamos hipotecarios), o cualesquiera otros contratos en los que es parte el Fondo, que tengan por objeto: (i) la ordenada liquidación y extinción anticipada del Fondo, (ii) la resolución, cancelación, terminación y liquidación, incluso anticipada, de cualesquiera relaciones contractuales que mantenga el Fondo, (iii) la amortización anticipada de los Bonos, así como (iv) el establecimiento de cuantas reglas especiales se estimen convenientes para regular los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores.

b) Cumplir con cualesquiera requisitos sean precisos para la liquidación y extinción del Fondo previstos en la legislación vigente, en la Escritura de Constitución (en cuanto resulte aplicable), y/o en los acuerdos marco de liquidación, incluyendo sin limitación alguna los que resulten precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los relativos a la venta de los activos (que podrá realizarse, entre otras maneras, mediante la venta, por el precio y condiciones que tengan por conveniente, de las participaciones hipotecarias en favor de uno o más fondos de titulización), la extinción de las deudas pendientes a cargo del Fondo, la amortización de los Bonos, la cancelación incluso anticipada de cualquier relación contractual que mantenga el Fondo, la cesión en favor de terceros de derechos y obligaciones que ostente el Fondo, la realización de comunicaciones a las partes interesadas y la declaración definitiva de liquidación y extinción del Fondo, incluyendo a estos efectos la firma de cualquier documento necesario al efecto, en los términos que fuesen necesarios;

c) Concertar, celebrar, ejecutar y/o cancelar, en los términos que estimen oportunos, todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estimen y, a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos.

d) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por la Vicesecretaria, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veintiséis de mayo dos mil seis.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352155

04/2006

0,15

Notaría de D. Fernando Molina Stranz

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA

Yo, FERNANDO MOLINA STRANZ, Notario de Madrid del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, DOY FE: que, por coincidir con otras que figuran indubitadas, considero legítimas las firmas que anteceden, como de DON JOSE ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS Y DE DON LUIS ABALOS CULEBRAS. Quedan rubricados y sellados los otros dos folios de que se compone el presente documento. En Madrid, a TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

Notaría de D. Fernando Molina Stranz

MADRID

ANEXO 3

PRICEWATERHOUSECOOPERS

7G6352154

04/2006

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Informe especial sobre préstamos a titulizar
a través de AyT. Génova Hipotecario VIII,
Fondo de Titulización Hipotecaria

PRICEWATERHOUSECOOPERS

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 902 021 111
Fax +34 913 083 566

26 de mayo de 2006

AyT. Génova Hipotecario VIII
Participaciones hipotecarias a emitir por Barclays Bank, S.A.

Ahorro y Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Alcalá 18, 2ª Planta
28014 Madrid

A la atención de D. Luis Miralles García - Director General

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información al 17 de mayo de 2006 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Preseleccionados", constituida por 7.931 préstamos hipotecarios concedidos por Barclays Bank, S.A., en adelante la Entidad Cedente, cuyos saldos a la fecha referida ascendían a un importe total de 1.287.211.779,33 euros, para la emisión de Participaciones Hipotecarias.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de auditar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida para el registro del Folleto de Emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades binomial, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.

- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.

- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos hipotecarios que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99%, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este informe).

Para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento de las características indicadas a continuación al 17 de mayo de 2006.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: hemos verificado que el propósito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización. Hemos verificado que el propósito de los préstamos es financiar a particulares bien la adquisición, construcción, o rehabilitación de viviendas, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler, en territorio español. Dichos préstamos pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50% a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario: hemos verificado que el o los titulares del préstamo que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización de los préstamos: hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento de los préstamos: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide o no difiere en más de 1 mes con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Tipo de interés de referencia: hemos verificado que el tipo de interés de los préstamos es variable. Hemos verificado además que el tipo de interés que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación. Hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la entidad Cedente, coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable al 17 de mayo de 2006 (resultante de estimar, de acuerdo con el tipo de interés o índice de referencia y margen correspondiente, en su caso, desde la última fecha de revisión, verificado según lo indicado en el punto anterior, con la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada al mismo, en caso de acuerdo entre partes de modificación) al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del préstamo al 17 de mayo de 2006 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

10. Retrasos en los pagos: hemos verificado, contra información interna de la Entidad Cedente, que el retraso en los pagos de los débitos vencidos y no pagados no supera los 90 días al 17 de mayo de 2006.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Valor de tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: hemos verificado que el saldo del préstamo al 17 de mayo de 2006 según consta en la base de datos de la Entidad Cedente no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Seguro de daños: hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas al corriente de pago y a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la Cartera de Préstamos Preseleccionados" incumple esta característica.

7G6352151

04/2006

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
-	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%
4	1,00%	2,90%
5	1,25%	3,27%
6	1,50%	3,64%
7	1,75%	3,99%
8	2,00%	4,34%
9	2,25%	4,69%
10	2,50%	5,02%

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Alejandro Esnal Elorrieta
Socio

ANEXO 4

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

04/2006

7G6352150

Sr. D. Luis Miralles García
Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T.
Nodo, 18
28014 MADRID

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
30 MAYO 2006
REGISTRO DE SALIDA - M.P.
N.º 20060274273

Madrid, 30 de mayo de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de un fondo de titulización hipotecaria con emisión de valores:

- Fondo: **AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, F.T.H**
- Emisión: **Bonos de titulización hipotecaria por un importe de 2.100.000.000 €**
- Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A**

con fecha 30 de mayo de 2006 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, ***ACUERDA:***

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria denominado ***AyT Génova Hipotecario VIII, FTH*** *con emisión de* ***bonos de titulización hipotecaria*** *y promovido por la entidad* ***Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.***

Se hace constar que, a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a las series A1 y A2 resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito."

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0312344007
A2	ES0312344015
B	ES0312344023
C	ES0312344031
D	ES0312344049

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito

7G6352149

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006 CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
07 JUN. 2006
REGISTRO DE SALIDA - M.P.
N.º 2006028264

Sr. D. Luis Miralles García
Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 18
28014 MADRID

Madrid, 7 de junio de 2006

Muy señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre:

Suplemento: **Modificación por hechos acaecidos con posterioridad al registro**
Entidad: **AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, FTH**

Con fecha 7 de junio de 2006, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente al suplemento del folleto informativo aportada por la entidad **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.** , y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 27, y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por el acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988, el **suplemento** correspondiente al Fondo **AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII,** que fue objeto de registro en esta Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha **30 de mayo de 2006.**"*

El Real Decreto 1732/98 de 31 de Julio determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 3) cuya liquidación, por un importe de 151,95 euros se adjunta.

Atentamente

Director General de Mercados e Inversores

PENDIENTE DE TASAS

Angel Benito Benito

ANEXO 5

ANEXO 6

TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO

representativo de 6.109 Participaciones Hipotecarias

emitidas por BARCLAYS BANK, S.A.

en favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, FTH

El presente Título Múltiple Nominativo representa 6.109 Participaciones Hipotecarias emitidas con un nominal total de 1.020.497.409,20 euros por BARCLAYS BANK, S.A. (el "Emisor"), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, 1, con N.I.F. A-47001946, constituida en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina, S.A."; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid, S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, FTH (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 7 de Junio de 2006 ante el Notario de Madrid D. Fernando Molina Stranz y representado y administrado por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Alcalá 18, 2ª planta, con N.I.F. A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple están sujetas a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Cada una de las Participaciones representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el

cien por cien del principal y en los intere[redacted] de demora de cada uno de los Présta[redacted]rios a los que correspon[redacted]

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios;

b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;

c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;

d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución;

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los Préstamos Hipotecarios, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, que permanecerán en beneficio del Emisor.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple (7 de junio de 2006), salvo los intereses ordinarios y los intereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, respectivamente, siendo ambas anteriores o iguales a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de que deba abonarse al Emisor un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple.

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de la misma.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de las Participaciones Hipotecarias representadas mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 7 de junio de 2006.

Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez

D. José María Castellón Leal

BARCLAYS BANK, S.A.

ANEXO 7

ANEXO 8

TIMBRE DEL ESTADO

7G6352145

04/2006

BARCLAYS

Notaría de D. Fernando Molina Pérez · MADRID

TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO
representativo de 4.852 Participaciones Hipotecarias emitidas por BARCLAYS BANK, S.A. en favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO V, FTH

El presente Título Múltiple Nominativo representa 4.852 Participaciones Hipotecárias emitidas con un nominal total de SETECIENTOS MILLONES DE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (700.000.000,10 €) por BARCLAYS BANK, S.A. (el "**Emisor**"), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, 1, con N.I.F A-47001946, constituida en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina, S.A."; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid, S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO V, FTH (el "**Fondo**"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 26 de noviembre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Fernando Molina Stranz y representado y administrado por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Alcalá 18, con N.I.F. A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple están sujetas a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios Participados de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Cada una de las Participaciones representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan.

BARCLAYS BANK, S.A. — MADRID

BARCLAYS

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:

(a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Participados;
(b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados;
(c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados;
(d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interna de las fincas en proceso de ejecución;
(e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los Préstamos Hipotecarios Participados, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario Participado, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, que permanecerán en beneficio del Emisor.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple (26 de noviembre de 2004), salvo los intereses ordinarios y los intereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados, respectivamente, siendo ambas anteriores o iguales a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin perjuicio de que deba abonarse al Emisor un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple.

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de la misma.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados corresponde al Emisor y al titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.

BARCLAYS BANK, S.A. - MADRID

7G6352144

04/2006

BARCLAYS

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de las Participaciones Hipotecarias representadas mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2004.

Fdo. D. Manuel Enrique Pitos Martínez

Fdo. D. José María Castellón Leal

TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO

representativo de 4.583 Participaciones Hipotecarias

emitidas por BARCLAYS BANK, S.A.

en favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, FTH

El presente Título Múltiple Nominativo representa 4.583 Participaciones Hipotecarias emitidas con un nominal total de 603.098.077,26 euros por BARCLAYS BANK, S.A. (el "Emisor"), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, 1, con N.I.F A-47001946, constituida en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 6 de junio de 1946, ante el Notario D. Rodrigo Molina Pérez, con la denominación de "Banca de Medina, S.A."; cambió su denominación social por la de "Banco de Valladolid, S.A." y trasladó su domicilio social a Madrid, por escritura otorgada en Valladolid, el 23 de mayo de 1967, ante el Notario D. José Machado Carpenter; cambiada de nuevo su denominación en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, con fecha 19 de octubre de 1982; y cambiada de nuevo su denominación social por la actual, y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Román de la Cuesta Ureta, el 21 de julio de 1992, bajo el nº 2095 de su protocolo, cuya primera copia se inscribió en el Registro Mercantil al tomo 3.755, folio 1, hoja nº 62.564, inscripción 1.381ª.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT GÉNOVA HIPOTECARIO VIII, FTH (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 7 de Junio de 2006 ante el Notario de Madrid D. Fernando Molina Stranz y representado y administrado por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Alcalá 18, 2ª planta, con N.I.F. A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple están sujetas a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

Las Participaciones objeto de este Título Múltiple fueron emitidas por el Emisor con fecha 26 de noviembre de 2004 mediante escritura otorgada el mismo día ante el Notario de Madrid, D. Fernando Molina Stranz con el número 1.534 de su protocolo. Dichas Participaciones Hipotecarias han sido objeto de cesión por AyT GÉNOVA HIPOTECARIO V, FTH en favor del Fondo con fecha 7 de junio de 2006, según se ha notificado al Emisor.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Cada una de las Participaciones representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el **Anexo** al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se han emitido por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos;

b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;

c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;

d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución;

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros asociados a los Préstamos Hipotecarios, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, que permanecerán en beneficio del Emisor o del Transmitente.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del titular de este Título Múltiple desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple.

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de la misma.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de las Participaciones Hipotecarias representadas mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 7 de junio de 2006.

Fdo. D. Manuel Enrique Titos Martínez

D. José María Castellón Leal

BARCLAYS BANK, S.A.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006

7G6352142

Notaría de D. Fernando Molina Suárez · MADRID

ANEXO 9

Anexo 9.

ANEXO 9
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS AyT Génova Hipotecario VIII, F.T.H

Auto acordado	Fecha Información	Entidad	Número de Préstamo	Tipo de Préstamo	Importe Inicial	Saldo Vivo	Fecha Formalización	Fecha Vencimiento	Tipo Amortización	Periodicidad Cuota	Intervalo IV	Tipo Interés Actual	Cálculo Intereses	Índice de referencia	Margen	Redondeo	Periodicidad Rev. Tipo	Garantía
1	07-jun-06	0065	0065002892005601207 4	Hipotecario	90.101,21	45.838,05	20-dic-01	05-ene-18	Francés	Mensual	Variable	3,13	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
2	07-jun-06	0065	0065002898005601264 3	Hipotecario	78 130,00	60.650,68	07-mar-02	05-abr-18	Francés	Mensual	Variable	3,36	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
3	07-jun-06	0065	0065003018005601901 1	Hipotecario	207.349,18	175.766,02	12-mar-02	05-abr-23	Francés	Mensual	Variable	3,36	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
4	07-jun-06	0065	0065003674005600819 7	Hipotecario	160.000,00	91.286,00	14-ene-02	05-feb-33	Francés	Mensual	Variable	3,23	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
5	07-jun-06	0065	0065004515005600288 5	Hipotecario	106.182,18	101.777,85	27-mar-02	05-abr-33	Francés	Mensual	Variable	3,36	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
6	07-jun-06	0065	0065004938005601203 5	Hipotecario	216.364,26	196.437,50	15-nov-01	05-dic-32	Francés	Mensual	Variable	2,86	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
7	07-jun-06	0065	0065006890005601130 4	Hipotecario	144.000,00	125.250,95	22-feb-02	05-mar-28	Francés	Mensual	Variable	3,28	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
8	07-jun-06	0065	0065008163005601368 5	Hipotecario	180.303,65	159.433,80	27-feb-02	05-mar-28	Francés	Mensual	Variable	3,28	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
9	07-jun-06	0065	0065008441005600239 8	Hipotecario	222.975,49	35.948,94	27-feb-02	05-mar-23	Francés	Mensual	Variable	3,28	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
10	07-jun-06	0065	0065010543005602213 7	Hipotecario	119.621,03	93.799,36	26-dic-01	05-ene-19	Francés	Mensual	Variable	3,13	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
11	07-jun-06	0065	0065010730005600447 2	Hipotecario	120.202,42	100.311,94	30-oct-01	05-nov-21	Francés	Mensual	Variable	2,67	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
12	07-jun-06	0065	0065016111005601135 7	Hipotecario	94.960,00	83.682,42	17-dic-01	05-ene-28	Francés	Mensual	Variable	3,13	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
13	07-jun-06	0065	0065025737005602221 4	Hipotecario	144.243,00	127.147,41	12-nov-01	05-dic-27	Francés	Mensual	Variable	2,86	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
14	07-jun-06	0065	0065003451005600993 7	Hipotecario	120.000,00	99.723,82	26-abr-02	05-may-17	Francés	Mensual	Variable	3,55	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
15	07-jun-06	0065	0065005041005601270 6	Hipotecario	186.400,00	173.940,36	05-dic-03	05-dic-28	Francés	Mensual	Variable	2,86	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
16	07-jun-06	0065	0065006101005601205 1 0	Hipotecario	103.600,00	102.850,37	27-feb-04	27-feb-29	Francés	Mensual	Variable	3,25	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
17	07-jun-06	0065	0065010012005603217 5	Hipotecario	834.000,00	825.311,33	31-mar-03	31-mar-23	Francés	Mensual	Variable	3,36	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
18	07-jun-06	0065	0065010352005601454 4	Hipotecario	132.202,00	129.146,89	20-ene-04	20-ene-29	Francés	Mensual	Variable	2,76	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
19	07-jun-06	0065	0065011857005601484 7	Hipotecario	84.000,00	80.073,66	21-nov-03	21-ago-33	Francés	Mensual	Variable	2,67	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
20	07-jun-06	0065	0065014871005601601 0	Hipotecario	126.000,00	114.636,87	05-dic-03	05-dic-23	Francés	Mensual	Variable	2,86	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
21	07-jun-06	0065	0065016957005601510 1	Hipotecario	330.500,00	301.699,14	20-feb-03	20-feb-28	Francés	Mensual	Variable	3,23	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria
22	07-jun-06	0065	0065021172005605522 4	Hipotecario	322.000,00	297.296,82	23-ene-04	23-ene-24	Francés	Mensual	Variable	3,13	Francés	Euribor año hipotecario	45,00 +	Anual		Hipotecaria

ANEXO 10

BARCLAYS - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	
	AC-02-01-02
CAPÍTULO 05:	ACTIVO
REFERENCIA 02:	PRODUCTOS
APARTADO 01-02:	PRESTAMOS HIPOTECARIOS

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Características

a. Producto **56** del Catálogo con todos sus subproductos, tanto para euros como divisa. Las características especiales de las hipotecas en divisa, así como sus diferencias operativas, se recogen en la Referencia ***EX-02-04***.

b. Operaciones destinadas a la adquisición de:

i. Primera vivienda.

ii. Plazas de garaje, como anexo a la vivienda.

iii. Traspaso de préstamos hipotecarios de otras Entidades y/o subrogación, destinados en origen a la compra de primera vivienda.

⇨iv. Asimismo, en algunos casos (según tipo cliente), podrá destinarse a la adquisición de segundas viviendas, despachos profesionales, locales comerciales, ...

c. Obligatorio que participen ambos cónyuges, en régimen matrimonial de bienes gananciales.

d. ⇨Operación con garantía de primera hipoteca (el inmueble deberá encontrarse libre de cargas o cancelarse económicamente las mismas en el momento de la firma).

e. Límites: No existe límite en cuanto a cantidad máxima:

[redacted]

Mínimo de tasación: el importe que en cada momento tenga establecido la Dirección para cada plaza (***ver relación anexa***).

f. Plazo: hasta 30 años en determinados productos

g. Los tipos de interés vigentes en cada momento podrán consultarse por

Pagos Nacionales informará al [redacted] de las variaciones de los tipos.

h. Posibilidad de un período de carencia de capital de hasta 24 meses durante los cuales sólo se cobrarán intereses. El período de carencia estará incluido en el plazo global del préstamo.

i. Posibilidad de efectuar bajas parciales (pudiendo elegir la modalidad de rebajar cuota o adelantar el vencimiento) o cancelaciones anticipadas.

j. Revisión periódica de los tipos de interés.

k. La forma de pago es mediante cuotas constantes mensuales. Cada cuota incluye capital e intereses.

l. Existe un ***folleto informativo (en catalan)*** conteniendo la oferta hipotecaria en vigor de nuestra Entidad. En el reverso de dicho folleto la Oficina imprimirá (transacción TAIP) la evolución durante los últimos 24 meses del índice referenciado de la operación que desea el solicitante.

m. ➡Es obligatoria la peritación del inmueble para el análisis del riesgo. Se realizará en el momento que el cliente solicite la operación y sólo a través de ***alguna de las compañías especializadas relacionadas en anexo***; debiendo figurar la misma en la documentación que constituye el expediente de la operación Es obligatoria la peritación del inmueble.

Gastos a cargo del prestatario independientemente de si la operación llega o no a formalizarse/aprobarse. Por ello, antes de estudiar la operación se exigirá al solicitante una provisión de fondos o retención en cuenta del importe estimado (mínimo 120 Euros).

n. Necesidad de un seguro de incendio y daños del inmueble a hipotecar a favor de Barclays Bank S.A. y prima a cargo del prestatario existiendo la posibilidad de formalizarse a través de Barclays Correduría de Seguros, S.A..

o. ➡Junto a la operación de préstamo se ofrecerá al cliente el Seguro de Vida Barclays. Este seguro se formalizará en lo posible con Barclays Vida y Pensiones. En cualquier caso, el mismo deberá contratarse lo antes posible, inclusive el mismo día en que se firme la operación.

De igual forma, y en cumplimiento del R.D. Ley 2/2003 sobre medidas de reforma económica, si la operación está referenciada al Euribor Oficial, se ofrecerá al cliente el seguro de cobertura de riesgo del tipo de interés (se incluye dentro del clausulado de la oferta vinculante).

p. Necesidad de una cuenta corriente en Barclays para canalizar los movimientos del préstamo.

q. Se informará al solicitante que el precio de compraventa deberá ser pagado al contado y explicándole igualmente el procedimiento a seguir y los gastos derivados de la operación.

r. Deberá comunicarse al solicitante la decisión de Area Crediticia antes de que transcurra un mes desde que formuló la solicitud. En caso contrario, el solicitante podría reclamarnos la devolución de la provisión de fondos recogida.

s. Es obligatorio (si se aprueba la operación), y en caso de que concluyan a la vez que:

i. sea una hipoteca sobre vivienda,

ii. el prestatario sea persona física y que el importe sea igual o inferior a 150.000 Euros,

facilitar gratuitamente al cliente una ***oferta vinculante*** especificando todas las condiciones financieras de la misma, teniendo un plazo de validez de 10 días hábiles desde su entrega (ver anexo 33).

➡Dicha oferta se podrá imprimir en su totalidad mediante la transacción **IOV**, una vez aprobada la operación. En los supuestos no citados, se entregará oferta si el cliente la solicita y/o razones comerciales lo aconsejasen; percibiendo en estos casos la comisión que figura en nuestro Manual de Tarifas.

t. Comisión de apertura (según Manual de Tarifas).

u. No se podrá autorizar el cargo en cuenta de una liquidación impagada si la cuenta auxiliar se encuentra en descubierto como consecuencia de la autorización de una liquidación anterior. De igual forma, tampoco es aconsejable generar descubiertos por adeudar liquidaciones de este tipo.

v. Formalización mediante escrituras públicas (minutas) a las que se identifica por una clave abreviada compuesta de las iniciales y la clave de Modelo de minuta.

w. Al efectuarse el alta de la operación se deberá "elegir" el producto correcto, en base a la minuta que se trate.

x. Cualquier consulta se realizará por las transacciones específicas de **NBA** o **PT00**.

y. Según [redacted] de moneda en que [redacted] indice la operación se pueden diferenciar dos tipos:

04/2006

[redacted]

i. En euros de residentes;

ii. En divisa o euros de no residentes (ver Capítulo de Extranjero).

2. Relaciones con Notaría

En Madrid, la firma con Notario está centralizada en el Departamento de Area Crediticia, quién se encargará de realizar los trámites correspondientes.

En el resto de plazas, se contactará con el Notario, explicándole la forma de proceder y solicitándole conformidad a lo siguiente:

a. Contenido / redacción de las Minutas.

b. Partes de notaría que se utilizarán para comunicar datos variables de determinadas minutas

c. ➡Tarifas de gastos por los servicios de Notaría, Registro y Gestoría; así como la forma de los mismos y la provisión de fondos para atender los impuestos y demás pagos a los intervinientes.

Asimismo, se deberá comunicar al Notario:

a. Cláusula a añadir al final de todas las minutas en caso de que exista periodo de carencia.

b. La estipulación decimoséptima recogida en el anexo 18; a utilizar solo en operaciones de hipotecas sobre viviendas de protección oficial.

c. Los números de protocolo correspondientes a las escrituras de la compraventa y de la hipoteca deben ser correlativos.

d. Obligación (según R.D. 2537/94) de obtener/disponer de la información registral (sin que ello suponga en ningún momento a la Oficina el continuar obteniendo las verificaciones correspondientes) en los plazos previstos e incluir su información dentro de expositivo de nuestras minutas.

No obstante ante situaciones excepcionales y con la autorización expresa del Area Crediticia, el Banco podrá renunciar a la información registral que debe facilitar el Notario. En estos casos el Notario sustituirá los términos del apartado "Información Registral" por los siguientes: *"Advertida la parte compradora (o la acreedora) de lo*

dispuesto en el artículo 175 del Reglamento Notarial, declara su voluntad de prescindir de la información registral, por su conocimiento de la situación registral del inmueble."

e. Será la propia Notaría, el gestor de ésta u otra gestoría (siempre previamente autorizada por el Banco) quién se encargue de tramitar las escrituras de compraventa y de hipoteca hasta conseguir su inscripción en el Registro de la Propiedad; la cual deberá obtenerse no más tarde de 45 días a partir de la firma. A tal efecto, utilizando el Mod. 161747, a través de la transacción **IAG** se imprimirá la autorización al gestor de todo el trámite, incluido el pago de impuestos.

f. Al gestionar la inscripción deberemos manifestar expresamente nuestra disconformidad a que se inscriba la escritura, sin que en la nota de inscripción extendida en el propio documento público por el Registrador, se hagan constar las cláusulas de nuestras escrituras cuya inscripción se deniega y las razones de su no inscripción.

Ello obligará al Registrador a expresar en su nota los motivos del rechazo, permitiéndonos analizar la situación con tiempo suficiente para recurrir la calificación registral.

Es de aplicación lo recogido posteriormente en el apartado "Recepción e Escrituras" sobre tramitación y control de inscripción de escrituras.

g. Asimismo, debemos recordar las obligaciones derivadas de la O.M. de 5.5.94 sobre transparencia de las condiciones financieras de estas operaciones, y en especial la posibilidad que el prestatario pueda personarse en la Notaría para examinar la minuta con antelación a su firma.

Efectuados los pasos anteriores las Oficinas estarán en disposición de gestionar los PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

Las dudas o problemas que pudieran surgir en las relaciones con las Notarías deben ser consultados con Asesoría Jurídica y/o Area Crediticia.

OPERATIVA

Las Oficinas con apoyo de responsable de riesgos de la Plaza, se atendrán a lo dispuesto en ***AC-01-01***.

Las transacciones de consulta, simulación, modificación o duplicados de recibos comentadas en ***AC-02-01*** son de aplicación para Préstamos Hipotecarios.

De igual forma [redacted] de aplicación los ci[redacted] escritos en **AC-01-01** y **AC-02-01** con las siguientes particularidad[redacted]

1. Solicitud de operaciones

Además del impreso de solicitud Mod. 15052[illegible] y la documentación necesaria reflejada en **AC-02-01**, según corresponda, también se recogerá uno de los documentos siguientes:

a. Nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de que el inmueble, en su caso, está libre de cargas y gravámenes.

b. Declaración de Obra Nueva.

c. Fotocopia del documento acreditativo, en caso de separación de bienes,

Indicaremos al cliente que la persona de contacto presente en el momento de la tasación posea:

a. Fotocopia de la cédula de calificación definitiva (caso de viviendas de Protección Oficial).

b. Plano del inmueble a tasar si lo hubiera.

c. Fotocopia del contrato de compra-venta o escritura caso de tenerlo.

Se verificará que el solicitante mantiene cuenta en Barclays y que los titulares coinciden con los prestatarios que vayan a figurar en las escrituras, en caso contrario se abrirá una cuenta.

2. Análisis y Sanción

a. Tasación

Se recogerá al solicitante (por entrega en efectivo o retención en cuenta) la provisión necesaria para cubrir los gastos de tasación y verificación registral iniciales; para posteriormente contactar con la ***Sociedad de Tasación*** operando de la siguiente forma:
i. Solicitar por teléfono o fax la tasación facilitando los siguientes datos: Número del expediente; Identificación del solicitante; Nombre completo y NIF del cliente peticionario del préstamo a nombre del cual se realizará la factura; Nombre, teléfono y horas de contacto de la persona que deberá acompañar al tasador; Dirección completa del inmueble a tasar; Superficie en escritura o en contrato de compra-venta si lo hubiere.

ii. La empresa tasadora una vez puesta de acuerdo con el contacto y realizada la tasación, remitirá la documentación al solicitante de la peritación en un plazo máximo de 7 días hábiles. La documentación constará de:

* Original y copia del informe con el valor de la tasación y valor por el que se ha de hacer el seguro del inmueble;
* Certificado de tasación (válido por 6 meses) que ha de adjuntarse a la minuta;
* Factura de la tasación (a nombre del cliente).

Esta documentación carecerá de validez si no lleva el sello y la firma de la empresa tasadora.

Para facilitar la confección del correspondiente soporte de la petición, en nuestra Intranet (menú "Soporte Operativo") existe la posibilidad de obtener la "***Solicitud de Tasación / Verificación registral***".

b. **Análisis**

➪Toda la documentación obtenida en base a lo citado anteriormente (incluido obligatoriamente el informe de tasación y certificado de la misma), compondrá el expediente de la operación.

Realizados los pasos anteriores, la solicitud y el correspondiente informe del proponente se incorporarán en el flujo de trabajo mecanizado (***ver Ref. GC-02-02-01***); y, en el mismo día, se remitirá fotocopia del "expediente" de la operación al Area Crediticia, donde se realizará el análisis y toma de decisión correspondiente.

➪Recordar, que el citado "informe" deberá contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

Apartado	Contenido
Antecedentes:	• Si es cliente (antigüedad, posiciones directas e indirectas, comportamiento en otras operaciones, posible impacto comercial caso de rechazarse la operación, ...), • No cliente: motivos de querer trabajar con Barclays (atraído por campañas comerciales, por indicación de otro cliente, pertenencia a colectivos, mantiene conexión con otros clientes actuales o futuros que deban considerarse a la hora de sancionar, ...)
	• Edad, actividad, perfil profesional, proyección futura, ... • Cargas familiares, ya sean de descendientes o

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006

Presentación / perfil del solicitante, otros intervinientes y/o avalistas:	ascendientes, cuotas de otros préstamos, cantidad a pagar por convenio en separaciones patrimoniales (contrastar con el documento oficial oportuno), ... • Ingresos (recurrentes, aleatorios) • Trabajo (fijo o temporal, trabajador por cuenta ajena), ... • Autónomo, empresario, profesional por cuenta propia, ... • Indicación del tipo de patrimonio (financiero, inmobiliario, o de otro tipo) y situación del mismo, ...; • Identificación de otras deudas (exigibilidad, cantidad y plazo), ...; • Cualquier otra información que se considere relevante, tanto del solicitante como de cualquier interviniente en la operación.
Descripción de la operación y comentarios sobre la garantía:	• En relación a la operación: Tipo financiación y destino; consideraciones sobre su plazo, capacidad de amortización, edad del solicitante, ..; características especiales a tener en cuenta (carencia, bajas anticipadas, ...); se están vendiendo otras propiedades para completar precio o rebajar el préstamo; etc. • En relación a la garantía: Precio de compraventa, coincidencia de la cantidad solicitada con el pago a realizar (caso contrario explicar motivos), procedencia de las cantidades a cuenta (ahorros de los solicitantes, endeudamiento con otras entidades o familiares, ..), ubicación y estimación de valor por parte del proponente, comentarios sobre el documento de tasación (especialmente, cuando exista diferencia entre el precio de compra y el valor tasado), ...
Conclusión:	• Comentarios encaminados a apoyar explícitamente operaciones que no cumplen la estrategia y/o estándares generales del producto, o cuando exista un interés comercial adicional con el cliente.

c. **Sanción**

La Oficina podrá consultar la situación de la operación, bien a través de la propia transacción PT00 o desde el flujo de trabajo mecanizado.

Obtenida la sanción, la Oficina comunicará la decisión al cliente antes de que transcurran 30 días desde que firmo la solicitud.

Si la operación fuese denegada, la comunicación se realizará obligatoriamente por escrito; acompañando al mismo de la liquidación de los gastos ocasionados (tasación y verificación registral si la hubiera) junto con la factura, original del informe y certificado de tasación obtenido. La copia del informe de tasación quedará archivada en el expediente de la operación.

En función de como se realizó la provisión de fondos se adeudará la liquidación en la cuenta (liberando la retención) o se regularizará la entrega en efectivo recogida.

Si por circunstancias excepcionales no existiera provisión y no fuera posible el cobro de la factura, la Oficina deberá solicitar a la compañía tasadora una nueva factura a nombre de Barclays Bank, S.A. con todos los datos necesarios (NIF, IVA, etc.); para una vez obtenida realizar el pago adeudando su importe en la cuenta Estudios y Asesoramientos - 306.0501.322.

d. **Oferta vinculante**

Solo en caso de aprobación, y caso de ser solicitada expresamente por el cliente o concurran las circunstancias indicadas en el apartado "características", la Oficina confeccionará la correspondiente ***oferta vinculante (Anexo 33)*** mediante la transacción **IOV** (se cumplimenta en su totalidad); utilizando para ello el Mod. 160205. Una vez obtenida, contactará con el solicitante al objeto de hacerle entrega en mano de la misma y, si procede, percibirá la comisión establecida en nuestro Manual de Tarifas.

En el momento de su entrega, el solicitante firmará como acuse de recibo de la oferta una segunda copia de la misma. La Oferta tendrá un plazo máximo de validez de 10 días hábiles durante el cual no puede variarse ninguna de las condiciones.

3. **Instrumentación**

a. **Fecha y firma en notaría**

En caso de aprobación, la Oficina contactará con el cliente recabándole:
i. Conformidad verbal sobre el condicionado de la operación

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006

ii. Da[redacted]dentificación pers[redacted] los vendedores de la finca con objeto de que el Notario pueda [redacted] la escritura de compraventa previa y la de préstamo hipote[redacted]

Asimismo, confeccionará el correspondiente Parte de Notaría (caso de nuevas operaciones a través de la transacción **IPN**, en caso contrario de forma manual); enviándose al Notario.

Se solicitará del mismo la fecha en que estarán dispuestas las escrituras para poder concretar con todas las partes el día y la hora de la firma.

b. **Solicitud cheque y póliza de seguro**

Recogerán la firma del solicitante en los documentos:
i. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del cheque a entregar en el momento de la compra del inmueble.

ii. Mod. 080120 - Solicitud de Cheque. Se cumplimentará por el importe del/de los cheques a emitir en concepto de: Gastos de Notaría, Actos Jurídicos Documentados y Gastos de Registro.

iii. Solicitud de seguro obtenida (a través del flujo de trabajo mecanizado); que deberá tramitarse de acuerdo a las indicaciones recogidas en la ***Ref. GC-02-02-04***. En este sentido, recordar que la cantidad mínima a asegurar de "Continente" será el importe que figure como valor de seguro en la certificación de tasación. La empresa aseguradora remite al cliente directamente la póliza.

c. **Documentación necesaria**

En la fecha concertada para la formalización del préstamo que no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de aprobación, la Oficina confeccionará:
i. Mediante la transacción **ICT** la carta de abono por el nominal del Préstamo, que se imprimirá en el Mod. 160409. En la copia 3/3 de la misma se indicará el texto "Recibí original conforme".

ii. Por la misma transacción, carta adeudo por los gastos derivados de la tasación y verificación registral junto a la copia del informe de la tasación. Si no se dispone de la factura se informará en dicha carta al cliente que le será remitida en el momento que se reciba.

iii. Por la transacción **IAG** imprimirán la carta de autorización al Gestor, en Mod. 161747, para que proceda a realizar los trámites de

inscripción de escrituras y pago de impuestos.

iv. Cheque bancario nominativo al vendedor del inmueble y cruzado.

v. Cheque o cheques nominativos y cruzados para el pago de Gastos de Notaría, Gastos de Registro y Actos Jurídicos Documentados.

El importe de los cheques y de la carta de adeudo por gastos de tasación y registro serán adeudados en la cuenta auxiliar con valor mismo día de efectividad de la operación. La carta de liquidación de gastos se imprimirá on-line por **ICT**, entregándosela al cliente en el momento de la firma; el resto de documentación se enviará por correo al cliente.

Una vez formalizado completamente, se editará la carta de gastos de formalización en el Mod. 160409, regularizando al mismo tiempo la posible provisión de fondos, si existiera.

d. ⇨**Contratación "Seguro de Cobertura de Riesgo del tipo de interés"**

Si el cliente llegase a contratar esta cobertura, la Oficina cumplimentará ***el formulario*** que figura en la Intranet, obteniendo a continuación el correspondiente ***contrato de cobertura***.

Firmado el mismo, y hasta su mecanización, la Oficina procederá a realizar (a través de la transacción IC1) el adeudo de la prima al cliente y la correspondiente contabilización del capital objeto de cobertura.

4. **Firma de escrituras**

⇨En la fecha y hora concertada se desplazará a la Notaría el representante del Banco (las operaciones de Madrid se firmarán generalmente en Area Crediticia) portando la siguiente documentación:

a. N.I.F.

b. Escrituras de poderes (si no tuvieran ya copia de las mismas en la Notaría).

c. Original y copia 3 de la carta de abono.

d. Cheques confeccionados.

e. Copia del Parte de Notaría.

f. Certificado de tasación.

04/2006 g. Manual de Tarifas.

Una vez en la Notaría se realizará lo siguiente:

a. Revisión de la escritura de compraventa comprobando que los prestatarios firman los correspondientes impresos de declaración del Impuesto sobre Plusvalía y autoliquidación de Transmisiones Patrimoniales.

b. Revisión de la escritura de la hipoteca comprobando que los datos se corresponden con los especificados en el Parte de Notaría.

c. Firma de la escritura de compraventa por el vendedor y los prestatarios / compradores.

d. Firma de la escritura de hipoteca, debiendo llevar el número de protocolo inmediatamente superior al asignado a la escritura de compraventa.

e. Firma de los prestatarios de las solicitudes de cheque y póliza de seguros.

f. Firma de los prestatarios de la carta de autorización al Gestor.

g. Firma de los prestatarios en la copia 3/3 del abono por el nominal constituyendo este documento el acuse de recibo. La copia 1/3 será entregada al cliente.

h. Entrega del cheque al vendedor del inmueble comprobando que el resto del pago se produce en el mismo acto y al contado (efectivo, cheque bancario o cheque conformado).

i. Entrega al Notario del cheque o cheques correspondientes a sus honorarios, gastos de registro y provisión para Actos Jurídicos Documentados, recogiendo la minuta correspondiente.

j. Entrega de la carta de autorización al Gestor para la tramitación de las escrituras y el certificado de tasación para adjuntar a la escritura de hipoteca.

k. Entrega al prestatario del Manual de Tarifas.

5. **Alta de la operación**

➡Una vez firmada se procederá a realizar el alta de la operación a través de la transacción **FCT**; no sin antes verificar (a través de la transacción GA00) que los datos de la garantía se encuentran totalmente cumplimentados.

En operaciones para empleados, y salvo en lo relativo al tipo de interés de partida, para las sucesivas revisiones el sistema asume (y mantiene en tanto persista tal condición) automáticamente el diferencial que en cada momento tenga pactada la Dirección del Banco; figurando en la minuta el tipo referencial "base".

6. Envío de justificantes a clientes

Además de la documentación entregada el día de la firma de escrituras, posteriormente y una vez adeudada la cuota de la prima de seguro se deberá remitir al cliente la siguiente documentación:

a. Minuta de gastos de Notaría

b. Factura de tasación.

c. Carta de acompañamiento de los documentos anteriores identificando la operación (número de préstamo, fecha, etc.).

Previamente a dicho envío, se obtendrá fotocopia de la misma y se archivará en el expediente de la operación junto con la fotocopia de la solicitud de seguro.

El adeudo de la prima de seguro se canalizará a través del sistema de domiciliaciones masivas.

Periódicamente la Oficina examinará la carpeta de fotocopias de solicitud de seguro cuyas primas están pendientes reclamando, a Barclays Correduría de Seguros o al propio cliente, las de antigüedad superior a 60 días.

En caso de no autorizar el pago correspondiente al adeudo de la prima de años posteriores, la Oficina contactará con Barclays Correduría de Seguros acordando las posibles soluciones.

7. Recepción de Escrituras

Una vez que se reciba la escritura de hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad, es necesario lo siguiente:

a. Verificar los boletines de inscripción definitiva en el Registro de la Propiedad (no del asiento de presentación).

b. Obtener una nota simple de verificación registral.

Si en la comprobación anterior se detectaren cláusulas de la minuta no inscritas o alguna carga anterior a nuestra hipoteca actuarán como sigue:

a. Tramitación de inscripción por el presentante (Gestoría) de nuestras escrituras en el Registro:

i. Prestación de conformidad: se deberán dar instrucciones a la Gestoría para que en aquellos casos en que sea solicitado por el Registro, siempre se preste conformidad a la inscripción de la escritura de hipoteca con la exclusión de dicha inscripción de las cláusulas que el Registrador indique en su nota de calificación.

ii. Supuestos de no inscripción: en los supuestos en que sea devuelta por el Registro la escritura sin haberse practicado la inscripción, se deberá dar instrucciones a la Gestoría para que solicite, coetáneamente a la retirada de la escritura para su subsanación, "la anotación preventiva por defecto subsanable".

b. Control de la inscripción: una vez devueltas las escrituras por la Gestoría, en los siguientes supuestos:

i. Cuando las escrituras sean devueltas sin inscribir (supuesto ii. del apartado anterior).

ii. Cuando en el caso de que se haya prestado conformidad a la inscripción (supuesto i. del apartado anterior), no hayan sido inscritas alguna de las cláusulas y apartados de escrituras indicados a continuación:

- Cláusula 3ª Bis - Revisión del tipo de interés (cualquiera de sus apartados)

- Cláusula 6ª - Intereses de demora.

- Apartado 1 letra D de la cláusula 6ª Bis - Causas de resolución anticipada.

- Apartado I punto 4 de la cláusula 7ª.

- Cláusula 10ª - Cuenta del Préstamo.

- Cualquier apartado de la cláusula 12ª - Responsabilidad

hipotecaria.

- Cláusula 14ª - Ampliación de la hipoteca.

- Cláusula 15ª - Ejecución.

deberá remitirse a Asesoría Jurídica fotocopias íntegras de las minutas; asi como de la nota de calificación registral en la que consten los motivos de la no inscripción y las cláusulas no inscritas.

Tanto la copia simple inicial como posteriormente la "copia autorizada (inscrita) de las escrituras, serán archivadas (conjuntamente) en carpetas independientes ordenadas alfabéticamente y custodiadas en cámara fuerte o recinto acorazado.

Importante: No aceptarán en ningún caso notificaciones a clientes que les pretendan entregar los Gestores que tramitan las escrituras de los préstamos hipotecarios.

De igual forma, debe evitarse retrasos excesivos en la liquidación de fondos y entrega de documentación a clientes; debiendo para ello la Oficina contactar y colaborar con los gestores y notarios para agilizar dichas labores.

8. Particularidades adicionales para Oficinas de Madrid

En el caso concreto de Oficinas de Madrid (tanto capital como provincia), existen ciertas matizaciones adicionales a las indicaciones recogidas en apartados anteriores; a tener en cuenta una vez aprobada operación:

a. Area Crediticia entregará los expedientes a alguna de las ***Gestorias relacionadas en el anexo***; para que ésta inicie los trámites necesarios.

b. A su recepción, la Gestoría revisará la documentación recibida; iniciando una solicitud a la Oficina cuando detecte la falta de algún documento, dato incorrecto o requiera información adicional.

1 c. Las Oficinas, a través del flujo de trabajo "***Gestión de Operaciones de Riesgo***" creado a tal efecto en la intranet; podrán consultar:

i. Si les ha sido demandado algún requisito por la Gestoría (opción "Operaciones Pendientes para hoy"), o

ii. El estado general de sus operaciones, a través de las siguientes opciones: "pendientes de documentación", "Pendientes de firma",

d. De existir alguna petición de la Gestoría, la Oficina recabará la información y/o documentación demandada, facilitando la misma a la Gestoria (bien a través de fax o mediante sobre de cruce interior) a los teléfonos y/o clave "interna" de correo asignada a cada una (***ver anexo***).

e. Completada la documentación, la Gestoría se pondrá en contacto con Area Crediticia para concretar la fecha de la firma. En este momento, Area Crediticia contactará con la Oficina, al objeto de determinar la misma.

Asimismo, en caso de operaciones que sean firmadas centralizadamente por Area Crediticia, la operativa a seguir en la confección de los cheques será la siguiente:

a. Concretados los importes con el cliente y recogido los formularios de solicitud correspondientes, la Oficina (a través de la transacción **SBQ0**, opción 1) realizará el alta de los mismos. Dicha alta, deberá generarse al menos con un día hábil de antelación a la fecha designada para la firma.

b. Efectuada el alta, la Oficina obtendrá un hard-copy de la pantalla de alta. Dicha impresión, quedará custodiada (junto con la solicitud firmada por el cliente) en el expediente de la operación.

c. A través de la opción 2 de la citada transacción, y en tanto no sea impreso el cheque por Area Crediticia, la Oficina podrá consultar los documentos pendientes; así como realizar cualquier modificación (cuenta adeudo, importe, beneficiario, ...) que sea necesaria efectuar.

d. Llegada la fecha de la firma, Area Crediticia (a través de la transacción SBQ0, opción 2) procederá a la obtención / impresión de los cheques que deben entregarse; siendo en ese momento cuando el sistema adeuda sus importes en la cuenta auxiliar designada asi como realizando la correspondiente contabilidad por cuenta de la Oficina.

e. Las copias de los cheques generados por este sistema, quedarán en poder de Area Crediticia (dentro del sobre de movimientos del día de este Departamento).

➡Los controles de inscripción de las operaciones de Madrid recaen también en Area Crediticia, quién se ocupará del seguimiento de las mismas hasta su inscripción definitiva.

MANTENIMIENTO DE OPERACIONES

1. Bajas Parciales

La mayoría de las minutas permiten sólo una baja parcial mensual y siempre que su efectividad coincida con el día amortización; no obstante el sistema permite efectuar bajas parciales o totales en cualquier momento de la vida de la operación. En caso de operaciones sin cuenta auxiliar, el cargo se hará en las mismas cuentas indicadas en el Capítulo ***AC-02-01***. Se efectuarán por las transacciones **APP** y **ATP**

Como consecuencia de la baja y cuando lo solicite el prestatario se otorgará escritura de modificación de la responsabilidad hipotecaria. Todos los gastos e impuestos que se deriven por dicho otorgamiento serán a cargo del prestatario.

El modelo de escritura para realizar este acto será solicitado a Asesoría Jurídica.

⇨Caso de existir bajas "no mecanizadas", recordar la obligatoriedad de efectuarse el día pactado en minuta (exista saldo en cuenta o no). Solo en caso de no existir cuenta auxiliar, se utilizará una cuenta transitoria a la espera del adeudo definitivo.

2. **Subrogaciones en posición deudora (por compra de la Finca Hipotecada)**

En cualquier caso todos los gastos que se originen como consecuencia de una subrogación serán a cargo del comprador.

Existen para estas operaciones dos tipos de subrogación (mediante carta o escritura pública):

a. Notificación de subrogación mediante carta:

Precisará la autorización previa del Area Crediticia para la aceptación del nuevo deudor y cumplir los requisitos siguientes:
i. Haber comprado mediante escritura pública la vivienda hipotecada, debiendo figurar expresamente en la escritura de compra/venta la subrogación no solo de las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino también la obligación personal con ella garantizada (préstamo garantizado con hipoteca).

ii. Recoger al cliente que pretende subrogarse en la hipoteca la ***carta de subrogación***.

iii. Modificar la cuenta auxiliar del préstamo, por la transacción **MDV**.

iv. Archivar la carta recogida en el expediente de la operación.

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006

v. Informar a Base de Datos para que se realice la modificación de titularidad a todos los efectos.

vi. Comunicar a la Compañía Aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

b. Formalización de subrogación en escritura pública (sólo en caso de solicitud del vendedor de la finca hipotecada o en situaciones especiales):

Precisará, como en el caso anterior, la autorización del Area Crediticia para la aceptación del nuevo deudor, y cumplir los requisitos siguientes:
i. Se informará al prestatario de su petición recogiendo fotocopia del último recibo pagado de la Contribución Territorial Urbana (mínimo año anterior) y fotocopia de la escritura de hipoteca que obra en su poder.

ii. Se formalizará la escritura de ***subrogación "ESH"***.

iii. Se comprobará que se realiza previamente la escritura de compra-venta.

iv. Se recogerá del nuevo prestatario la carta de autorización al Gestor.

v. Modificar la cuenta auxiliar y cobro (manual) de la comisión de subrogación.

vi. Informar a Base de Datos, para que realice la modificación de titularidad a todos los efectos.

vii. Comunicar a la compañía aseguradora la transmisión de la deuda y el cambio de titular.

3. Cancelación

El día del vencimiento o el marcado como efectividad de una cancelación anticipada se producirá automáticamente el adeudo de la última amortización y liquidación de intereses, dándose el préstamo por cancelado.

Si se trata de una cancelación total anticipada se realizará por la transacción **ATP**

Si el cliente solicitase escritura de cancelación de hipoteca, se utilizarán las escrituras correspondientes ***ECHR*** para operaciones de residentes y

ECHRN para operaciones de no residentes (ver Capítulo Extranjero).

Se realizarán los siguientes pasos:

a. Solicitar a la Notaría el importe de la provisión de fondos que el cliente debe depositar y la fecha de la firma. Caso de Oficinas de Madrid, se limitarán a contactar con Area Crediticia, quién se encargará de realizar el contacto.

b. Contactar con el cliente para informarle de la fecha, lugar de la firma y el importe de la provisión de fondos que deberá depositar en la Notaría (se le indicará que dicha provisión es requisito previo y necesario para la firma).

c. Extraer de nuestros archivos la "copia simple" de la escritura así como una fotocopia de la nota registral de la "copia autorizada".

d. Elaborar una carta / comunicación al Notario ó Area Crediticia (caso de Oficinas de Madrid), informándoles:

i. del envío de la copia de la escritura de hipoteca y nota registral correspondiente; al objeto de realizar escritura de cancelación de la hipoteca,

ii. que los gastos e impuestos son a cargo del cliente, y

iii. los nombres de nuestros Apoderados (si son distintos de los intervinientes en la hipoteca). Este dato no será necesario, caso de ser Area Crediticia el destinatario de la comunicación.

4. Reclamación de Deuda

Para reclamaciones de deudas se utilizarán los modelos de minutas ***Certificación de saldo "CSH"*** y Acta de Protocolización y Requerimiento ***"APRH"***. Ambas destinadas para operaciones en euros (incluidos los de no residentes).

Para operaciones en divisas dichas minutas serán reclamadas a Asesoría Jurídica.

5. Revisión de los tipos de interés (operaciones en euros)

La periodicidad de revisión será anual para los productos en vigor, pudiendo ser modificado para futuros productos..

El mercado de referencia para la o[illegible] de los tipos a aplicar será el EURIBOR y referenciales.

04/2006

Se seguirá el siguiente procedimiento:

a. **Obtención de los tipos**

Pagos Nacionales obtendrá diariamente los tipos de interés aludidos en las Minutas que se encuentren en vigor, es decir:
i. Mercado Interbancario de Madrid.

ii. Interés medio ponderado del MIBOR (o sustitutivo de aquel) para préstamos y créditos a un año.

iii. Bancos Santander, Popular y Bilbao (o sustitutos).

iv. Barclays Bank S.A. para Créditos y Préstamos a 1 año.

v. Barclays Bank S.A. para Préstamo Hipotecarios.

vi. Indice de referencia aplicados por Bancos establecido en la última Resolución de la Dir. General del Tesoro y Política Financiera (publicado en el B.O.E. por el B. España).

vii. Sustitutivo del MIBOR o tipo medio de los hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre

viii. Tipo de referencia Interbancaria a un año (EURIBOR),

incrementando los diferenciales que les correspondan y, en determinadas minutas antiguas, redondeándoles al cuarto de punto más próximo (por exceso o defecto).

Pagos Nacionales creará un archivo cronológico con la documentación relacionada con este tema.

b. **Confirmación de los tipos**

Los tipos obtenidos se harán seguir a la Dirección de Banca Particulares para que decida los tipos finales a aplicar (nunca superiores a los obtenidos) informando de ello a Pagos Nacionales.

c. **Información al Sistema**

Pagos Nacionales introducirá en el taller de productos los tipos facilitados por Dirección Banca Particulares, imprimiendo en hoja en blanco la pantalla con los tipos introducidos.

d. **Tratamiento de la información**

El sistema emitirá con antelación a la fecha de revisión, un comunicado a aquellos clientes que corresponde variarles el tipo de interés en una próxima liquidación; para informarles del nuevo tipo a aplicar, importe de la cuota y T.A.E. resultante. Dichas cartas se remitirán al cliente de forma centralizada.

HIPOTECARIOS EN EUROS

1. Características Generales

Ademas de las indicadas al inicio de esta referencia:

a. Destinado a personas físicas o jurídicas residentes.

b. Obligatoria la domiciliación de dos recibos periódicos (luz, agua, teléfono, etc.) procurando la domiciliación de la nómina y en caso de profesionales trabajando por cuenta propia intentar canalizar sus ingresos.

c. Plazo máximo 30 años dependiendo del tipo minuta y cuota de pago.

d. La cuota de pago puede ser:

i. variable: se modificará el importe a pagar a medida que se revisa el tipo de interés.

ii. invariable: no varia la cuota de pago a lo largo de la vida de la operación.

El plazo total de la operación se prorrogará (hasta un máximo de 30 años desde su apertura) o se acortará a medida que suba o baje el tipo de interés revisado.

En estos casos si como consecuencia de subidas de tipo la ampliación del plazo de la operación resultase superior a 30 años, todo el capital pendiente formaría parte de la última liquidación de la operación.

Si como consecuencia de la subida del tipo el importe de la cuota fuese insuficiente para cubrir los intereses que se devengan mensualmente, ésta sería incrementada en la cantidad suficiente que permita el adeudo de los mismos.

Existe la opción de cambio entre variable e invariable o fijarse en el inicio.

a. Tipo de interés fijo durante todo [redacted] de la operación, o revisable anualmente [redacted] comunicación ca[redacted] (ver apartado de Modalidades).

2. Modalidades de Hipotecarios para residentes

a. *Revisable anualmente (cuotas variables sin opción de paso a cuotas invariables)*

Esta modalidad se caracteriza por escoger inicialmente el pago de cuotas variables desechando la opción de cambio de cuotas.
i. Plazo máximo 30 años, modelo de minuta CVSOEURIB (producto: 56 3007) con revisión de interés al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR) mas un diferencial.

Para su formalización, utilizarán la minuta recogida en el ***anexo 31*** de esta referencia.

b. *Otros productos con posiciones en vigor (no comercializables)*

Modalidad	Revisión	Plazo	Minuta
Cuotas variables sin opción de paso a cuotas invariables	Primer año	Máximo 20 años	CVSO-G
	Quinto año	Máximo 20 años	CVSO5A-J
Tipo fijo		15 y 20 años	
Cuotas variables con opción de paso a cuotas invariables	Primer año	Máximo 15 años	CVCO-H
	Quinto año	Máximo 15 años	CVCO5A-K
Cuotas invariables con opción de paso a cuotas variables	Primer año	Máximo 15 años	CICO-I
	Quinto año	Máximo 20 años	CICO5A-L

Credi-Vivienda Azul Barclays (con techo)	Quinto año	Máximo 20 años	CVCAPS

3. Cambios de modalidad

Excepto en las operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays y a tipo fijo, el prestatario puede variar la modalidad del préstamo, pasándose de cuotas variables a invariables y viceversa.

**** Modificación de la cuota de pago***

En cualquiera de los supuestos la modificación de la cuota será efectiva en la siguiente fecha de revisión de tipos de interés que le corresponda al préstamo.

Dependiendo de la modalidad escogida inicialmente se deben distinguir dos tipos de cambios de modalidades:

a. Operaciones en que la opción de cambio se encuentra recogida en escritura.

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVCO-4, CVCO-B, CVCO-H, CICO-5, CICO-C, CICO-I, CVCO5A-8, CVCO5A-E, CVCO5A-K, CICO5A-9, CICO5A-F, CICO5A-L.

En estos casos la Oficina: recogerá al solicitante la ***carta de cambio de modalidad***, comprobará las firmas y modificará a través de la opción **MDA**.

b. Operaciones en que la opción de cambio no se encuentra recogida en escritura.

Esta modalidad es posible si en la formalización de la operación se utilizó alguna de las siguientes minutas: CVSO-3, CVSO-A, CVSO-G, CVSO5A-7, CVSO5A-D, CVSO5A-J.

Será necesario cancelar la operación si desean modificar las condiciones de su minuta.

Con independencia a lo anterior y para los casos de operaciones formalizadas en minutas tipo 1 y 2, el cliente podrá solicitar acogerse a las condiciones de revisión de intereses o plazo que no están consideradas en

sus escrit[illegible]

04/2006 Para ello es necesario utilizar las m[illegible] de modificación de condiciones de hipotecario ***MHACVCO-H (anexo [illegible]*** ***MHACTCO-I (anexo 15)*** comunicando al Notario los datos variables de las mismas mediante el Parte para Notaría.

Una vez formalizada la minuta de modificación la Oficina solicitará al C.O.R. la modificación a través de MDA, percibiendo manualmente la comisión de modificación correspondiente.

**** Conversión de operaciones a minutas referenciadas al Tipo de Referencia Interbancaria a un año "EURIBOR" (con formalización de escritura de novación)***

Esta opción solo será posible realizarla mediante autorización expresa del Area Crediticia.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a. Obtener la situación actual del préstamo (capital pendiente y vencimiento) verificando que no mantiene ninguna cuota impagada, en cuyo caso no se realizará la operación.

b. Tramitar la correspondiente propuesta con las siguientes características:

i. Nominal: Capital pendiente de la operación antigua.

ii. Vencimiento: el mismo que actualmente mantiene dicha operación.

iii. Tipo de interés: el que corresponda en ese momento a la operación elegida.

c. Recogida y firma de la escritura de novación ***MHACVSOEURIB-1*** ó ***2*** (según el tipo de minuta a convertir: cuotas con o sin opción a cambio).

En cuanto a sus datos variables (comunes en cualquier plazo) deberán facilitarse al Notario mediante el Parte para Notaría.

Los gastos derivados de la mismas (Notario y Registro) serán a cargo del prestatario.

d. Apertura por **PT00** de la nueva operación (exenta de comisiones de apertura, estudio y modificación/subrogación).

e. Cancelación de la operación antigua exenta de la comisión por cancelación anticipada (retrocediendo, en caso necesario, la aplicación automática que realice el sistema).

IMPORTANTE: Al objeto de no tener alguna cuota de pago en trámite, no deberá tramitarse ninguna transformación durante los cinco primeros días de cada mes, cubriendo de esta forma el plazo de tramitación de la escritura de novación.

**** Cambio de cláusula de revisión tipos de interés de operaciones a Tipo de referencia Interbancaria a un año "EURIBOR" (sin formalización escritura de novación)***

Esta opción consiste en (sin necesidad de formalizar escritura de novación) facilitar al cliente la opción de revisar su operación a la cláusula utilizada en minutas CVSOEURIB.

Sólo será posible realizar mediante autorización expresa del Area Crediticia, y siempre que la operación no mantenga ninguna cuota impagada.

Quedan excluidas:

i. operaciones con techo (CAPS- Credivivienda Azul Barclays)

ii. operaciones con tipo de interés fijo.

iii. operaciones con tipo de interés fijo los cinco primeros años, si todavía se encuentran dentro de dicho periodo.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

a. Analizar la situación de la operación comprobando: que se encuentra al corriente en sus pagos y que no se encuentra dentro de las excepciones indicadas anteriormente.

b. Recabar (mediante nota dirigida al estamento correspondiente) autorización del cambio.

c. Recibida la autorización, recoger al cliente la ***carta correspondiente***. En dicha carta, aparece la fecha en que será efectivo el cambio (es decir, el día en que le correspondería revisar nuevamente la operación) así como el tipo de interés que se le aplicará en la próxima liquidación (en estos casos, el tipo de interés de revisión que se está aplicando a las minutas CVSOEURIB), toda vez que el cambio de cláusula solo es efectiva para la próxima revisión de tipos que tenga asignada la operación.

d. Solicita[redacted]R. que asigne a l[redacted]ion "la cláusula" correspondiente a las minutas CVS [redacted] así como el tipo de interés que deberá a[redacted]n la próxima liqu[redacted] acompañando a dicha solicitud copia de la autorización y de la carta [redacted] al cliente.

04/2006

e. Archivar la autorización y la carta del cliente en el expediente de la operación.

SUBROGACION Y/O MODIFICACION AL AMPARO DE LA LEY 2/1994 (B.O.E. 4.4.94)

Desde la entrada en vigor de la Ley, el cliente tiene la potestad de subrogar su préstamo de una entidad a otra con una reducción importante en los costes de transformación (notariales, registro y la exención del impuesto de Actos Jurídicos Documentados) y en la comisión bancaria de cancelación/amortización anticipada.

Para ello bastará con que el prestatario solicite una oferta a la Entidad con quien desea trabajar, siendo ésta quien se encargue de notificar dicha oferta a la entidad que posee la hipoteca y reclamar la entrega de una certificación del importe de la deuda a subrogar (en un plazo máximo de 7 días naturales).

Desde el momento que expida la certificación la entidad acreedora de la operación dispondrá de 15 días naturales para negociar con su cliente la novación de la operación sin que llegue a efectuar la subrogación a otra entidad.

En base a lo anterior podemos encontrarnos con las situaciones que a continuación se indican:

1. ***Reclamaciones de clientes con préstamos en vigor Barclays***

Intentarán negociar su permanencia en nuestra Entidad ofreciéndoles en caso necesario:

a. Rebajar (desde la siguiente liquidación a practicar hasta la próxima revisión) el tipo de interés de su operación, pudiendo llegar hasta el tipo de interés de revisión que tenga marcado Dirección de Banca de Particulares en ese momento.

Para ello una vez consensuado con su Dirección Regional y/o de Zona:
i. Recogerán al cliente la ***solicitud por escrito***

ii. Confirmarán al cliente ***nuestra aceptación***

iii. Comunicarán los datos de la variación al C.O.R. para que efectúe la modificación (a través de la transacción TCTO).

b. Transformar su operación en un préstamo referenciado al tipo de Referencia Interbancaria a un año (EURIBOR), para lo cual se regirán por las instrucciones recogidas en apartados anteriores.

Conviene destacar que a esta novación si le afecta la Ley en cuanto al menor coste en sus gastos de transformación (notaría y registro) y estar exenta de Actos Jurídicos Documentados.

En caso que el cliente hubiese optado por dirigirse directamente a otra Entidad y ésta nos remitiera la oferta vinculante (en ella deberá constar las condiciones financieras del nuevo préstamo) y nos reclamará la correspondiente certificación de la deuda, la Oficina:

a. En un plazo máximo de 7 días naturales confeccionará una ***Certificación de Deuda*** y la enviará a la Entidad solicitante.

b. A partir de ese momento dispondrá de 15 días naturales para contactar con el cliente e intentar llegar a un acuerdo utilizando para ello los argumentos mencionados anteriormente.

Se informará al cliente de los gastos bancarios por amortización anticipada (comisión y en los casos que corresponda indemnización) cuyo importe habrá sido indicado en la certificación expedida según lo siguiente:
i. Operaciones a tipo variable anteriores a Julio / 93: exenta (la minuta no recogía el cobro de comisión).

ii. Operaciones a tipo variable posteriores a Julio / 93: el tipo establecido.

iii. En operaciones a tipo fijo 5 años, durante los cinco primeros años el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital amortizado.

iv. En operaciones a tipo fijo 5 años, a partir de quinto año estará exento si la operación es anteriores a Julio / 93, y tendrá el tipo establecido si es posterior a Julio / 93.

v. En operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays que se encuentren en el periodo garantizado (con techo) el tipo establecido y además un porcentaje de indemnización del 2% sobre el capital amortizado.

vi. En operaciones de Credi-Vivienda Azul Barclays si la operación ya no tiene tipo máximo garantizado se aplicará el tipo establecido en la formalización.

vii. En [illegible]ciones a tipo fijo, [illegible] establecido en la formalización.

04/2006

De resultar infructuosa la negociación con el cliente y este siguiera adelante con la subrogación, quedarán a la espera del reembolso de la otra Entidad para proceder a la cancelación del préstamo.

2. ***Clientes de otra Entidad que deseen subrogarse con Barclays***

Se intentará convencer al solicitante para que cancele su hipoteca en la otra Entidad y formalice en nuestro Banco una nueva operación, pudiendo llegar a proponerle (siempre que no excedamos de los límites previstos en las características generales) que su nominal también cubra los gastos e impuestos de cancelación y apertura.

⇨En cualquier caso, recordar que no pueden subrogarse operaciones concedidas por entidades fuera del Mercado Hipotecario; es decir, Compañías de Seguros, Mutualidades, Colegios Profesionales, Fundaciones, etc.

Previamente se le informará de los productos a los que puede acogerse y las características de los mismos

Para la realización efectuarán los pasos siguientes:

a. El cliente deberá aportar a la oficina en la que haya iniciado el proceso de subrogación la siguiente documentación:

i. Solicitud Modelo 150396.

ii. Escritura del préstamo.

iii. 6 últimos recibos del préstamo.

iv. Títulos de adquisición: escritura de compra-venta, donación, adjudicación,..

v. Verificación registral actualizada.

vi. Seguro de incendios.

⇨vii. Copia de la tasación anterior si la hubiera; caso contrario será necesario realizarla con alguna de las compañías homologada.

b. Con la documentación en su poder, la Oficina deberá contactar con una

gestoría local para que, por cuenta del cliente, efectúe en el Registro de la Propiedad correspondiente una verificación registral relativa a la titularidad y al estado de cargas de la/s finca/s hipotecada/s.

c. Obtenida por la Oficina la verificación registral, ésta deberá comprobar:

i. la existencia de la hipoteca constituida a favor de la entidad acreedora en cuya posición el Banco se pretende subrogar.

ii. la inexistencia de cargas o gravámenes anteriores a dicha hipoteca o en el caso de que las hubiese, que éstas sean de naturaleza menor. A estos efectos se consideran como gravámenes de naturaleza menor las servidumbres de paso generales de la finca, de luces, de vistas, las afecciones de pago a liquidaciones complementarias por razón de impuestos que graven la transmisión de la finca y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

d. Además de la documentación notarial o registral aportada por el cliente deberá obtenerse por la Oficina, la información relativa a las condiciones financieras del préstamo hipotecario objeto de subrogación siguientes:

i. comprobación de la existencia o no de comisión de amortización anticipada.

ii. comprobación de si el tipo de interés es fijo o variable y en este último caso, la existencia de algún límite a la variación del mismo.

iii. fecha de vencimiento.

e. Comprobados y obtenidos por la Oficina los datos referidos en los puntos c. y d. anteriores, ésta remitirá propuesta acompañada de los recibos de las últimas cuotas y cualquier otro dato de naturaleza económica obtenido del cliente, al Area Crediticia para que evalúe la conveniencia o no de la subrogación por el Banco.

f. En caso de duda, consultarán con Asesoría Jurídica, con carácter previo a la remisión de documentos al Area Crediticia, y a indicación suya enviarán la documentación que en cada caso se solicite.

Una vez aprobada la asunción del riesgo de la subrogación por el Area Crediticia, se iniciará el proceso de subrogación.

g. Revisada la escritura y realizado el correspondiente análisis y sanción de la operación, emitirán la ***oferta vinculante al solicitante***, mediante la transacción **IOV**. El cliente dispondrá de 5 días naturales para contestar.

TIMBRE DEL ESTADO

04/2006

➡El solicitante deberá firmar [redacted] conformidad, tres ejemplares de la oferta vincula[redacted]rogación. De dichos ejemplares, uno quedará en poder de la Oficina, otro se entregará al solicitante y el ejemplar restante (si el solicitante acepta la oferta) se remitirá a la Entidad que posee el préstamo acompañada de una carta cuyo formato se recoge en el ***anexo 28***, reclamándole al mismo tiempo la certificación de deuda correspondiente.

➡El citado envío, podrá realizarse por correo certificado y con acuse de recibo; o bien mediante entrega en mano, en cuyo caso será necesario obtener en la carta que se acompaña el sello de entrada en la entidad financiera.

h. Sólo en el caso de recibir la certificación acreditativa y transcurridos 15 días naturales desde su recepción contactarán con el solicitante por si hubiera llegado a un acuerdo con su Entidad. De no existir dicho acuerdo la Oficina iniciará los trámites necesarios para la formalización de la operación:

i. apertura de la cuenta auxiliar,

ii. coordinar con todos los intervinientes la firma de la operación,

➡iii. Preparar la minuta correspondiente (***según modelos del anexo 29***), siendo el importe a consignar en la misma el principal del préstamo pendiente de amortización que aparezca en el Certificado de Deuda emitido por la entidad acreedora.; salvo que contemos con autorización expresa de Area Crediticia para indicar otra cantidad. Solamente podremos modificar dicho importe, de haberse producido el pago de alguna cuota entre la fecha de la certificación y la firma de la subrogación; en cuyo caso, calcularemos la cantidad a consignar en la escritura, sobre la base del principal pendiente que aparezca en el último recibo emitido (una vez realizado el pago) por la entidad financiera o justificante informático (donde aparezca identificada la entidad suficientemente) editado por la misma,

iv. Remitir al Notario el parte de Notaría, y

➡iv. Realizar el pago del importe reseñado en la certificación emitida por la Entidad que posee el préstamo, incrementado en los intereses devengados desde la fecha de dicha certificación a la fecha de formalización de la operación. Emitiendo según el caso una transferencia a dicha Entidad (anotando en el apartado observaciones el literal "Pago total/subrogación de Barclays en préstamo número ... a favor de D.... y D.....") si ésta no se persona en el acto de la firma,

o un cheque bancario nominativo a dicha Entidad si se persona en la firma.

IMPORTANTE: La minuta de subrogación debe ir siempre acompañada de la certificación acreditativa de la Entidad poseedora del préstamo y en caso de no personarse ésta a la firma del justificante de la transferencia emitida al realizar el pago.

IMPRESOS

Minuta según la modalidad y tipo de cuota.

Mod. 150525 Solicitud

Parte notaría

Mod. 161747 Impreso multiuso autocopiativo

Mod. 160205 Carta logotipo Banco

Mod. 080120 Solicitud de cheque

Mod. 161963 Solicitud de seguro

Folleto informativo de nuestra oferta hipotecaria castellano (en catalán)

Oferta vinculante

Mod. 150396 Solicitud cambio de modalidad

Mod. 050602 Factura pago comisiones préstamo

Estipulación V.P.O.

Carta no comisión amortización por baja parcial

- **Impacto**

ANEXO 11

STANDARD
&POOR'S

Carrera de San Jerónimo, 15
28014 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

D. Luis Miralles
Director General
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Alcalá, 18-3ª planta
28014 Madrid

Madrid, 29 de Mayo de 2006

Referencia:
AYT Génova Hipotecario VIII, Fondo de Titulización Hipotecaria
BONOS DE TITULIZACIÓN 2,100,000,000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de AYT Génova Hipotecario VIII, Fondo de Titulización Hipotecaria para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con **carácter preliminar** los siguientes ratings:

AYT Génova Hipotecario VIII, Fondo de Titulización Hipotecaria
BONOS DE TITULIZACIÓN 2,100,000,000 Euros

Serie A1	**462,000,000 Euros,**	**rating preliminar "AAA"**
Serie A2	**1,575,000,000 Euros,**	**rating preliminar "AAA"**
Serie B	**21,000,000 Euros,**	**rating preliminar "A"**
Serie C	**21,000,000 Euros,**	**rating preliminar "BBB"**
Serie D	**21,000,000 Euros,**	**rating preliminar "BB"**

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating **"AAA"** a la Serie A1, **"AAA"** a la Serie A2 **"A"** a la Serie B, **"BBB"** a la Serie C, **"BB"** a la Serie D de los Bonos de Titulización emitidos por AYT Génova Hipotecario VIII, Fondo de Titulización de Activos, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard and Poor's España, S.A.

Moody's Investors Service España, S.A.
Barbalá de Bragança, 2
Madrid
Tel: (34) 91 [illegible] 1454
Fax: (34) [illegible] 0 1911

29 de Mayo 2006

D. Luis Miralles
Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A.
Alcala 18 – 2°
28014 Madrid

Re: AYT GENOVA HIPOTECARIO VIII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

Estimado Sr. Miralles:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización Hipotecaria que serán emitidos por AYT GENOVA HIPOTECARIO VIII, FONDO DE TITULIZACION HIPOTECARIA. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Final del fondo.

***(P) Aaa** para los Bonos emitidos de la Seria A1 (462.000.000 euros)*
***(P) Aaa** para los Bonos emitidos de la Seria A2 (1.575.000.000 euros)*
***(P) Aa3** para los Bonos emitidos de la Seria B (21.000.000 euros)*
***(P) Baa1** para los Bonos emitidos de la Serie C (21.000.000 euros)*
***(P) Ba3** para los Bonos emitidos de la Serie D (21.000.000 euros)*

En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Final de la operación Mayo 2039.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como cualquier cambio relevante en la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Barclays Bank. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbáchano Becerril
Assistant Vice President - Analyst

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4384 del Libro de Sociedades, Folio 99, Sección 8, Hoja M-72712, Inscripción 1 - C.I.F. A80448475

Fitch Ratings España, SA Unipersonal C.I.F. A-58.090.655 Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona: hoja 93996, folio 135, libro 6284 de la sección 2ª, tomo 7009

FitchRatings
www.fitchratings.es

D. Luis Miralles García
Ahorro y Titulización, S.A., S.G.F.T.
Calle Alcalá, nº.18, 2ª planta
28014 Madrid

29 de Mayo de 2006

Re: AyT Génova Hipotecario VIII, Fondo de Titulización Hipotecaria

Estimado Señor Miralles:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por AyT Génova VIII, Fondo de Titulización Hipotecaria. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de AyT Génova VIII, Fondo de Titulización Hipotecaria respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago del principal de los bonos antes del vencimiento legal de la misma en Mayo 2039 (definido como "Vencimiento Final" en el folleto), conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B, C y D en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Serie A1:	462.000.000,00 euros,	AAA	Vencimiento final May 2039
Serie A2:	1.575.000.000,00 euros,	AAA	Vencimiento final May 2039
Serie B:	21.000.000,00 euros,	AA	Vencimiento final May 2039
Serie C:	21.000.000,00 euros,	BBB+	Vencimiento final May 2039
Serie D:	21.000.000,00 euros,	BB+	Vencimiento final May 2039

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

The International Rating Agency
Paseo de Gracia, 85 - 08008 Barcelona - España
Tel. 34 93 323 84 00 - Fax 34 93 453 82 04 - www.fitchratings.es

FitchRatings

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Fernando Mayorga
Consejero Delegado

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y para la "COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", la libro en ciento ochenta y nueve folios de papel timbrado, de serie 7G, números 6352311, ciento ochenta y siete siguientes en orden correlativo inverso y el del presente. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento.-DOY FE.-

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

NOTARIADO EUROPA

Fernando Molina Suanz

MADRID

APLICACIÓN ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3.ª LEY 8/89
BASES DE CÁLCULO: 2.100.000.000.-
DERECHOS ARANCELARIOS: 5938'93.-
I.V.A.: -
TOTAL FACTURA: 5938'93.-
RETENCIÓN: 861'04
CANTIDAD A ABONAR: 5.077'89. Resto.
Según pacto.